

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 349^a, ORDINARIA

Sesión 29^a, en miércoles 27 de agosto de 2003

Extraordinaria

(De 12:48 a 18:27)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,
Y CARLOS BOMBAL, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, en orden a establecer normas sobre aplicación de intereses cuando opera una cláusula de aceleración y sobre protección de deudores en procesos de repactación (2623-03) (se aprueba en general).....

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo y el Estatuto Administrativo a fin de permitir acuerdos en materia de descanso semanal (3041-13) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con finalidad de prohibir o regular, en su caso, la importación y cultivo de especies hidrobiológicas genéticamente modificadas (2753-03) (queda para segunda discusión).....

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, relativo a exigencia de presentación de antecedentes para dar curso a demanda de reclamación de maternidad o paternidad, y a valoración de medios de prueba sobre el particular (3043-07) (se aprueba en general).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el DL. N° 2.763, de 1979, con la finalidad de establecer una nueva concepción sanitaria, instaurar diversas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana (2980-11) (se aprueba en general).....

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS**

Sesión 23ª, especial, en martes 12 de agosto de 2003.....

Sesión 24ª, ordinaria, en martes 12 de agosto de 2003.....

Sesión 25ª, especial, en miércoles 13 de agosto de 2003.....

Sesión 26ª, ordinaria, en miércoles 13 de agosto de 2003.....

DOCUMENTOS

- 1.- Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que solicita el acuerdo del Senado para designar como miembros del Consejo Directivo de la Academia Judicial a los señores Miguel Luis Amunátegui Monckeberg y Carlos Peña González (S 692-05).....
- 2.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Tratado de Libre Comercio en Chile y Corea” (3279-10).....
- 3.- Moción de los señores Muñoz Barra, Ruiz-Esquide, Larráin, Vega y Parra, mediante la cual inician un proyecto de acuerdo que modifica el artículo 27 del Reglamento del Senado, con el objeto de incorporar el deporte y la recreación dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (S 691-04).....
- 4.- Moción del señor Stange, con la que inicia un proyecto de ley que modifica la penalidad de delitos cometidos contra personal de Carabineros (3325-07).....
- 5.- Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que permite la emisión de deuda pública mediante medios inmateriales y autoriza al Fisco y a otras entidades del sector público para la contratación de instrumentos de cobertura de riesgos financieros (3258-05).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior, Secretario General de la Presidencia, del Trabajo y Previsión Social y de Salud.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 12:48, en presencia de 17 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 23ª, especial, y 24ª, ordinaria, en 12 de agosto; 25ª, especial, y 26ª, ordinaria, en 13 de agosto, todas del año en curso, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, por medio del cual solicita el acuerdo del Senado para designar como miembros del Consejo Directivo de la Academia Judicial a los académicos señores Miguel Luis Amunátegui Monckeberg y Carlos Peña González (boletín N° S 692-05). **(Véase en los Anexos documento 1)**

Asimismo, y en uso de la facultad que le confiere el inciso segundo del número 5) del artículo 49 de la Carta Fundamental, hace presente la urgencia en el despacho de esta materia.

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha aprobado el proyecto de acuerdo sobre aprobación del "Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea" y sus Anexos, suscritos en Seúl el 15 de febrero de 2003 (boletín N° 3.279-10). **(Véase en los Anexos documento 2)**

--Pasa a la Comisión Especial Encargada de Estudiar el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea, y a la de Hacienda, en su caso.

Del señor Ministro de Educación, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor García, referido al Complejo Educacional B-29, de la comuna de Padre Las Casas, Novena Región.

Del señor Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, a través del cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, sobre créditos a pequeños agricultores.

Del señor Alcalde de Galvarino, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Muñoz Barra, relacionado con la creación de nuevos cursos en la escuela municipal de Rucatraro Alto.

Del señor Alcalde de Collipulli, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, en cuanto a la posibilidad de implementar un programa de mejoramiento y mantenimiento de las calles de Mininco.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Mociones

De los Senadores señores Muñoz Barra, Ruiz-Esquide, Larraín, Vega y Parra, mediante la cual inician un proyecto de acuerdo que modifica el artículo 27 del Reglamento de la Corporación, con el objeto de incorporar el deporte y la recreación dentro del ámbito de la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (boletín N° S 691-04). **(Véase en los Anexos documento 3)**

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del Senador señor Stange, con la que inicia un proyecto de ley que modifica la penalidad de los delitos cometidos contra el personal de Carabineros de Chile. (Boletín N° 3.325-07). **(Véase en los Anexos documento 4)**

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como ayer no se determinó un plazo para presentar indicaciones al proyecto que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal, con relación al tema de los profesores, debemos hacerlo ahora.

Si le parece a la Sala, se fijará el 8 de septiembre, a las 12.

--Así se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En seguida, el señor Ministro de Salud me ha solicitado que el proyecto signado con el número 1 del Orden del Día, el cual

modifica el decreto ley N° 2.763, de 1979, con la finalidad de establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria, instaurar distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana, sea tratado en la sesión ordinaria de la tarde, en atención a que ha debido acompañar a actos oficiales a Su Excelencia el Presidente de la República.

¿Habría acuerdo?

Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, no hay inconveniente para ello si se precisa una hora para iniciar la votación, que ojalá pueda verificarse hoy. El texto es muy complejo -hemos estado trabajando mucho tiempo en su contenido- y requiere un plazo relativamente largo para formular indicaciones.

El proyecto fue aprobado en general en la Comisión por la unanimidad de sus miembros y sería muy bueno despacharlo en esta oportunidad, a fin de disponer de un término razonable para las indicaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Propongo tratarlo en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de la tarde.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, a pesar de lo solicitado por el señor Ministro, soy partidario de comenzar ahora el debate por lo que dice la señora Presidenta de la Comisión y porque existe unanimidad respecto de gran parte del articulado. Ello permitirá que se dé el informe y que comiencen las intervenciones. Y en la tarde, cuando llegue, el señor Ministro podrá usar de la palabra. Además, ya conoce

nuestros puntos de vista. Lo señalo para que la iniciativa pueda votarse hoy, ya que de lo contrario su tratamiento se irá alargando.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay inconveniente, si los señores Senadores así lo acuerdan.

Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, independientemente de lo que se menciona, tenía entendido que había proyectos que serían tratados en Fácil Despacho. Me parece que son los signados con los números 6 y 7 del Orden del Día.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ello se hará en la tarde, señor Senador.

El señor FERNÁNDEZ.- Creo que sería mejor discutirlos ahora y abocarse luego a la normativa despachada por la Comisión de Salud.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, iba a sugerir que esos dos asuntos se debatieran de inmediato y que después, para ganar tiempo, se iniciara la presentación -como planteó el Senador señor Viera-Gallo- del proyecto relativo a la salud. El señor Ministro conoce bien los criterios de todo el mundo, de manera que se puede proseguir en la tarde y terminar votando.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, adscribo a lo que se acaba de proponer, dado que el Ministerio de Salud ha enviado a cada uno de los Senadores un resumen sobre los puntos principales del articulado. Pero, considerando que no estaba entre los

documentos de que disponen, lo he mandado fotocopiar para que lo tengan a mano durante la discusión.

Mientras tanto, se podrían tratar las iniciativas de Fácil Despacho.

El señor HORVATH.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor HORVATH.- La discusión del proyecto sobre una nueva concepción de la autoridad sanitaria tomará gran parte de las sesiones de la mañana y la tarde de hoy, al margen de lo que se acuerde acerca de los de Fácil Despacho. En cambio, el que figura en el N° 2 del Orden del Día, atinente a la finalidad de prohibir o regular, en su caso, la importación y cultivo de especies hidrobiológicas genéticamente modificadas, se halla pendiente desde hace bastante tiempo y recién en primer trámite constitucional, de modo que será objeto de indicaciones.

Si se destina un tiempo breve a explicar ese último asunto y a votarlo en general, junto con fijarle un plazo para presentar indicaciones, se evitará que siga pendiente por un período tan largo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger, pero advierto que el debate se ha prolongado excesivamente.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, respecto del proyecto a que se acaba de hacer referencia, la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, para los fines de la aprobación en general, hizo suya una indicación sustitutiva del Ejecutivo. En realidad, el debate de fondo se hará en la discusión en particular.

En consecuencia, como hay unanimidad en cuanto a la necesidad de legislar -por lo menos, de regular el punto-, se podría debatir ahora mismo como si fuera de fácil despacho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Sala podría abocarse a ello después de ocuparse en las normativas sobre las operaciones de crédito de dinero y los acuerdos sobre el descanso semanal.

El señor VIERA-GALLO.- Me parece que no, señor Presidente. Y no porque el tema no sea importante, sino debido a que la reforma de la salud es demasiado trascendente. Pienso que lo otro puede esperar, sin que ocurra nada.

El señor BOENINGER.- La idea es tratarlo como si fuera de fácil despacho –repito- y destinarle un tiempo breve.

El señor VIERA-GALLO.- Si son cinco minutos,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se discutirán como si fueran de fácil despacho, con cinco minutos para cada uno, los dos proyectos que mencioné recién y aquel a que aludió el Honorable señor Horvath, para luego iniciar el estudio de la iniciativa sobre la autoridad sanitaria.

--Así se acuerda.

V. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIÓN DE LEY N° 18.010 RESPECTO A INTERESES EN CLÁUSULA DE ACELERACIÓN Y A PROTECCIÓN DE DEUDORES EN REPACTACIONES

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, en orden a establecer normas sobre aplicación de intereses cuando opera una

cláusula de aceleración y sobre protección de los deudores en los procesos de repactación, con informe de la Comisión de Hacienda.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2623-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 28ª, en 4 de marzo de 2003.

Informe de Comisión:

Hacienda, sesión 24ª, en 12 de agosto de 2003.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión deja constancia en su informe de que discutió el proyecto solamente en general, de conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento.

El objetivo principal del articulado es regular las cláusulas de aceleración del cumplimiento de las obligaciones de tracto sucesivo, para lo cual modifica la ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, a fin de impedir que se obligue al deudor a pagar todos los intereses que el capital prestado genere hasta el día del vencimiento de la última cuota, y se permite, a cambio, el cobro justo de los efectivamente devengados por el transcurso del tiempo.

La iniciativa fue aprobada en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Hacienda (Honorables señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami), en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados, y su texto se transcribe en el informe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general.

Ofrezco la palabra.

La tiene el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, deseo insistir en que en la Comisión todos estuvimos de acuerdo en aprobar el proyecto. Por lo tanto, recomendamos a la Sala proceder de la misma manera.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, sugiero que se fije un plazo breve para presentar indicaciones, a fin de que los Senadores que no hemos participado en la labor del órgano técnico podamos revisar el texto y, si fuera del caso, formularselas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará en general la iniciativa.

--Se aprueba y se fija como plazo para presentar indicaciones el 8 de septiembre, a las 12.

MODIFICACIÓN DE CÓDIGO DEL TRABAJO Y ESTATUTO

ADMINISTRATIVO EN CUANTO A ACUERDOS SOBRE DESCANSO

SEMANAL

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo y el Estatuto Administrativo a fin de permitir acuerdos en materia de descanso semanal, con informe de Comisión de Trabajo y Previsión Social.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3041-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción del señor Zaldívar, don Andrés).

En primer trámite, sesión 25ª, en 3 de septiembre de 2002.

Informe de Comisión:

Trabajo, sesión 26ª, en 13 de agosto de 2003.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Cabe recordar que en sesión de 29 de julio del presente año la Sala autorizó a la Comisión para estudiar en general y en particular la iniciativa con motivo del primer informe, la cual tuvo su origen en una moción del Honorable señor Andrés Zaldívar.

El objetivo principal del texto en análisis es establecer que los trabajadores del sector privado puedan pactar con sus empleadores y los funcionarios de la Administración Pública puedan solicitar a los jefes superiores de su servicio, respectivamente, el otorgamiento de descanso en días hábiles insertos en medio de dos feriados o entre un feriado y un sábado o domingo, según el caso, en tanto ello se recupere con horas de trabajo adicionales.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprobó en general el proyecto por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señores Canessa, Parra y Ruiz.

En lo atinente a la discusión en particular, efectuó algunas modificaciones al articulado original, acordadas también por la unanimidad de sus miembros, Senadores señores Canessa, Fernández, Lavandero, Parra y Ruiz.

Finalmente, en el informe se transcribe la normativa que la Comisión propone aprobar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general.

Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, el proyecto es extraordinariamente simple y, después de introducirle algunos ajustes formales, la Comisión, como se ha expuesto, lo aprobó por unanimidad, en general y en particular, primero, porque recoge una práctica que ya se ha estado observando en la vida laboral y, segundo, porque su campo de aplicación se ha restringido con ocasión de las reformas que han desplazado los feriados a los lunes o viernes, según corresponda. En efecto, en todo el año calendario en curso, por ejemplo, las disposiciones en examen sólo dirían relación a dos días.

En consecuencia, el tema queda bien regulado. Con acuerdo de las partes, se puede disponer de un tiempo de descanso adicional, pero compensándolo con horas laborales en los términos que ellas mismas convengan.

Por eso, la Comisión propone a la Sala que apruebe el texto que plantea.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

¿Habría acuerdo para aprobar en general el proyecto?

--Se aprueba y, por no haber indicaciones, queda despachado también en particular.

**PROHIBICIÓN O REGULACIÓN DE IMPORTACIÓN O CULTIVO DE ESPECIES
HIDROBIOLÓGICAS TRANSGÉNICAS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto iniciado en moción de los Senadores señores Horvath y Ruiz, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, con la finalidad de prohibir o regular, en su caso, la importación y cultivo de especies hidrobiológicas genéticamente modificadas, con nuevo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2753-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción de los señores Horvath y Ruiz De Giorgio)

En primer trámite, sesión 13ª, en 11 de julio de 2001.

Informes de Comisión:

Pesca y Acuicultura, sesión 4ª, en 3 de octubre de 2001.

Pesca y Acuicultura (nuevo), sesión 15ª, en 29 de julio de 2003.

Discusión:

Sesión 5ª, en 9 de octubre de 2001 (vuelve a Comisión de Pesca).

El señor HOFFMANN (Secretario).- El nuevo primer informe de la Comisión obedece al acuerdo adoptado por la Sala en sesión de 9 de octubre de 2001. Contiene la discusión en general y en particular de la iniciativa, en conformidad a la autorización otorgada a ese órgano técnico en sesión de 10 de octubre del mismo año.

Los objetivos principales del proyecto son definir los organismos genéticamente modificados; establecer regulaciones para la importación de especies hidrobiológicas que reúnan esa condición; dotar a la autoridad administrativa de facultades para controlar el cultivo y comercialización de estas especies, y definir las sanciones a las que se verán afectados quienes vulneren estas prohibiciones.

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura deja constancia de haber analizado dos indicaciones que proponen sustituir el texto aprobado en el primer informe: una, suscrita por el Honorable señor Horvath y la otra, de Su Excelencia el Presidente de la República, acordando finalmente aprobar en general el proyecto por la unanimidad de sus miembros, Senadores señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Ríos y Ruiz De Giorgio, en los términos de la indicación del Ejecutivo, y subsumida en ésta la idea contenida en la propuesta del Honorable señor Horvath.

Corresponde mencionar que el Senador señor Ávila dejó constancia de que su voto favorable tenía por objeto facilitar el debate en general en la Sala del Senado, pero que se reservaba la posibilidad de formular indicaciones durante la discusión particular.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado donde aparecen el texto de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el de la iniciativa que propone aprobar en general la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en verdad, el primer debate general sobre esta iniciativa ya se hizo en su oportunidad en la Sala y motivó este nuevo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

El organismo técnico tuvo a bien escuchar la opinión de sus integrantes y recoger los antecedentes aportados por el señor Subsecretario de Pesca, don Felipe Sandoval; por el Jefe del Departamento de Acuicultura de esa repartición, don Ricardo Norambuena, y por el investigador y profesor de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Chile, don Roberto Neira.

La iniciativa, aparte otras dos que sobre la materia se tramitan en el Senado, tiene por objeto regular la introducción de especies hidrobiológicas genéticamente modificadas en Chile. Particularmente, ha habido una presión internacional de algunas empresas por introducir un tipo de salmón que crece, por decirlo en términos didácticos, en la mitad del tiempo.

Los organismos genéticamente modificados (OGM), como los define el artículo 1º de la iniciativa en comento, son aquellos “cuyo material genético ha sido alterado en una forma en que no ocurre naturalmente por cruzamiento y/o por recombinación natural.”.

En este mismo espíritu didáctico, puedo señalar que gran parte del maíz que se consume en el mundo es de origen genéticamente modificado, y al cual se introduce un gen de alacrán para que los insectos, larvas o gusanos que pretendan comerlo se encuentren con dicho gen y, obviamente, sean rechazados. Y por eso la productividad aumenta.

Sin embargo, respecto de estos productos hay una serie de aprensiones en el sentido de que pueden generar alergias, toxicidad o afectar el sistema

inmunológico de las personas. Pero en el caso particular de esta iniciativa trata solamente de especies hidrobiológicas.

Chile se proyecta como el primer productor de especies salmonídeas del mundo. Las posibilidades de crecimiento, en razón de sus aguas limpias, y el gran acervo que posee desde el punto de vista empresarial y de investigación lo transformarán, sin lugar a dudas, en una potencia en este campo por muchos años.

De introducirse estas especies genéticamente modificadas sin los resguardos planteados en la iniciativa en análisis -que ha sido corregida, como señaló el señor Secretario del Senado, por la vía de una indicación del Presidente de la República y el debate habido entre los miembros de la Comisión respectiva, en el sentido de que estas regulaciones salvaguarden el patrimonio natural- se corre el riesgo de que nuestras exportaciones sean totalmente rechazadas.

Tales resguardos están contenidos en las distintas normas del proyecto. Por ejemplo, el artículo 1º define los organismos genéticamente modificados (OGM); establece que su importación solamente podrá autorizarse previo estudio sanitario y de impacto ambiental; que un decreto supremo determinará los procedimientos y las condiciones a que deberán atenerse, así como las medidas de protección y control bajo las cuales se autorizará su introducción, investigación, cultivo y comercialización.

Chile dispone de un gran caudal de investigación científica que, de alguna manera, quiere ver aparejada a sus posibles aplicaciones, sin que alteren negativamente el ambiente natural. Hay elementos que se dejan entregados a un reglamento, en lo que dice relación a las personas que realicen estas actividades. Y,

finalmente, se consigna que el incumplimiento de las medidas de protección se sancionará con multa o presidio, según el caso.

Por tales motivos, me permito solicitar a la Sala aprobar en general esta iniciativa, teniendo en consideración los antecedentes consignados en el informe, y fijar un plazo razonable para formular indicaciones, en una materia que enfrenta tal vez uno de los mayores desafíos, por cuanto se está alterando, o se podría alterar, la naturaleza y su diversidad en una forma más que significativa.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, quiero advertir al Senado que sobre materias como ésta hay otro proyecto que probablemente ingresará en la tarde a Secretaría.

En un debate que tuvimos en la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura sobre estas cuestiones y, conociendo los informes científicos en asuntos genéticos, se concluye que ellos adquieren gran relevancia, tal como lo ha señalado el Senador señor Horvath, en el desarrollo de todo orden: vegetal, humano, animal. Por ello, desde nuestro punto de vista, el Senado debiera disponer de una Comisión especializada permanente dedicada a estos temas.

En la actualidad, están en trámite cinco proyectos referidos a cuestiones genéticas. Hemos visto uno en la Comisión de Salud, el cual, según tengo entendido, se encuentra actualmente en la Cámara de Diputados, y aparte el que estamos viendo ahora, hay pendientes otros tres. Y, no obstante su trascendencia, se están estudiando con criterios distintos. Los miembros de la Comisión de Salud estamos en conocimiento de este asunto, lo observamos, analizamos, estudiamos y,

finalmente, votamos. Otro tanto ha ocurrido en la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

Según los científicos, en este campo tan trascendente para el mundo, la totalidad de los asuntos que tienen que ver con modificaciones genéticas poseen un mismo principio e iguales objetivos, en cualquiera de las áreas donde se desarrollen. Por tal motivo, desde nuestro punto de vista –y en esto creo interpretar a la gran mayoría, si no a todos los integrantes de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura-, pareciera interesante que, en definitiva, el Senado cuente con una Comisión especializada en asuntos genéticos. Nosotros vamos a proponer incorporar esta materia a las que actualmente trata la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

En definitiva, éste es un buen proyecto, que contempla, sin duda alguna, el cuidado del desarrollo de nuestra industria salmonídea. Ya vendrán otras áreas pesqueras, según los adelantos científicos que existan en el futuro. Por de pronto, hay países en América Latina que están utilizando el mecanismo de las modificaciones genéticas en algunas especies marinas, pero debemos evitar que ellas ingresen a nuestro país y que se desarrollen en él, pues pueden producir un daño muy grande al medio ambiente y destruir la flora y el hábitat de nuestra biomasa, en especial la que habita nuestros ríos.

Ojalá que las determinaciones que el Senado adopte sobre estas materias sean unánimes, para mostrar al mundo nuestra disposición frente a ellas; pero, al mismo tiempo, se requiere una reorganización de nuestro sistema de estudio legislativo, por la trascendencia de este asunto.

Voto a favor del proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa, recordándole que el proyecto tiene tratamiento de fácil despacho.

El señor NOVOA.- Así es. Voy a votarlo en contra, y tengo derecho a fundar mi posición.

Señor Presidente, considero que la iniciativa es innecesaria. Las normas vigentes sobre importación de especies hidrobiológicas dan atribuciones suficientes a la autoridad sanitaria para prohibir la importación de cualquiera de ellas que pueda ser perjudicial para los intereses del país, el desarrollo de la masa hidrobiológica y la protección del medio ambiente; en fin, no se establecen restricciones para que, si se considera necesario, la importación de estas especies hidrobiológicas pueda ser de alguna forma restringida.

El hecho de dictar una reglamentación especial respecto de los organismos genéticamente modificados produce dos problemas.

En primer lugar, de alguna forma da a entender que, si las especies hidrobiológicas que se importan no son genéticamente modificadas, no tiene tanta importancia que se introduzcan o no, porque puede ser igualmente dañina la introducción de especies no genéticamente modificadas al país. Por ejemplo, cuando se importaron las abejas africanas, que no era una especie genéticamente modificada, para mejorar la producción de miel, se creó una verdadera plaga en Chile que hasta el día de hoy ha costado mucho combatir.

El segundo problema que genera esto es que obviamente hay un sesgo y una definición en contra de los organismos genéticamente modificados. En mi opinión, no es necesario anticiparnos en nuestra legislación a adoptar esa decisión.

Por las razones expuestas, voto en contra de la iniciativa en debate y solicito segunda discusión, por cuanto algunos señores Senadores de mi bancada han planteado la necesidad de discutir más a fondo el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se ha solicitado segunda discusión. En ese caso, creo que es mejor dejar la iniciativa para segunda discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, aun cuando se ha pedido segunda discusión, quiero simplemente señalar que, de acuerdo con lo expresado inicialmente por el Honorable señor Horvath, está claro que es necesario regular la materia.

Además, no obstante coincidir en buena medida con la orientación dada por el Senador señor Novoa, creo que este tema está tan en la retina pública y es objeto de tanta discusión que se hace inevitable legislar al respecto.

Por último, sin perjuicio de compartir la inquietud del Senador señor Ríos, en el sentido de que a propósito de lo manifestado por el profesor de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Chile, señor Neira, quien manifestó que debiera existir una regulación común y única que abarque los organismos genéticamente modificados, tanto de especies vegetales como animales, creo que, de aprobarse la idea de legislar y de continuar su tramitación en la Comisión de Pesca, debiera establecerse un grupo especial de trabajo. En todo caso, no es conveniente radicarlo en la Comisión de Medio Ambiente, porque el tema es más complejo y tiene varias aristas. Pero sí se puede crear una comisión especial para tratar todos los problemas vinculados con la biotecnología.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Esa materia la podemos resolver en reunión de Comités.

Por lo tanto, queda aplazada el debate del proyecto por haberse solicitado segunda discusión.

El señor HORVATH.- Entiendo que queda para ser visto en la sesión de la tarde.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Queda automáticamente para la próxima sesión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, ¿existiría la posibilidad de tratar en general, ya que es de fácil despacho, el proyecto signado con el número 5, que fue aprobado por unanimidad y tuvo su origen en una moción parlamentaria?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si la Sala lo acuerda por unanimidad, no habrá inconveniente.

El señor NARANJO.- Se trata de una iniciativa que modifica la ley de filiación, que fue aprobada unánimemente por los integrantes de la Comisión de Constitución y patrocinada, entre otros, por los Honorables señores Espina y Viera-Gallo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Podríamos considerarla como de fácil despacho.

Acordado.

**ENMIENDA DE CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE ANTECEDENTES Y MEDIOS
DE PRUEBA PARA JUICIOS DE FILIACIÓN**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables señores Naranjo, Espina, Moreno, Silva y Viera-Gallo, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Civil, en lo relativo a la exigencia de presentación de antecedentes para dar curso a la demanda de reclamación de maternidad o paternidad, y a la valoración de los medios de prueba sobre el particular, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, la que en sesión de 10 de junio de este año fue autorizada por la Sala para discutirlo en general y en particular en su primer informe.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3043-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción de los señores Naranjo, Espina, Moreno, Silva y Viera-Gallo).

En primer trámite, sesión 26ª, en 4 de septiembre de 2002.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 24ª, en 12 de agosto de 2003.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los objetivos principales del proyecto en discusión son:

1.- Permitir la solicitud de exámenes de ADN en la gestión no contenciosa de citación a confesar la paternidad o maternidad, en aquellos casos en que la persona citada manifieste dudas al respecto.

2.- Facilitar la presentación de la demanda en los juicios de filiación.

3.- Aclarar que el juez podrá otorgar a los exámenes de ADN valor suficiente para establecer la paternidad o la maternidad o para excluirla.

4.- Sancionar la negativa injustificada a practicarse los exámenes de ADN con la presunción legal de paternidad o maternidad o la ausencia de ella, y

5.- Abreviar la tramitación de los juicios de filiación.

Este proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Honorables señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva.

En lo que respecta a la discusión en particular, la Comisión efectuó modificaciones al texto de la moción, adoptando sus acuerdos por la unanimidad de sus miembros, con excepción de la enmienda referida al inciso primero del artículo 196 del Código Civil, que fue aprobada por cuatro votos a favor, de los Honorables señores Chadwick, Espina, Martínez y Silva y el voto en contra del Senador señor Moreno.

El texto del proyecto que se propone aprobar por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento se transcribe en el informe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará en general el proyecto, fijándose como plazo para presentar indicaciones el 15 de septiembre, a las 12.

Aprobado.

**MODIFICACIÓN DE DECRETO LEY N° 2.763, DE 1979, SOBRE
ESTABLECIMIENTO DE NUEVA CONCEPCIÓN DE LA
AUTORIDAD SANITARIA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional y con urgencia calificada de "simple", que modifica el decreto ley N° 2.763, de 1979, con la finalidad de establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria, instaurar diversas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana, con informe de la Comisión de Salud.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2980-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 16ª, en 3 de diciembre de 2002.

Informe de Comisión:

Salud, sesión 27ª, en 26 de agosto de 2003.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa se encuentra informada por la Comisión de Salud, la que en sesión del día 8 de enero del año en curso fue autorizada por la Sala para discutirla en general y en particular en su primer informe.

Sus objetivos principales son:

1.- Separar claramente las funciones de rectoría, regulación y fiscalización de las de administración de las acciones de salud.

2.- Fortalecer las Redes Asistenciales en el territorio de cada servicio de salud.

3.- Crear la categoría de Establecimientos de Autogestión en Red, que serán órganos funcionalmente desconcentrados del correspondiente Servicio de Salud.

4.- Proporcionar canales de participación a la ciudadanía, y

5.- Otorgar incentivos remuneratorios, modernizar la carrera funcionaria e impulsar una nueva política de recursos humanos.

Cabe destacar que el informe consigna los nombres de todas las autoridades y de los representantes de entidades relacionadas con el área de la salud que asistieron a las distintas sesiones que celebró la Comisión, indicando, además, los aportes por escritos recibidos por dicha Secretaría.

La Comisión de Salud aprobó el proyecto en general por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Espina, Ríos, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.

En cuanto a la discusión en particular, la Comisión de Salud efectuó diversas modificaciones al proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, siendo acordadas por unanimidad un gran número de ellas, como consta en el informe.

El texto que propone aprobar en general la Comisión de Salud figura en el informe.

Cabe indicar que los artículos 10, 21 y 22, contenidos en el artículo 7° del proyecto, tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales y requieren para su aprobación el voto conforme de 27 señores Senadores.

Finalmente, en lo que respecta a su discusión en particular, la normativa necesariamente debe ser informada por la Comisión de Hacienda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general.

Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, el proyecto de ley de autoridad sanitaria es uno de los textos legales que conforman la denominada reforma de la salud y tiene por objeto establecer las funciones y competencias de los organismos públicos del sector.

Sus disposiciones buscan distinguir entre las acciones vinculadas con la prestación de servicios y aquellas cuyo propósito es regular y fiscalizar; perfecciona el concepto de red de atención; refuerza la atención primaria; regula la calidad de las prestaciones; permite la autogestión de los hospitales; y establece incentivos al desempeño de los trabajadores, como también estímulos para su retiro.

Con el fin de diferenciar las funciones de prestación de servicios de aquellas que consisten en regularizar y fiscalizar, se crea una nueva estructura en el Ministerio de Salud, que tendrá no una subsecretaría, sino dos. Por un lado, la de Redes Asistenciales, encargada de coordinar y articular las atenciones en la denominada red de atención de salud que comprende desde la salud primaria hasta la atención en hospitales de alta complejidad, correspondiéndole, además, fijar los estándares de calidad, tales como exigencias en cuanto a elementos técnicos, calificación de equipos humanos, etcétera, los que serán exigibles a los

establecimientos, de acuerdo con los distintos niveles de complejidad en la atención de salud. Y, por otra parte, la Subsecretaría de Salud Pública, que, además de promover la salud, ejercerá funciones de prevención, vigilancia y control de enfermedades que afectan a poblaciones o a grupos de personas. El Subsecretario subrogará, en primer orden, al Ministro del ramo; tendrá a su cargo la administración del Ministerio y velará por el financiamiento para las acciones de salud pública.

Dado que el proyecto es largo, complejo y abarca numerosas materias, describiré el funcionamiento de la atención de salud en red.

Los Servicios de Salud seguirán siendo el eje que estructura y articula la red asistencial dentro de un determinado territorio. Este rol articulador se refuerza, quitándole algunas responsabilidades y funciones que hoy día desempeña su Director y que no tienen relación directa con la atención en red, como autorizaciones sanitarias y actividades relativas al control del medio ambiente. Las funciones que hasta ahora correspondían a la dirección de los servicios de salud se traspasarán a los SEREMI. El Director del Servicio será un profesional universitario con competencia en gestión de salud y su nombramiento se realizará de acuerdo con el sistema de Alta Dirección Pública.

La red asistencial estará compuesta por los establecimientos de la atención primaria, los hospitales públicos y los establecimientos privados que suscriban convenios con el Servicio de Salud. Con ello se pretende reforzar el sistema de atención primaria. Esto es muy importante, pues el proyecto establece que el Director del Servicio de Salud deberá fortalecer la capacidad resolutive del nivel primario de atención. En tal virtud, deberá determinar, para cada entidad

administradora de salud primaria -es decir, municipalidades, corporaciones y sus establecimientos, o consultorios, metas específicas e indicadores de actividad. Sobre esta base se evaluará su desempeño, evaluación que tendrá efectos en la asignación de desarrollo y estímulo, es decir, sobre las remuneraciones de los trabajadores de la salud primaria.

El Director podrá disponer la comisión de servicios de funcionarios a distintos establecimientos, incluso a los de salud primaria, cuidando, naturalmente, que no exista menoscabo para el empleado. O sea, podrá trasladar a profesionales desde una entidad a otra, hasta por dos años. Esto tiene por objeto acercar los diversos niveles de atención de salud, optimizar el uso de los recursos y disponer la atención en el lugar más conveniente.

Asimismo, el Director del Servicio podrá celebrar convenios de gestión con las municipalidades, corporaciones u otros entes que presten atención primaria, para asignar recursos asociados al cumplimiento de metas sanitarias o de aumento de la resolutiveidad o de los niveles de satisfacción del usuario. Los convenios deberán ser explícitos respecto de las metas, medios de verificación de logro y medidas en caso de incumplimiento.

Se establece que los beneficiarios de la ley N° 18.469 tendrán que inscribirse en una entidad de atención primaria que corresponda a su domicilio o lugar de trabajo, la que será la responsable de dar seguimiento de salud y de prestar las acciones primarias de salud, recibiendo, a su vez, el per cápita y los demás ingresos que correspondan.

En general, señor Presidente, la atención primaria fue objeto de mucho análisis y discusión en la Comisión. Todos los miembros coincidimos en la

necesidad de reforzarla, puesto que se brinda una mejor atención al usuario y el empleo de los recursos es más eficiente, si se logran resolver o prevenir los problemas de salud a ese nivel.

Se reconoció que las distintas municipalidades o corporaciones otorgan grados diversos de servicio: algunos muy buenos, otros muy deficientes. Por ello, se han entregado facultades -ya mencionadas- al Director del Servicio de Salud, imponiéndole las obligaciones de fijar metas, celebrar convenios y evaluar el desempeño de los consultorios. No puede ser que cada consultorio sea una isla no adecuadamente integrada a la red de atención, sin que se le aplique ningún tipo de control en cuanto al cumplimiento de metas.

Los establecimientos de atención primaria podrán depender de los municipios, directamente del Servicio de Salud o podrán tener otro origen, por ejemplo universitario, y operar mediante un convenio con el Servicio.

También se discutió en la Comisión el grado de libertad de los usuarios para inscribirse en un consultorio. Por una parte, todos sus miembros coincidimos en que debe haber continuidad en la adscripción de un afiliado o de su familia, pues sólo así se pueden hacer labores de educación, de prevención y de seguimiento. Es absolutamente necesario que una persona o su grupo familiar esté adscrito y que el consultorio sepa en forma exacta cuál es la población que debe cuidar. No obstante, varios Senadores deseábamos que la inscripción pudiera cambiarse si el consultorio no daba atención adecuada, votando con los pies, como dicen los economistas, es decir, yéndose de donde se atiende mal y optando por otro establecimiento que brinde mejores prestaciones.

¿Por qué queríamos eso? Porque si un determinado consultorio sufre un abandono masivo de afiliados debido a la mala atención, se verá en problemas financieros: perderá recursos económicos, pero tendrá que seguir pagando los sueldos a sus funcionarios. Esto obliga al administrador a mejorar la gestión y el servicio a fin de retener a los usuarios y evitar así el desfinanciamiento. La posibilidad de inscribirse en el consultorio correspondiente al lugar de trabajo es un avance en esta materia. Así finalmente lo concordamos, aunque algunos hubiésemos querido mayor libertad para el usuario. No obstante, creemos que es un logro.

En lo relativo a los hospitales, los de mayor complejidad obtendrán la categoría de autogestionado en red el 2009. Esta categoría podrá obtenerse anticipadamente si se cumplen determinados requisitos en cuanto a gestión de personal, administración financiera y diversos indicadores y estándares que serán establecidos en un reglamento conjunto de los Ministerios de Salud y de Hacienda.

También serán hospitales autogestionados los que se destinen a la atención preferente de determinada especialidad, de alta complejidad técnica y de cobertura nacional, como el Instituto de Neurocirugía, el del Tórax, etcétera.

El director de un hospital autogestionado será nombrado de acuerdo con el sistema de Alta Dirección Pública, y corresponderá al segundo nivel jerárquico. Ejercerá su mandato conforme a convenios de desempeño que celebrará con el Director del Servicio de Salud que corresponda a su territorio, pero no quedará sometido al control jerárquico de este último. Es decir, se mandará solo.

El director del hospital autogestionado deberá elaborar un plan de desarrollo del establecimiento, organizarlo internamente y presentar al Subsecretario de Redes Asistenciales el proyecto de presupuestos, los planes de actividades y de

inversiones. En cada presupuesto se fijará la dotación máxima de personal, los recursos para capacitación, horas extraordinarias, viáticos, etcétera. Asimismo, podrá celebrar contratos y convenios en forma muy amplia, por ejemplo, con entidades administradoras de salud primaria. Porque una buena administración de un hospital puede depender en determinadas ocasiones de una buena gestión de la salud primaria. Además, podrá comprar servicios hasta por un 20 por ciento del presupuesto y otorgar también prestaciones a terceros, no beneficiarios. En todo caso, el proyecto establece que los beneficiarios legales se preferirán por sobre los no beneficiarios, con la sola excepción de los casos de emergencia y de urgencia. Del mismo modo, podrá celebrar convenios con profesionales que tengan jornadas de, a lo menos, 11 horas semanales, para que atiendan en el establecimiento a sus pacientes particulares fuera de las horas de trabajo diario.

Anualmente, el Subsecretario de Redes Asistenciales efectuará una evaluación de la atención de pacientes, del sistema de gestión, del apoyo al usuario, de la administración, del equilibrio presupuestario y financiero, del cumplimiento de metas, de listas de espera, etcétera. En caso de incumplimiento grave, se exigirá al director del hospital la presentación de un plan de ajuste y contingencia. Si éste no es aprobado o no se cumple en el período acordado, aquél cesará en sus funciones.

El personal será el mismo que se desempeñaba en el hospital al pasar a ser autogestionado y conservará, además, su régimen laboral. Sin embargo, a petición del director del hospital, el Director del Servicio de Salud podrá poner término a la destinación de algunos funcionarios.

El hospital autogestionado contará con los pagos que le efectúe el FONASA; el Servicio de Salud; el SEREMI, por acciones de salud pública; con los

que obtenga a través de concursos, etcétera. Deseo recalcar que autogestionado no es lo mismo que autofinanciado. Pero sí debería significar ajustarse a los presupuestos y planes que se propongan y convengan con el Subsecretario de Redes y con el Director del Servicio de Salud. Es decir, no tendrán que autofinanciarse, pero sí atenerse a los planes y presupuestos que se hayan elaborado y concordado con dichos personeros. Naturalmente, se recibirán dineros públicos como ha ocurrido hasta hoy.

El tema del funcionamiento de los hospitales autogestionados ocupará, sin duda alguna, gran parte del tiempo de la Comisión de Salud durante el estudio en particular. Hace poco recibimos indicaciones, por lo que se aprobaron tal como fueron presentadas por el Ejecutivo. No ha habido aún una discusión exhaustiva al respecto.

Los hospitales de menor complejidad técnica también podrán optar a un mayor nivel de autonomía en la toma de decisiones sobre gestión si cumplen con requisitos de acreditación, de administración eficiente de recursos, de cumplimiento de metas respecto a satisfacción de los usuarios y de articulación adecuada con la red asistencial.

Señor Presidente, he tratado de describir en la forma más breve y esquemáticamente posible el funcionamiento de la red de atención en salud que se propone en el proyecto de ley y que dependerá del Subsecretario de Redes Asistenciales.

La iniciativa, a su vez, traspasa atribuciones desde el Servicio de Salud al SEREMI, que deberá ser un profesional universitario con competencia y experiencia en el ámbito de la salud pública; habrá de velar por el cumplimiento de

las normas y programas nacionales de salud; tendrá a su cargo el medio ambiente; otorgará las autorizaciones sanitarias; deberá colaborar con las acciones de salud pública, como la prevención, etcétera; recibirá reclamos como ventanilla única; evaluará el cumplimiento de las metas fijadas a la salud primaria, y organizará la COMPIN.

A su vez, se crea la Superintendencia de Salud, que estará conformada por dos Intendencias distintas: la Intendencia de Seguros Previsionales, que deberá ver lo relativo a dineros y que supervigilará las ISAPRE y el cumplimiento del Régimen de Garantías tanto por parte de éstas como de FONASA; y la Intendencia de Prestadores de Salud, que tendrá a su cargo el establecimiento de normas y la fiscalización de la calidad de los servicios de salud en lo referente a hospitales, clínicas, laboratorios, y también a personas naturales profesionales de la salud.

La Comisión debatió largamente los temas de la acreditación de prestadores institucionales y de la certificación de especialidades y subespecialidades médicas. Actualmente, existe un problema de credibilidad, puesto que hay médicos que se proclaman especialistas, sin serlo. Hubo gran consenso en cuanto a que es necesario poder verificar las competencias de los profesionales, para lo cual se creará un registro público de los mismos.

Por otra parte, también hubo acuerdo en el sentido de que se deben fijar los estándares mínimos que han de cumplir los hospitales, clínicas, laboratorios, etcétera, para realizar funciones en sus distintos grados de complejidad. Estos prestadores institucionales deberán ser primero autorizados para funcionar por el SEREMI respectivo; pero luego tendrán que someterse periódicamente a una evaluación acerca del cumplimiento de los estándares que permitan realmente

garantizar la calidad requerida. Este proceso de evaluación periódica es lo que se denomina “acreditación”, y podrá ser realizado por entidades públicas y privadas. En todo caso, los estándares que se aplicarán serán idénticos para prestadores públicos y privados. Todo este proceso estará a cargo -como señalé- de la Intendencia de Prestadores de Salud.

Deseo ahora referirme brevemente a aspectos que dicen relación a los funcionarios y trabajadores de la salud.

Señor Presidente, he pedido que se reparta un documento elaborado por el Ministerio de Salud -la mayoría de los señores Senadores deberían tenerlo ya en su poder-, que contiene una descripción del proyecto que nos ocupa. Dado que probablemente continuaremos con la discusión de esta iniciativa en la tarde, les permitirá conocer con mayor detalle las materias a que he hecho alusión.

Todas las normas respecto a los funcionarios y trabajadores de la salud están contenidas en las páginas 11, 12 y 13 de dicho documento. Sin embargo -como dije-, me referiré brevemente a este tema.

Ante todo, se incorporan asignaciones de estímulo al desempeño de los equipos de salud de hasta un 5,5 por ciento, ligado al cumplimiento de metas sanitarias y al mejoramiento de la atención. Hay otro 5,5 por ciento, que es un aumento fijo. Esta modalidad beneficiará a auxiliares, técnicos y administrativos.

La planta de profesionales tendrá una asignación de acreditación individual, lo cual es algo bastante novedoso. Para obtener esta asignación, que es de hasta un 5,5 por ciento, los profesionales deberán someterse periódicamente, cada tres años, a cursos de perfeccionamiento o mantenerse al día, lo cual es muy

conveniente en el sector salud. Y habrá otra asignación de hasta 5,5 por ciento asociada al cumplimiento de metas.

Asimismo, se establece una asignación de estímulo a la función directiva, que será de hasta un 11 por ciento y estará vinculada a los hospitales que pueden optar a la categoría de autogestionado. Es decir, esta asignación de 11 por ciento sólo podrá darse a aquellos que hayan obtenido los estándares necesarios para ser declarados autogestionados. Para la dirección de los servicios de salud ella estará asociada a que los establecimientos de su área geográfica hubieren alcanzado tal categoría y al cumplimiento de metas sanitarias.

Habrà también una asignación de responsabilidad, concursable, para los directivos de hospitales.

Se modifica el sistema de ascensos. Éstos, por ejemplo, en el caso del escalafón de profesionales se producirán por concurso interno, considerando cuatro aspectos en forma equitativa: desempeño, capacitación pertinente, experiencia calificada y aptitud.

Finalmente, se contempla un Programa transitorio de Incentivo al Egreso, que señala cuántas personas podrán optar a él por año, su costo, el tope de meses de acuerdo con la edad y la remuneración, y a quiénes se privilegiará cuando postulen a dicho programa más personas de las que se pueda financiar.

Quiero destacar que la Comisión trabajó en forma muy intensa. Logramos concordar gran cantidad de disposiciones en un proyecto que prometía un áspero debate, pero que no lo fue. Naturalmente, todavía requiere una nueva revisión profunda, la que -no me cabe duda- será enriquecida con el aporte de las

indicaciones tanto de los señores Senadores miembros de la Comisión de Salud como de aquellos que no la integran.

Deseo agradecer, en nombre de todos los miembros del referido órgano, a los gremios y personas que concurrieron a sus sesiones y aportaron sus conocimientos y comentarios. Los escuchamos en rondas muy extensas para realizar nuestra labor lo mejor posible.

Igualmente, quiero subrayar la labor de apoyo que obtuvimos de la Secretaría.

Señor Presidente, la discusión del proyecto ha sido realmente un agrado. Lo votaron a favor la unanimidad de los integrantes de la Comisión de Salud. Esperamos que sea aprobado por la Sala. Y confiamos en que se fije un período para presentar indicaciones lo suficientemente extenso como para que todos los señores Senadores puedan leer su texto, que es muy complejo, largo y difícil, y de mucha relevancia para el futuro desarrollo del sector salud del país.

He dicho.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Restan doce minutos para el término de la sesión y está inscrito el Honorable señor Ruiz-Esquide.

¿Desea intervenir ahora o en la tarde?

Si le parece a la Sala, prorrogaremos la sesión para que el señor Senador pueda ocupar sus quince minutos.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, ¿es posible aprovechar este tiempo para formular una consulta a la Honorable señora Matthei?

El señor GAZMURI.- Y para felicitar a la Comisión que ha trabajado tan intensamente.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Martínez para hacer las consultas del caso.

El señor MARTÍNEZ.- Mi pregunta es la siguiente. Respecto de la Intendencia de Prestadores de Salud, me pareció escuchar que la certificación podía ser realizada por empresas certificadoras de salud ajenas al sistema, ¿o deben pertenecer obligatoriamente al Estado?

La señora MATTHEI.- No, la Superintendencia puede encargar esa tarea a entes de certificación especializados. Pero ella igualmente mantiene la responsabilidad, pues deberá supervigilar a los certificadores. Es decir, no podrá efectuar esta labor cualquier persona, pues en forma previa tendrá que contar con la autorización de la Superintendencia y cumplir con todos los estándares que ésta exija.

En todo caso -como señalé-, la idea es que, cualquiera que sea la entidad a cargo de ello, los estándares serán los mismos. Es decir, que las distintas empresas certificadoras o el Estado, si éste lo realiza directamente, tengan igual criterio, el que, además, se aplicará tanto a los hospitales públicos como a los privados.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, con la modalidad de descentralización adoptada respecto de la salud primaria se produjo una fractura del sistema, que sin duda repercute en su eficacia. Tanto orgánica como funcionalmente el sistema quedó escindido y eso ha generado múltiples dificultades, entre las cuales se encuentra todo lo relacionado con la carrera funcionaria de médicos, paramédicos, etcétera.

¿Cómo se aborda ese aspecto? ¿Constituyó motivo de preocupación, a la luz del examen que se hizo del proyecto?

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- La principal inquietud de la Comisión fue cómo dar la mejor atención de salud posible con los recursos de que se dispone.

Ninguno de quienes concurrieron a la Comisión dejó de destacar que para brindar una buena atención de salud se precisa contar con un sistema de atención primaria muy eficiente, y que, además, sea lo más parejo que se pueda.

En este momento hay gran diversidad en la calidad de la atención que otorgan los distintos consultorios y municipalidades. Por ello, nuestra preocupación se centró en cómo dar facultades al Director del Servicio de Salud para exigir, concordar, establecer convenios que apunten a una atención de salud primaria cada vez mejor para lograr darle el mayor nivel de resolución.

El tema de la carrera funcionaria es prácticamente inabordable por nosotros. Carecemos de facultades para presentar indicaciones.

¿Me está pidiendo una interrupción el Senador señor Viera-Gallo?

El señor VIERA-GALLO.- No, Su Señoría, deseo intervenir después de que termine para responderle.

La señora MATTHEI.- Encantada.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Recupera la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Por lo tanto, es muy difícil establecer una carrera continua cuando en verdad los empleadores son múltiples. No se puede imponer a una municipalidad que reciba a una persona si su planta está completa, por el solo hecho, por ejemplo, de trasladarse de ciudad, lo que, por lo demás, también ocurre con un trabajador de la empresa privada.

No hay ninguna continuidad, a nadie se le asegura poder cambiarse de una entidad a otra. Por lo tanto, este aspecto no se abordó y, a mi juicio, es muy difícil hacerlo en la medida en que no todos los consultorios dependen de una misma mano, sino de diversos empleadores. En este caso, las municipalidades y las corporaciones también podrán ser otras entidades.

No sé qué va a decir el Senador señor Viera-Gallo, pero me da la impresión de que lo que pide el Honorable señor Ávila es prácticamente imposible.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, ¿me permite?

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Deseo complementar lo señalado por la Honorable señora Matthei.

En realidad, la Comisión se centró en el problema de cómo procurar que la fractura a que se refirió el Senador señor Ávila, entre la salud municipal y la salud –llamémosla- estatal, pública, aunque la municipal también lo es, sea lo más fácilmente transitable para el enfermo, que al final es lo más importante.

Se estableció con claridad que se ingresa a la Red Asistencial a través de la Atención Primaria de Salud y -algo muy importante- que es el médico tratante del consultorio quien debe conducir las derivaciones, contraderivaciones y seguir la vida clínica o la salud del paciente.

En segundo lugar -como explicó muy bien la Honorable señora Matthei-, se entrega una serie de facultades nuevas al Director del Servicio de Salud para lograr mejores estándares de atención en la salud primaria, que responde a múltiples entes encargados de prestarla: los municipios.

En tercer término, lo que postula el Senador señor Ávila es algo que, a mi juicio, no es inabordable. Desgraciadamente, la reforma de la salud no lo contempla. Jamás un proyecto del Gobierno estableció algún tipo de homologación entre el estatuto del personal de la salud primaria y el de los funcionarios de la salud pública, por decirlo así, pese a que en la Comisión el Honorable señor Ruiz-Esquide insistió en ello con gran persistencia. Porque el ideal sería que un médico que se desempeña en un consultorio pudiera transitar fácilmente entre éste y el hospital.

La reforma tampoco incluye incentivos económicos ni de desarrollo profesional para los médicos de la atención primaria, lo que el Senador señor Boeninger alguna vez planteó también en ese órgano técnico. Lo que sí figura en el proyecto es la facultad del Director de cada Servicio de Salud para destinar a funcionarios de una parte de la red a otra, sin producirles menoscabo, hasta por dos años. ¿Qué significa esto? Que podrá ordenar al médico de un hospital atender en un consultorio durante ciertos días y bajo determinadas condiciones, y éste deberá obedecer. Y, a la vez, disponer que un médico de un consultorio prestara servicios en un hospital, a lo mejor para obtener algún tipo de especialidad o perfeccionamiento. O sea, hay cierta fluidez, aunque no la que se debería lograr.

Es una lástima que el señor Ministro no se halle presente para escuchar este debate. Sería deseable que en la presente reforma, o en un proyecto posterior, el tema planteado por el Senador señor Ávila, que considero de la más alta importancia, pudiera ser resuelto a cabalidad, no obstante todas las dificultades indicadas por la Honorable señora Matthei, por tratarse de múltiples entes prestadores de salud primaria.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Antes de que llegue la hora de término de la sesión, propongo prorrogarla hasta concluir este debate y empalmarla con la sesión ordinaria de la tarde, para evitar el problema de quórum.

¿Habrá acuerdo?

El señor MARTÍNEZ.- Sí.

El señor VIERA-GALLO.- Por supuesto.

--Así se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Al parecer, el Honorable señor Ávila desea formular otra pregunta.

Tal vez sería conveniente que él interviniera primero, con la venia de la Mesa.

El señor ÁVILA.- Quizás el hecho de que no se captara en esencia lo que envolvía mi consulta sea atribuible a la fatiga que generó el trabajo de la Comisión.

La señora MATTHEI.- También podría deberse a que Su Señoría no la expuso bien.

El señor ÁVILA.- Eso es lo más probable.

Señor Presidente, en vista de las respuestas de los Senadores señora Matthei y señor Viera-Gallo, cabría lamentar que no se haya abordado en la reforma este tema fundamental.

Las modalidades de descentralización, tanto en salud como en educación, han dado como resultado un debilitamiento en la eficacia de ambos sistemas. Porque al existir la fractura a que me referí, se perdió la capacidad de generar dentro de ellos los estímulos necesarios para el desarrollo profesional de los funcionarios.

Eso, en el ámbito sanitario, según los especialistas y particularmente los médicos, ha significado una suerte de achatamiento para muchos profesionales que trabajan en la salud primaria, donde se les pone un techo demasiado bajo y quedan poco menos que rebotando en un espacio asfixiante desde el punto de vista de su desarrollo laboral.

La señora MATTHEI.- Ahora entendimos a Su Señoría, porque se expresó bastante mejor. No fue la fatiga lo que anteriormente nos impidió comprenderlo.

Debo señalar que ese aspecto sí se abordó en la Comisión. La CONFUSAM estuvo muy presente en todas nuestras deliberaciones. Y, efectivamente, se analizó la preocupación de los médicos de la salud primaria por su futuro, por su falta de perspectivas, ya que no tendrán posibilidades de perfeccionarse ni de ascender. Por ello, entre las obligaciones del Director del Servicio de Salud establecimos el reforzamiento de la capacidad resolutive de los consultorios.

La idea es reforzar, por ejemplo, una especialidad nueva en la medicina: la de salud familiar o de salud primaria, por la cual se les deberá remunerar en forma adecuada. Por eso, se permite que los médicos de consultorios se desempeñen también en hospitales; que los facultativos de éstos atiendan igualmente en consultorios, y que profesionales de hospitales de alta complejidad trabajen por algunos días en establecimientos de menor complicación.

En el fondo, se ha procurado dar fluidez y perspectivas de perfeccionamiento al personal, el que, incluso, en un momento determinado puede pasar a depender de otro establecimiento.

El tipo de salud primaria que hoy existe, en la que se recetan casi puras aspirinas y donde los pacientes aquejados de cualquier enfermedad son derivados a un especialista -que atiende prácticamente en forma exclusiva en los hospitales-, para el cual obtienen hora a veces para un año y medio después, es precisamente lo que quisimos cambiar. Para ello es absolutamente necesario ir creando mayor fluidez tanto en el desempeño como en las funciones de los médicos. Y esto no es fácil.

Cuando el Senador señor Ávila formuló primitivamente su pregunta, pensé que deseaba que un médico que trabajara, por ejemplo, en un Servicio de la Municipalidad de Concepción, se trasladara sin ningún problema a otro de la de Santiago. Eso no es posible. Y señalé que el punto no era fácil de abordar por tratarse de dos empleadores distintos, con plantas funcionarias y remuneraciones diferentes, etcétera.

En la Comisión discutimos largamente los temas del perfeccionamiento, el mayor diálogo, la compenetración, el de que realmente las prestaciones de salud se realicen a través de una red asistencial y no se encuentre, por una parte, la salud primaria y, por otra, totalmente desconectada, la secundaria, con rivalidades, problemas e incomunicación entre ellas. Todos esos aspectos mejoraron notablemente y son susceptibles de perfeccionar aún más en el trámite de segundo informe.

Espero haber dado respuesta a las inquietudes del señor Senador.

El señor ÁVILA.- Por lo menos ha hecho lo indecible y creo que lo ha logrado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se suspende la sesión y continuará a las 4 de la tarde.

--Se suspendió a las 14:04.

--Se reanudó a las 16:11.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, tal vez este proyecto sea el más trascendente de la reforma en el ámbito de la salud –o al menos tanto como el que crea el sistema de Acceso Universal con Garantías Explícitas (AUGE)-, porque dispone una reestructuración completa del sistema público de salud desde el consultorio hasta el mismo Ministerio.

Como explicó en la mañana la Senadora señora Matthei, que presidió la Comisión de Salud, esta iniciativa fue despachada con un muy alto grado de consenso por parte de tal organismo.

Quiero señalar las ideas principales del proyecto, los logros obtenidos en la discusión en el Senado e indicar algunos temas que faltan, los cuales deberían ser dilucidados durante la segunda discusión.

Ante todo, establece una clara distinción entre el nivel normativo - radicado en el Ministro de Salud, en la Subsecretaría de Salud Pública, en el SEREMI- y el nivel ejecutivo, asentado en los servicios de salud.

El SEREMI tendrá un sólo tipo de función ejecutiva en lo relativo a salud pública, donde actuará directamente o a través de convenios con terceros. Podrá celebrarlos con los servicios de salud respectivos. Pero en el resto de las funciones, hay una clara distinción entre la parte normativa y su ejecución.

Respecto del control y fiscalización, también se estipula algo importante, ya que se crea la Superintendencia de Salud, a cargo de los seguros y de los prestadores. Se pasa el organismo del proyecto AUGE al de la autoridad sanitaria, y será tal superintendencia la que tendrá que vigilar en esencia el buen funcionamiento del sistema.

En segundo término –como también se dijo en la sesión de la mañana-, se constituyen con mayor claridad las redes asistenciales, determinando en forma categórica que los establecimientos de salud primaria municipal pasan a formar parte de la red, y, por tanto, vienen a ser como la puerta de entrada al sistema, ya sea por el consultorio correspondiente al domicilio o al lugar de trabajo donde la persona se inscribe. Como norma general, se ingresará a la red a través de ese consultorio y el médico tratante que allí se desempeñe tendrá la ficha clínica y la historia médica del paciente.

Lo relativo a las redes asistenciales es muy trascendente, porque el Director del servicio deberá realizar las funciones de salud tanto preventiva como curativa, potenciando los recursos provenientes de los distintos organismos que forman parte de la red: consultorios, hospitales autogestionados en red, hospitales privados con convenios especiales con tal servicio.

Por otro lado, el Senado reforzó el papel de la salud primaria, con el objeto de que tenga más capacidad resolutive y mayor integración a la red. Así, el

Director del servicio podrá fijar metas a los consultorios o a la corporación que administra la salud primaria a nivel municipal, las cuales serán evaluadas por el SEREMI; y, sobre esa base, si procede, se deducirá cierto porcentaje de la renta variable de las remuneraciones de los funcionarios de esos consultorios. También el Director del servicio podrá pedir la remoción de la persona a cargo de un consultorio o del Presidente de la Corporación Municipal que administre la salud cuando no se cumplan esas metas, y en caso de que el alcalde rechace esa petición, deberá hacerlo a través de una resolución fundada de carácter público.

En cuarto término, se señala que el Ministerio de Salud tendrá la función de establecer los estándares de atención; un sistema de acreditación de prestadores -es decir, cómo se va a certificar que un determinado hospital público o privado cuenta con la implementación suficiente para realizar atenciones de cierto nivel de complejidad-, y un procedimiento de certificación de especialidades.

Respecto de los dos últimos puntos -la acreditación de los prestadores y la certificación de especialidades, que son nuevos-, fueron incorporados posteriormente, tienen una enorme importancia y dieron origen a una larga discusión.

En lo relativo a la certificación de especialidades, se debe tener presente que las de carácter médico vienen a ser una suerte de posgrado de los facultativos -al menos dura tres años-, y debería buscarse un método más uniforme y confiable para determinar el grado correspondiente a las especialidades de los distintos profesionales.

Sobre el particular, se aprobó una indicación del Ejecutivo que entrega a las universidades, al igual que a otros organismos privados como CONACEM, el

papel de certificadoras de especialidades. Pero lo básico es que habrá un criterio de certificación fijado por el Ministerio y, al mismo tiempo, una determinación de la especialidad requerida para cada tipo de prestación.

En cuanto a lo anterior, creo importante que Sus Señorías tengan en cuenta que con ello esperamos resolver alguna suerte de presión indebida realizada por ciertas sociedades científicas, para tener un manejo cerrado o tal vez monopólico -por así llamarlo- de su especialidad. Es el caso de la Sociedad de Oftalmología, porque no cabe duda de que con optometristas se podría perfectamente resolver hoy en día una cantidad significativa de problemas de salud visual, incluso a nivel de consultorios, y no tener que recurrir en cada oportunidad a un oculista.

En quinto lugar, me parece importante resaltar que se acogió una indicación presentada por mí, a solicitud de autoridades de salud de la Región del Biobío, en el sentido de incorporar la definición de criterios de una salud integrada para el caso de los pueblos indígenas. Porque en la Región del Biobío y en la de La Araucanía hay experiencias muy importantes en materia de salud que combinan la medicina occidental -por así denominarla- con la de las etnias originarias.

En relación con otro punto que considero necesario destacar -el de los hospitales autogestionados en red-, debo señalar que se optó por una solución intermedia, conforme a la cual dichos establecimientos serán desconcentrados; no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propios, sino que han de actuar en ambos casos con los del servicio de salud respectivo, y los directores tendrán las diversas atribuciones -indicadas en los artículos 25 y siguientes del proyecto- que hoy día se encuentran en manos de las personas a cargo de los servicios.

Con ello se espera dar mayor eficiencia al manejo de los hospitales tanto del tipo 1 y 2 -los cuales en un plazo máximo que expira el 2009 tendrán la categoría de autogestionados en red- como los de la clase 3 y 4, que tendrán un grado de “autonomía menor”; pero, en todo caso, desconcentrados de las funciones que hoy día desempeña el Director del servicio respectivo.

Aquí lo importante es lograr una síntesis, una ecuación virtuosa, entre las facultades relativas a la conducción de los hospitales y la solidaridad de éstos como miembros de la red. Creemos que hemos logrado avanzar en esa dirección al establecer el cruce de esos dos factores esenciales.

No deseamos que haya hospitales que sean simplemente oficinas de un servicio que les sea ajeno, como ocurre hoy en día. Tampoco queremos islas autónomas sin ningún grado de solidaridad. Por eso, el concepto de red va unido al de hospital autogestionado.

Confieso que ese tema debe ser perfeccionado con motivo del segundo informe, ya que de la lectura de la norma pertinente podría surgir cierta interpretación en el sentido de que estaríamos privilegiando una suerte de dependencia más directa de los hospitales autogestionados en red respecto del Subsecretario de Redes y no del Director del servicio. En mi opinión, eso sería muy dañino toda vez que, por una parte, significaría borrar con el codo lo que hemos dicho, cual es distinguir entre nivel normativo y nivel ejecutivo; y por otra, se perjudicaría el buen funcionamiento de la red.

En consecuencia, ese punto debe ser revisado con mayor profundidad para que haya una posición coherente, dejando en claro que los hospitales tendrán ese grado de autogestión dentro de la red, la que, por cierto, forma parte del

Ministerio de Salud y está sometida precisamente al control del Subsecretario de Redes Asistenciales.

Me parece muy importante señalar lo anterior, porque se trata de un aspecto que ha suscitado la mayor inquietud en determinados miembros del Colegio Médico.

Como dije al comienzo, se crea la Superintendencia de prestadores y de asegurados, cuya tarea será supervigilar determinados aspectos esenciales del sistema.

¿Cómo ha sido el balance de lo realizado?

Primero, altamente positivo. Creo que se ha producido una mejoría sustancial de la reforma dentro de sus líneas matrices. Y segundo, se ha llevado a cabo un trabajo serio, ha habido convergencia de opiniones y se ha escuchado a muchísima gente, como queda claro en el informe.

Sin embargo, falta consignar otros elementos, que no son carentes de importancia. Habría que ver si ello se puede hacer en esta ocasión o en la discusión particular; o bien, si para tal efecto se requiere un segundo impulso legislativo, el cual debería seguir a los proyectos que constituyen la reforma.

El primero se refiere a lo manifestado por el Senador señor Ávila esta mañana. Quisiéramos alguna forma de mayor relación entre la manera de funcionamiento estatutario del personal de la salud primaria y el perteneciente a la salud propiamente pública, por así decirlo.

Me parece que en ese sentido se deben buscar canales de comunicación e incentivos profesionales y económicos, para que la salud primaria posea realmente carácter resolutivo y, al mismo tiempo, para que los médicos

vinculados a ella tengan un horizonte de perfeccionamiento y de realización personal, como corresponde.

No es admisible que en muchos lugares del país la salud primaria sea un campo preferente para médicos ecuatorianos y cubanos, debido a que los profesionales chilenos no quieren incorporarse al sistema. ¿Por qué? Porque de cierta manera todos aspiran al mayor grado de especialización posible, y consideran que aquella no sólo carece de prestigio profesional, sino que, además, no les permite su perfeccionamiento.

Sería conveniente tratar de abordar ese aspecto.

Un segundo punto dice relación a lo económico. Y si en esta Sala se encuentran presentes miembros de la Comisión de Hacienda, espero que escuchen lo que señalaré.

El señor OMINAMI.- ¡Con mucha atención lo haré, señor Senador!

El señor VIERA-GALLO.- Estimo que en su momento tendrán que ver lo relacionado con el flujo financiero que hay detrás del sistema de salud; vale decir, cómo se paga y qué incentivos positivos existen para un mejor rendimiento.

Una aspiración o premisa lógica del sistema es que las prestaciones se paguen conforme a su valor real. Da la sensación de que se pagarían en esa forma, básicamente, las prestaciones AUGE y no las otras. Como no habrá dentro de los establecimientos de salud, hospitales ni consultorios AUGE sólo este tipo de prestaciones, resulta indispensable, entonces, para el buen funcionamiento del sistema, que todas ellas sean pagadas sobre la base de su valor real y que se otorguen los incentivos positivos adecuados.

Conviene señalar que la Superintendencia de ISAPRE tendrá una función clave en el sistema. Lo lógico es que, al menos, exista una oficina en cada región del país, lo que hoy día no ocurre. En muchas de ellas no la hay y se presentan casos donde aquélla se transforma en Superintendencia de Salud. Sería absurdo comenzar la reforma si no se instala al menos una oficina por región.

No sé cuál podría ser la justificación para que la Superintendencia tenga el control de todo lo relacionado con las ISAPRE -lo que resulta muy obvio-, pero que respecto de FONASA sólo le competa la supervigilancia del sistema AUGE y no lo de no AUGE.

Lo anterior no parece lógico, porque, según el informe de la Comisión, la Superintendencia tendrá entre sus atribuciones “Recibir, derivar o absolver, en su caso, las consultas y, en general, las presentaciones que formulen los cotizantes y beneficiarios de las Instituciones de Salud Previsional y del Fondo Nacional de Salud”, sin distinguir entre lo AUGE y lo que no tiene esta condición.

Destaco eso, porque si se presenta en la Superintendencia una petición, un reclamo o una presentación de algo que no es AUGE, ¿cómo es posible que ella simplemente reciba la solicitud sin tener actuación activa al respecto?

Estamos hablando de la entidad que se preocupa de los seguros previsionales, de las instituciones de salud, y no de la relacionada con los prestadores.

Por eso, señor Presidente, creo que en el segundo informe firmamos encontrar una fórmula para que, una vez establecido el sistema AUGE, la Superintendencia tenga también alguna suerte de tuición sobre el control de lo no contemplado en él. Además, me parece que la forma como están concebidas las

atribuciones de ese organismo en lo referente a los prestadores es muy “light” -por decirlo de alguna manera-, porque sólo se refiere a si se cumple o no se cumple con las acreditaciones establecidas.

Por otra parte, conviene señalar que se precisaron las competencias tanto de la Subsecretaría de Salud como de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, diseñándose -es importante este aspecto- una estructura que debería funcionar de manera fluida desde que el paciente se presenta al consultorio hasta que recorre todo el sistema de la red.

Ahora bien, para lograr todo aquello -con esto termino-, además de esta reforma, se necesita la implementación de mayores recursos. Porque no es verdad lo dicho en cuanto a que sólo se trata de utilizar de mejor forma los que se disponen. Por cierto, eso hay que hacerlo, pero también es indispensable que, en la medida de lo posible, se vayan incrementando los dineros destinados al sistema.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en primer término, deseo manifestar que en Chile ocurre algo que se presenta también en numerosos países y que constituye una paradoja.

Cuando uno analiza nuestro sistema de salud en relación con el existente en las demás naciones del mundo, y lo hace con cierto grado de objetividad, llega a la conclusión de que en Chile, en las últimas décadas, se han producido grandes avances en materia de salud pública y privada. No obstante, la percepción final de la ciudadanía es que los sistemas de salud funcionan mal y que en apariencia vivirían en una permanente crisis. Ello obedece a que las expectativas

respecto de los sistemas de salud siempre son mayores que las posibilidades reales de los países de cumplirlas cabalmente, sin ofertas demagógicas.

En el caso de Chile, basta recordar que 30 años atrás tenía una tasa de 9,4 fallecimientos por cada mil habitantes, índice que ha disminuido a 5,4 fallecimientos por cada mil habitantes -prácticamente, se ha reducido a la mitad-, lo que constituye un logro de gran valor, por lo que significa en cuanto a la conservación de la vida de las personas.

Cualquier análisis demuestra que en nuestro país ha experimentado un fuerte descenso la desnutrición infantil y que el arsenal farmacológico ha crecido considerablemente.

Más aún, en el informe realizado en 2000 por la Organización Mundial de la Salud, Chile aparece ubicado, entre 190 países, en el trigésimo tercer lugar, con un gasto de 315 dólares por persona al año. Portugal, que ocupa el puesto 32, gasta 815 dólares anuales per cápita, es decir, más del doble. Y Malta, que figura dos casilleros más arriba, gasta 551 dólares por persona, lo que representa 75 por ciento más.

Y otro dato que no deja de ser curioso: hoy están vivos la mitad de los chilenos nacidos desde la época de la Independencia. Desde el año 1800, han nacido en nuestro territorio 30 millones de personas, de las cuales 15 millones permanecen con vida en la actualidad.

¿Qué significa todo esto? Que el problema de la salud en Chile dice relación a dos factores que son claves para poder enfrentarlo con éxito. El primero de ellos consiste en actuar sin demagogia, asumiendo que no es posible superar todos los problemas de salud ni en el corto ni en el mediano plazo, ya que no se

cuenta con los recursos necesarios para satisfacer todas las demandas de la población.

El segundo factor es el esfuerzo por establecer un sistema de salud eficiente, que minimice las falencias. Para ello, resulta indispensable cumplir, a lo menos, con dos premisas: la primera, determinar el monto máximo que el Estado puede destinar a esa área sin comprometer el desarrollo económico, y la segunda, utilizar los recursos en la forma más provechosa posible.

Hago este preámbulo, señor Presidente, porque la iniciativa en debate entronca precisamente con el segundo de los puntos mencionados. Lo que busca el proyecto de ley sobre autoridad sanitaria es, justamente, mejorar la gestión de los hospitales públicos y efectuar la debida coordinación con el sistema privado de salud, habida consideración de que los recursos con que se cuenta son limitados. Y todo lo que signifique mejorar la gestión beneficia a la gente.

Ésa es la gran labor de modernización que debe hacer nuestro país, teniendo en cuenta que ya se gasta en salud la suma de 1 billón 400 mil millones de pesos, de los cuales más de 500 mil millones de pesos provienen del 7 por ciento de las cotizaciones de los 10 millones de chilenos que pertenecen a FONASA, y una cifra superior, de los dineros que se recaudan por concepto de impuestos y que se destinan a subsidiar la salud de esas personas. Cabe señalar que los 3 millones de compatriotas que se atienden en el sector privado no reciben ningún tipo de subsidio, sino sólo bienes públicos correspondientes a campañas masivas de vacunación y similares.

Entrando directamente al proyecto, señor Presidente, tengo la impresión de que se trata de una muy buena iniciativa legal, probablemente la más

modernizadora que se ha conocido en muchas décadas. Y me alegra que en la Comisión de Salud hayamos podido realizar un trabajo serio, profesional y transversal, donde cada una de las distintas visiones ha contribuido a que hoy contemos con un texto bastante perfeccionado, respecto de aquel que inicialmente envió el Gobierno y del que despachó la Honorable Cámara de Diputados.

En lo esencial, se contempla una estructura que parte con dos Subsecretarías: la de Redes Asistenciales y la de Salud Pública.

A la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que constituye la columna vertebral de la nueva organización, le corresponderá articular el funcionamiento de todos los establecimientos públicos y de aquellos privados que se incorporen a la red. Ello, desde los consultorios, que deben ser el lugar de ingreso de una persona cuando necesita una atención que no requiere de inmediato un hospital de alta complejidad, pasando por los hospitales niveles 3 y 4, que son habituales en Regiones, y los hospitales nivel 2, de mediana complejidad, hasta, finalmente, los de nivel 1, de alta complejidad.

Articular esta red y hacerla funcionar en forma expedita resulta fundamental para un buen sistema de salud.

El drama que tenemos hoy es que cada paciente juega verdaderamente "al comprahuevos". Esto significa que va a un consultorio; como éste no posee capacidad de resolución, ni muchas veces recursos, lo deriva a un centro de atención, habitualmente de nivel 2, que es el que existe en su provincia, para con frecuencia terminar con una interconsulta en el hospital nivel 1. Pasan meses para que la persona sea atendida, porque es muy baja la capacidad de resolución de la

mayoría de los consultorios, que son la puerta de entrada al sistema, lo cual causa eternas derivaciones.

El Subsecretario de Redes Asistenciales tendrá su correlativo en cada Región. El Director del Servicio de Salud, por su lado, llevará a cabo el control de toda la red y velará por la coordinación y el adecuado funcionamiento de ella en terreno. Quien fijará las políticas generales y ejecutará las medidas de control general de la operatividad de la red será el Subsecretario de Redes. Quien la materializará, controlará, fiscalizará e implementará en terreno será el Director del Servicio de Salud.

Algo similar ocurre con la Subsecretaría de Salud Pública. Ésta tendrá a su cargo las materias relativas a la promoción de la salud y la vigilancia, prevención y control de enfermedades que afecten a la población o grupos de personas, así como lo concerniente a vacunas, condiciones sanitarias, control alimentario y medicamentos. Su correlativo será la autoridad sanitaria regional, el SEREMI, quien deberá velar porque en la Región se cumplan adecuadamente las políticas de salud pública, tanto en el plano preventivo como en lo que dice relación al diagnóstico epidemiológico.

Luego viene, señor Presidente, la estructura de la Superintendencia de Salud, a la que corresponderá la supervigilancia y control de las instituciones de salud previsional (ISAPRES), particularmente en lo atinente al Régimen de Garantías de Salud –cuyo proyecto veremos más adelante-, y del FONASA, también en relación con dicho Régimen de Garantías, así como la fiscalización de todos los prestadores de salud públicos y privados, sean personas naturales o jurídicas,

respecto de su acreditación y certificación. Lamentablemente, por lo escaso del tiempo, no puedo extenderme más sobre esta materia, de por sí compleja.

Sin embargo, quiero hacer una prevención. No me parece correcto que la Superintendencia no tenga facultades para supervigilar a FONASA sino sólo en lo referente al Régimen de Garantías. Creo que no hay razón para que el resto de las prestaciones que otorga el Fondo Nacional de Salud queden al margen.

En particular, señor Presidente, deseo referirme a dos temas adicionales. Uno de ellos es el relativo a los establecimientos de autogestión, a los de mayor complejidad, donde tengo la impresión de que se produce un gigantesco avance. Porque por primera vez podrán contar con un presupuesto propio, que será manejado por el director del hospital. Además, se podrá ejercer la administración, lo que, a su vez, permitirá determinar las funciones del personal, dentro del ámbito de competencia de cada uno.

Y, en segundo lugar -lo que resulta aún más relevante-, cabe destacar los convenios que los hospitales pueden suscribir con instituciones públicas o privadas, como ISAPRES, prestadores, clínicas. Con relación a los celebrados con privados, se fija un tope de 20 por ciento respecto de los servicios clínicos (las prestaciones propiamente clínicas de salud), pero no hay límite en cuanto a los servicios de apoyo, que hoy pueden significar un enorme costo para el funcionamiento de un hospital y no existe justificación para que no sean externalizados.

Es evidente que un buen establecimiento, administrado por un buen director, logrará no sólo dar una muy buena atención, sino, además, tener la capacidad de mejorarla con el tiempo.

Sobre esta materia, se disponen incentivos a los funcionarios de los servicios de salud, a los hospitales, para los efectos de que el buen rendimiento tenga compensación, desde el punto de vista de los ingresos.

Obviamente, éste es un paso importante. No debiera ser el definitivo. Hay que perder el complejo de lo que siempre se ha tratado de presentar como una disyuntiva entre la privatización o no de los sistemas de salud. En ninguna parte del mundo la salud opera bajo el criterio de la privatización, sino que lo hace bajo el de la coordinación, esto es, con los sistemas públicos funcionando con autonomía, con capacidad para mejorar su gestión, con metas que cumplir, con controles adecuados, con directores responsables y debidamente coordinados con el sistema de salud privado, de tal manera que unos potencien a otros y no actúen por cuerda separada.

Finalmente, deseo hacer una simple mención del tema de las licencias médicas, que en algún momento los miembros de la Comisión expresamos al señor Ministro que debiera ser incluido en el segundo informe.

La situación al respecto es de un abuso inaceptable en la utilización de los fondos públicos. Cabe recordar que los recursos con los que se pagan las licencias provienen de las cotizaciones. No son infinitos. Actualmente, el país gasta 360 millones de dólares anuales por ese concepto, monto que aumenta en 10 por ciento cada año, es decir, en 36 millones de dólares. El gasto en licencias curativas se incrementó en 101 por ciento en los últimos 10 años, y el gasto en licencias maternas, en 250 por ciento, en tanto que el gasto en licencias referidas al niño menor de un año lo hizo en 1.229 por ciento, en circunstancias de que el número de nacimientos totales registró una disminución.

Lo anterior significa que ha existido abuso en la utilización de los recursos –repito-, que se quitan al propio sistema de salud y, por ende, a la gente más pobre, que es la que más los requiere, porque es el sector donde se concentra el mayor número de atención institucional dentro de los hospitales públicos y consultorios. Cada vez que un médico otorga una licencia fraudulenta, falsa, o cada vez que una persona recibe una licencia más allá de los días que merece, se mete la mano al bolsillo de la gente pobre. No se afecta con esta situación a la gente rica, sino a la pobre. Y un país que no tiene control del uso de los recursos para los más pobres no es solidario con quienes más los necesitan. Por consiguiente, esperamos que en la discusión particular se incorpore derechamente un perfeccionamiento en esta materia.

Simplemente quiero agregar algunos datos. En ningún país se cubre ciento por ciento del costo de las licencias médicas. En el caso de Japón se paga 60 por ciento; en España, entre 60 y 75 por ciento; en Italia, entre 50 y 67 por ciento; en Suecia, 75 por ciento.

Tampoco se justifican los tres días iniciales en que no se aplica la licencia médica. Ello es absurdo y lleva a que la persona obviamente pida el cuarto día.

El Senador señor Ruiz-Esquide desde hace muchos años lo ha venido expresando, y también lo hizo en la Comisión. Su Señoría tiene toda la razón.

Asimismo, es incomprensible que los médicos puedan seguir otorgando licencias médicas per se, sin ningún tipo de control, limitación, inhibición o sanción a quien las emite ilegal e indebidamente.

Por cierto, el Estado debe ser capaz de asegurar el fuero de la persona enferma y que no puede ser despedida por ese hecho, cuya remuneración se le debe pagar, por tanto; mas, por otro lado, el país no puede darse el lujo de botar recursos públicos a la calle por personas inescrupulosas que se han aprovechado de un sistema que en su esencia se encuentra bien concebido, pero que en la práctica ha derivado en abusos inaceptables, los cuales significan, reitero, meter la mano al bolsillo de la gente más pobre.

Concluyo señalando que vamos a votar a favor de la idea de legislar. Nos parece una buena iniciativa. Sin duda, requiere perfecciones; sin embargo, por sobre todo, tiene el gran mérito de haberse construido sobre la base de un gran consenso entre quienes nos situamos en posiciones políticas distintas pero nos damos cuenta de que obedece a una política de Estado hacia el futuro.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como se trata de un articulado que contiene normas de rango orgánico constitucional, solicito el acuerdo de la Sala para que se puedan recibir los votos de Sus Señorías a partir de las 17:30.

Si no hay objeciones, así se acordará.

Acordado.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Acaba de llegar a la Mesa un segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite

constitucional, que permite la emisión de deuda pública a través de medios inmateriales y autoriza al Fisco y a otras entidades del sector público para la contratación de instrumentos de cobertura de riesgos financieros, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 3.258-05). (Véase en los Anexos documento 5)

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Queda para tabla.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, para comprender bien lo que estamos discutiendo, o sea, la reforma en la salud, creo que tenemos que partir por definir claramente cuáles son los problemas que se plantearán en los próximos años y entender que serán inabordables si no se realiza algún cambio fundamental en la estructura del sistema, en sus metas, en los deberes y derechos de cada uno.

¿Cuáles son los desafíos por enfrentar a partir de ahora, si bien arrancan desde mucho tiempo?

- 1.- El aumento de los años de vida de la población.
- 2.- La demanda por la calidad de esos años.
- 3.- La aparición de nuevas enfermedades en el adulto mayor.
- 4.- Los progresos terapéuticos de la nueva terapia genética.
- 5.- La demanda de equidad de una población que incorpora la salud y la atención de la enfermedad como un derecho humano, sin perjuicio de su condición y de la entrega de medicamentos y exámenes.

6.- El aumento de los costos (el crecimiento económico de los países occidentales no supera 3 ó 4 por ciento anual, en tanto que el costo de la salud se eleva entre 10 y 12 por ciento).

¿Cuál es, entonces, la exigencia? Los elementos señalados a continuación no se ordenan conforme a prioridad.

1.- Más presupuesto nacional.

Nosotros gastamos, en el rubro que nos ocupa, entre 6 y 7 por ciento del producto interno bruto. Otros países, más desarrollados -y algunos que lo son menos-, destinan a ello entre 9 y 12 por ciento.

Pero lo anterior tiene un límite económico y de rendimiento. En Estados Unidos se gasta 14 por ciento del producto interno bruto, y 40 millones de personas carecen de cobertura en salud.

2.- El paso de la medicina curativa a la preventiva, para disminuir las enfermedades y abaratar los costos. Es más fácil prevenir que curar, como se ha dicho siempre, y en este caso la afirmación es de una exactitud extraordinaria.

3.- El llevar la atención médica a la cercanía de las comunidades, con lo cual se logra mayor satisfacción, mayor posibilidad de mejorar el resultado, y, al mismo tiempo, disminuyen los costos.

Estos últimos dos puntos constituyen la esencia de la atención primaria, factor básico en el proyecto.

4.- El mejoramiento de la gestión en cada paso, acto y establecimiento.

La crítica a la gestión del sector público tiene cierto fundamento, pero no es el único mecanismo por el cual puede ser cuestionada. La atención privada,

aun de las clínicas más famosas, tampoco presenta, en términos sanitarios, un rendimiento que condiga con el costo que importa o la inversión realizada.

Los mejoramientos de la gestión en salud no tienen que ser medidos sólo en términos económicos, si bien ese aspecto es indispensable. Se deben considerar, fundamentalmente, los logros sanitarios.

En este mismo punto se busca el mejoramiento de la red en su conjunto, a fin de dar un mejor servicio, abaratar costos y garantizar la equidad a quienes tienen menos recursos.

5.- En seguida tenemos un tema esencial que corresponde al fundamento del proyecto (no entraré en detalles, porque las exposiciones de mis Honorables colegas han sido de una precisión y concisión extraordinaria).

Se trata del reforzamiento de la red pública como eje central para que funcione el sistema público y el sistema global de salud. Como señaló el Senador señor Espina, y con mucha razón, el sector privado es parte de la atención de salud del país. Sin embargo, resulta imposible abordar la salud pública a través del sector privado, porque –tal como se pensaba- la experiencia en este sentido no ha sido beneficiosa en los últimos tiempos. Por ejemplo, según informes del Ministerio inglés, la licitación de los servicios públicos de salud no dio los resultados deseados y ha debido volverse atrás.

Lo anterior no significa pretender abrir un debate entre el sistema privado y el público de salud. Este último es de la esencia de todos los países del mundo, aun de los más capitalistas.

Otro tema vinculado a este punto es -como ya se ha mencionado- solidarizar con el subsector privado. Es evidente que allí existe una falla. Por eso,

tanto la iniciativa en debate como las que vendrán apuntan, aparte una mejor gestión del sector público, a solidarizar con el subsector privado, porque de otra manera terminará fracasando en su gestión.

Se persigue, asimismo, la cooperación interrelacionada de los dos sistemas mencionados, pues, aunque poseen distinta lógica, tienen exigencias similares en cuanto al gasto de los recursos y a la forma de abordar la salud.

6.- Cabe destacar la importancia de transformar la salud en una empresa, en términos de participación, realmente multidisciplinaria y, al mismo tiempo, participativa de parte de sus actores: del paciente, de la sociedad y del Estado.

En este esquema, este primer proyecto aborda fundamentalmente la red pública, para darle fuerza y mejorar su gestión; las responsabilidades del aparato estatal en cada uno de sus sectores, de sus actos y en las respectivas acciones que le corresponde realizar. Considera, básicamente, el nuevo concepto de salud.

Aquí se han realizado muchos esfuerzos por demostrar en qué consiste la reforma de la salud. Sin embargo, honestamente, pienso que nos hemos equivocado. Cuando se habla de que el AUGE es la esencia de dicha reforma, creo -con el debido respeto al señor Ministro- que no es así. A mi juicio, su verdadera esencia es la prevención, la atención primaria, visión de lo que debe hacerse cuando la gente está cerca de la red, y no sólo ejercer una medicina curativa de especialización brutal, de deshumanización brutal, donde, en definitiva, no se sabe si se trata a los pacientes o a las enfermedades, como corresponde al cambio de la nueva visión holística de la medicina.

Reitero que se ha hecho una magnífica descripción detallada de las fortalezas y debilidades del proyecto.

Por otra parte, ¿cuáles son, a mi juicio, los problemas, las debilidades y objeciones que muchas personas han formulado al proyecto y que nos obligarán - como aquí se ha sostenido- a pedir mayor plazo para estudiar y mejorar la iniciativa en el segundo informe?

En primer lugar, la fractura institucional entre la atención primaria municipal y la atención secundaria hospitalaria estatal.

Desde un comienzo sostuve que se había cometido un error y que existía falta de rendimiento en el sistema sanitario chileno, pues debería haber un sistema público único, distinto del que hubo con el Servicio Nacional de Salud. El nuevo sistema habría que organizarlo a partir de los actuales sistemas de salud, incluidos los municipales, pero de otra manera.

No puedo creer que en el sector salud haya personal que no tenga acceso a una carrera institucional, empezando desde un lejanísimo consultorio hasta llegar a un centro hospitalario razonablemente adecuado donde reciba cierto perfeccionamiento.

Todas esas deficiencias no han sido asumidas por la autoridad, y en la Comisión carecemos de iniciativa al respecto. Pero en el segundo informe buscaremos resolver tal situación.

Estoy consciente de que se requiere enfrentar la estructura municipal, respecto de lo cual se nos alertó sobre la posibilidad de un problema constitucional. Pero igualmente lo considero un tema central.

En este aspecto, como se ha dicho, hemos tratado en la práctica de mejorar al máximo la relación de la autoridad del servicio de salud para poder controlar ciertas acciones sanitarias, pero nos falta construir un puente que acerque mucho más la relación con los trabajadores, los profesionales y sus responsabilidades. Porque de esa manera tendríamos un sistema público único, a pesar de estar conformado por diversos servicios. Sería un sistema público basado en ciertas pautas, con determinada organicidad, lineamientos y 341 atenciones primarias municipales, ya que los recursos de las municipalidades varían en proporción de uno a treinta. Y no puede haber trescientas y tantas formas de financiar o entender la salud, dependiendo de cómo la interprete cada alcalde.

En segundo término, se requieren recursos financieros adecuados para el desarrollo de la salud pública.

Compartimos lo manifestado en muchas oportunidades por el señor Ministro, en el sentido de que el 10 por ciento que el país invierte actualmente en salud debería aumentarse, como mínimo, a 30 por ciento.

Por otro parte, en el proyecto hemos logrado al menos una dependencia sanitaria, para que el Servicio de Salud pueda, en determinado momento, intervenir si un consultorio o un servicio de atención primaria municipal no funcionan.

Otro tema que ha motivado conflicto es el estricto sentido de la disposición que regula los hospitales autogestionados en red, y como lo han señalado otros señores Senadores, estimo que lo esencial es lo siguiente:

Primero, se trata de establecimientos autogestionados en red, que no operan en forma autónoma. De modo que aquí hay una diferencia esencial que el

Senador señor Viera-Gallo señaló en forma muy precisa. Porque, desde el punto de vista sanitario, significa que están dentro de la red, dependen de sus orientaciones y no pueden salirse de ella, salvo que tengan el buen criterio de hacer mejor las cosas dentro de ese marco global.

Segundo, son servicios dependientes y ligados. Por lo tanto, es imposible pensar que el día de mañana esos hospitales, cualquiera que sea el Gobierno de turno o el director del establecimiento, sean puestos en venta, se entreguen a privados para su gestión o que en ellos se efectúen actividades ajenas al lineamiento general de la salud dispuesto en el país. Y tal vez es bueno saber que en materia sanitaria, más que de los Gobiernos, las cosas dependen de los avances en la epidemiología y cómo se ajustan al proceso social interno.

Posiblemente, el mayor esfuerzo que se hace al crear estos sistemas permite a los servicios de salud transformarse en organismos con libertad de acción. Esta red que uniría las postas, los consultorios, los hospitales de distintas categorías y los de alta gestión, no puede ser solamente el reservorio de los pacientes que le envían desde los servicios base, sino que además tiene que ser un orientador hacia ellos. Y precisamente a eso queremos apuntar.

En tercer lugar, esperamos que las normas sobre autoridad sanitaria de que hemos hablado, podamos ligarlas con los proyectos anunciados, referentes a la modificación de la ley de ISAPRES y a la de garantías explícitas.

Finalmente, trataré de enfocar la iniciativa en estudio de una manera distinta, a fin de no ser reiterativo. Por ello, me referiré sólo a tres temas: el primero es que la salud depende esencialmente de los gestores directos, de los llamados “recursos humanos” y, muy especialmente, de sus profesionales, sin por ello dejar

de mencionar el rol que cumple el paramédico, el administrativo. Porque en la salud el recurso humano tiene que ver con el 80 ó 90 por ciento del resultado que se obtenga. Por lo tanto, éste es un aspecto que excede el modelo de salud y, sin duda, nos vamos a topar con él. De no haber cambios en la educación superior respecto de la salud, no habrá aplicación correcta de la reforma. Esto lo hemos abordado con los respectivos Ministros en la Comisión, en una visión extraordinariamente interesante.

Lo segundo es que se ha criticado a la Comisión por el proyecto. Incluso, se nos ha acusado –y me parece bien que se haga aquí, con toda franqueza- de triviales y banales, en términos de hacer un trabajo superficial. Por distintas razones, me ha tocado legislar a lo menos en cuatro o cinco reformas de la salud, y debo reconocer que el trabajo realizado por el organismo técnico ha sido extraordinariamente serio. Y nadie tiene derecho a acusarnos, como se ha hecho. Es bueno que el Senado no se sienta avergonzado por el cargo que se hace a una de sus Comisiones.

El tercer aspecto –y con esto concluyo- se refiere a las licencias médicas. Con toda franqueza debo decir que hubo un compromiso inicial con el Ministro de Salud anterior en cuanto a incorporarlas en la reforma del sector. Hemos hecho varias propuestas -agradezco la mención del Senador señor Espina-, y espero que la próxima semana el señor Ministro me reciba para hacerle entrega de una fórmula global, y apurar el asunto de manera tal que recoja las alternativas, dificultades, problemas y todo lo que tiene que ver con la reforma, que excede lo económico, por tratarse de un derecho de los enfermos a ser tratados de la mejor manera posible.

Por lo expuesto, vamos a votar que sí, porque nos parece una buena iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, de los últimos dos puntos señalados por el Honorable señor Ruiz-Eskide hay uno que quiero rescatar, porque bastaría repetir una frase expresada por él, reafirmarla y terminar el discurso.

El señor Senador ha dicho una verdad enorme: en toda acción que se desarrolle en este campo el factor humano resulta esencial. Y no sólo los profesionales, sino todas las personas que trabajan en el sistema de salud de nuestro país. Ésa es una gran verdad.

El factor humano no es algo que se resuelva con una ley que tenga más o menos artículos, sino mediante otros mecanismos, tales como interés, buenas remuneraciones, dirigentes inteligentes y humanamente adecuados; que no existan tiranuelos, tan usuales en los servicios de salud; que los médicos entiendan que terminó la época feudal; que el trabajo debe enfrentarse con sentido de equipo, sin grandes diferencias en las atribuciones y obligaciones, para evitar ciertas odiosidades.

En verdad, el factor humano es un asunto que compete muy especialmente al Ministro de Salud. Cuando uno pregunta si ha habido cursos de relaciones humanas, la respuesta es que muy pocos, casi nada. Más bien la gente experimenta cierta lejanía, no hacia el servicio, el hospital o el consultorio, pues los quieren. Es muy típico que surja con mucha rapidez un conjunto folclórico en determinado hospital, pero sólo hasta ahí llega la cosa; no se avanza más. Y ello, porque la gente tiene remuneraciones bajas y esquemas de trabajo complicados.

Me impresionó mucho un informe entregado por el Director del Hospital de Concepción donde se señala que el promedio de ausentismo por efecto de autorizaciones o licencias médicas era de 20 días por cada una de las 1.300 personas que laboran en él. ¡Son 26 mil días al año! Conversando al respecto con los trabajadores, me dijeron que han cambiado tanto los servicios de medicina de adultos que ya no se trata de ciertas patologías de personas mayores, sino básicamente de servicios geriátricos, donde 70 u 80 por ciento de los pacientes sobrepasan incluso el promedio de días de permanencia, que los directores de hospital aspiran a disminuir en lo posible. Son pacientes muy mayores que están quince, veinte y más días hospitalizados. Y, claro, el personal tiene que levantarlos, con sumo esfuerzo. De repente, vemos auxiliares bastante delgadas –no es muy usual, en todo caso- que deben incorporarlos. Obviamente, terminan con problemas de columna y otros que no pueden resolver, así que piden el día libre o licencia médica. Y como el facultativo está al lado y es amigo, se las da rápidamente y se acaba el problema. Eso va generando un atraso en todo el proceso, y parece indispensable revisar los procedimientos actuales.

En síntesis, recojo absolutamente el factor humano, dada su trascendencia.

En esto tenemos suerte. Y voy a alabar un poco al actual titular de la Cartera de Salud. Todo este análisis de trabajo que hemos hecho se ha podido llevar adelante por su bonhomía, tranquilidad, paciencia, alegría, tristeza y sus silencios, que nos han permitido trabajar bien. Y eso permite que, en un área tan difícil y conflictiva como es la salud, estemos todos tranquilos conversando, sin mayores presiones.

En cuanto al proyecto mismo, lo votaré favorablemente, a sabiendas de que no es una buena iniciativa. Y lo digo con todo respeto y cariño. Tiene ciento veintitantas páginas dedicadas a la administración; es muy reglamentaria –con las características propias de los proyectos de la Cámara de Diputados-, con puntos y comas, y casi con el color de los formularios. ¡Y eso hay que eliminarlo! Debemos confiar en los niveles ejecutivos y administrativos, darles ciertas orientaciones en la ley y libertad para actuar.

Tampoco me parece conveniente el sistema de premiar a cierto grupo de personas por haber logrado determinadas metas. Esta normativa permite otorgar cierto reajuste a quienes alcanzan esos objetivos. Todos oímos al Presidente de la República cuando dice: “Hemos cumplido todas las metas. Por tal motivo, reajuste para todos”. Pero siempre hay una comita por ahí, o un punto aparte, para luego decir que, dadas las condiciones, los recursos no alcanzan para todos. Es un sistema que no ha dado buenos resultados.

No obstante, hay uno que sí da buenos dividendos: que la gente trabaje en paz; con una remuneración, si no adecuada del todo, al menos relativamente aceptable; que haya una buena relación con sus jefes y armonía en la funciones que desarrollan.

Con respecto al tema de la administración, y cuando se habla de salud pública, en Chile, señores Senadores, existe una sola salud. Lo que hay son administraciones distintas; pero en materia de objetivos, metas, procedimientos y acciones de salud, esta última es una sola. No es posible la existencia de una clínica de administración privada, por ejemplo, sin que el Ministerio de Salud la haya

autorizado y entregado instrucciones y obligaciones para dar prestaciones de salud. Por tales motivos -reitero-, la salud en Chile es una sola.

Cuando se habla de que puede ser administrada por privados, vale la pena analizar un poco esta expresión tan usual. De partida, todos, sin excepción, en el Senado somos partidarios, obviamente, de que el Estado tenga la responsabilidad sobre la salud; de eso no hay duda. Así que cuando en alguna emisora se afirma que la Comisión de Salud de esta Corporación quiere privatizarla, es mentira. Así de simple: no hay otra palabra.

Estamos animosos al pensar que el Estado tiene una responsabilidad muy grande en este campo y queremos ayudar a que ella se cumpla y se atienda bien a los usuarios.

La estimación del gasto para este año 2003 en todo el sistema de salud es de 2 billones 720 mil millones de pesos. ¡Eso es lo que se gasta en salud al año en nuestro país! El Estado se pone con algo más de 700 mil millones, es decir, con 25 por ciento. El 75 por ciento restante corresponde a recursos privados, provenientes del 7 por ciento de la cotización de salud y de otras fórmulas. Son privados los laboratorios, las fábricas de sábanas y de equipos, las empresas que construyen hospitales, los que producen alimentos. Aquí no hay fondos públicos. Todo es privado.

El tema radica en quién administra esos fondos: si los mismos que fabricaron todo o un tercero, que es el Estado. Pero como en la administración de estos recursos privados se requieren ciertas condiciones sanitarias y sociales importantes, el Estado sostiene que deben ser administrados por un ente distinto de aquel que, actuando como proveedor, fue más allá de lo conveniente en cuanto al fin

de lucro, perjudicando las acciones sociales. Y, así, se dispone que sean personeros del Estado.

¿Cuál es el motivo de esta tremenda discusión? Única y exclusivamente el tradicional cuoteo político, que ha llevado a que los directores de los hospitales de las regiones tanto y tanto sean demócratacristianos o socialistas o radicales -si les queda un médico por ahí- o PPD. Eso es verdad. Cuando un médico de alguna de estas colectividades políticas terminaba sus funciones, había que escoger a otro doctor del mismo partido. Y cuando a un Director del Servicio se le decía: "Hay un médico que no pertenece a ningún partido político, pero es muy inteligente, capaz y puede enfrentar bien las cosas", respondía: "No puedo. Tengo que cumplir con el cuoteo". Esta situación ha hecho un daño enorme.

--(Aplausos en tribunas).

El señor RÍOS.- Muchas gracias, pero no se puede aplaudir.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Están prohibidas las manifestaciones en el Senado.

El señor RÍOS.- Como decía, esto ha provocado un daño muy grande en todo el proceso de la salud. Pero, a pesar de todos los problemas, aun así -y felicito al Ministerio- los indicadores han ido mejorando, y hoy mostramos su éxito.

A lo anterior se ha sumado la atribución de las municipalidades. Sobre el particular, a través del señor Presidente, quiero referirme a algo que dijo el Honorable señor Ávila en la mañana: que la descentralización provocó ciertos quiebres en el trabajo. No es así. En verdad, la atención primaria es la mayor preocupación de todos los organismos internacionales que vienen a Chile a conocer los éxitos en materia de indicadores de salud. Cuando tuve oportunidad de conversar

en China con Li Peng, uno de los personajes más importantes de esa nación, lo primero que me planteó, dentro del contexto de aplicar en su país ciertos ejemplos chilenos, fue su interés por la exitosa atención primaria en Chile. Con el Honorable señor Ruiz-Eskide asistimos hace algún tiempo a una reunión, en la oficina del Presidente del Senado, con el representante de la Organización Panamericana de la Salud, quien nos dijo que venía a conocer la atención primaria. Y lo anterior proviene de la descentralización, que ha permitido que los gestores y actores en la entrega de salud estén cerca de la comunidad y no participen en todo este trajín de repartijas políticas, que a nivel comunal también se da, pero no en forma exagerada, como le ocurría a cada Gobierno, que debía asumir repartiendo cargos.

Creo que este voluminoso informe, de 300 y tantas páginas, de las cuales 130 corresponden al articulado de la ley, va a llegar a un solo lugar: a las personas que trabajan en el sector salud. Podremos aprobar cien modificaciones distintas, podremos crear una verdadera enciclopedia en materia administrativa, pero si no se cuenta con las personas adecuadas y si éstas no se hallan contentas en su trabajo, no vamos a lograr nada.

Es casi lo mismo que sucedió en el debate sobre el divorcio. Todos los señores Senadores planteaban que primero había que preocuparse de la familia. ¿Y qué estaba haciendo la sociedad al respecto? Naturalmente, hay que preocuparse de las personas que trabajan en el sector salud, y para eso se requiere eficiencia, afecto, cariño, amor y armonía. Es decir, todo lo que corresponde a un trabajo eficiente.

Esta iniciativa incluye ciertas normas que serán aplicadas en el Plan AUGE. Ése es otro tema. Sobre el particular, debo manifestar que en principio dicho Plan no me "tinca". Tengo la impresión de que se crean patologías de primera y de

segunda clase. En su oportunidad, voté en contra de la creación de la Superintendencia que fiscalizaría la aplicación del Plan AUGE, porque no me cabía en la cabeza que un organismo de esa naturaleza controlara algunas prestaciones estatales y otras no. Eso no corresponde a un razonamiento correcto sobre la administración del país.

En suma, señor Presidente, presentaré indicaciones. En todo caso, quiero manifestar mi gran interés por fortalecer más las direcciones de los servicios. Insistiremos. A lo mejor, lo logramos. Parece que ya convencimos al señor Ministro, pero no a instancias superiores -porque uno discute con dos Ministerios, con el de Hacienda y con el de Salud-, para que se pague el 7 por ciento en el Servicio de Salud correspondiente a donde trabaja o a donde vive la persona, a fin crear una relación de unidad entre quien desembolsa ese porcentaje y quien entrega las prestaciones de salud; para que el FONASA se dedique fundamentalmente a la distribución del aporte fiscal que cada año se asigna en el Presupuesto de la nación; y para que en este ámbito se vayan constituyendo familias territoriales que tendrán muchísima fortaleza.

El señor MUÑOZ BARRA.- Como le queda un minuto, señor Senador, ¿me puede conceder una interrupción?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con la venia de la Mesa y si el señor Senador está de acuerdo...

El señor RÍOS.- Con mucho gusto.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, en el fondo quiero formular una consulta al señor Ministro.

El Senador señor Ruiz-Esquide planteó, en uno de los pasajes de su intervención, que la salud depende de los recursos humanos, de los profesionales, paramédicos y administrativos. Por eso, no puedo entender la razón por la cual el Ministerio de Salud hoy no reconoce los esfuerzos realizados por funcionarios del sistema público que ingresan a las universidades para adquirir la calidad de técnicos profesionales de nivel superior. Es tan anómala la situación que el Ministerio les paga un porcentaje de las asignaciones profesionales, pero no les reconoce los grados pertinentes.

El señor RÍOS.- Honorable señor Muñoz Barra, me quedan seis segundos. Deseo finalizar mi intervención.

El señor MUÑOZ BARRA.- Pensé que Su Señoría había terminado.

El señor RÍOS.- No.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Evitemos los diálogos.

Ha terminado su tiempo señor Senador.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, para redondear la idea, quiero señalar que mi preocupación se centra en la creación de un ambiente laboral de respeto y apoyo a los profesionales y a los trabajadores de todos los niveles, destinado a lograr lo que se ha estimado objetivo fundamental: los hombres y mujeres que trabajan en el sector salud, principal herramienta para alcanzar el éxito en este ámbito.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha solicitado la palabra el señor Ministro.

El señor MUÑOZ BARRA.- Quiero pedir disculpas al Senador señor Ríos, porque pensé que había concluido su intervención.

No sé si el señor Presidente me dará la palabra para terminar mi consulta al señor Ministro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría puede solicitarle una interrupción.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Ministro, ¿me puede otorgar algunos segundos?

El señor GARCÍA (Ministro de Salud).- Por supuesto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Treinta segundos.

El señor MUÑOZ BARRA.- Desearía que el señor Ministro informara al Senado por qué se produce la situación anómala a que me venía refiriendo.

Repito: no obstante pagárseles la asignación profesional a los funcionarios, no se les reconocen los grados. Se trata de personas que, con gran sacrificio y después de las horas de trabajo, concurren a clases vespertinas a diferentes universidades. Si se desea ser consecuente con lo que aquí se dijo, me parece incomprensible que esto suceda.

Pido al señor Ministro que me dé una respuesta sobre esta materia ahora o cuando lo estime pertinente.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GARCÍA (Ministro de Salud).- Señor Presidente, en primer lugar, quiero agradecer que se esté tratando con mucha dedicación un tema tan trascendente como la salud.

En ese sentido, insisto en que Chile es una sola entidad que desde hace ya mucho tiempo tiene incorporado el concepto de un sistema público y privado, tanto asegurador como prestador. De alguna manera en esta iniciativa de ley se reconocen esos dos mundos y se pide a ambos que interactúen y busquen un fin

sanitario común. Y eso es lo que se persigue: que a través del trabajo de la salud pública, y muy especialmente de las tareas de los entes normativos del Ministerio de Salud, se pueda dar cuenta del enorme esfuerzo que -como han señalado los señores Senadores- está haciendo el país en su conjunto para mantener estatus sanitarios muy superiores a los que corresponderían conforme al monto de la inversión efectuada. Estos resultados, es indudable, se deben a una muy buena organización y al desempeño de los funcionarios de la salud. En este sentido, el Ministro que habla y el Ejecutivo hacen un público reconocimiento.

No hay duda de que los indicadores logrados hasta ahora no se podrán conservar de no introducirse cambios en la estructura sanitaria. Por eso este proyecto es tan importante. Como se ha dicho, lo voluminoso del informe lo demuestra. Se trata de una ley fundamental, porque reestructura las relaciones entre los distintos actores, y éstos, sean públicos o privados, están al servicio de las personas, a las que nos interesa mantener, en lo posible, sanas. Por ello es tan relevante la prevención, la promoción de la salud y el refuerzo de la atención primaria, objetivos a que apunta la iniciativa.

También es primordial reconocer el esfuerzo para articular redes asistenciales que se coordinen y que busquen la mejor utilización de los recursos, que son escasos.

En atención a las intervenciones efectuadas, quisiera hacer una vez más un público reconocimiento a los trabajadores de la salud. Espero que este proyecto se apruebe en todos sus trámites parlamentarios en el más breve plazo, pues les otorga una serie de beneficios. Por eso, reitero, nos interesa que la iniciativa se despache cuanto antes.

Respecto a lo manifestado por los Senadores señores Ruiz-Esquide, Espina y otros, quiero hacer presente la preocupación del Ejecutivo por el tema de las licencias médicas, cuya pronta resolución es vital. En respuesta a esos planteamientos, quisiera que de común acuerdo buscáramos la mejor forma de solucionar el problema a la brevedad, sin que ello impida el rápido despacho del proyecto en debate, lo que es de la mayor importancia, sobre todo para los trabajadores, que están ansiosos por recibir sus beneficios laborales.

Por último, deseo agradecer la extraordinaria voluntad de los miembros de la Comisión de Salud, que, anteponiendo legítimas visiones de tipo valórico, ideológico y de otra naturaleza, las han subordinado a un fin común, lo que permitirá el perfeccionamiento de la normativa, que -estamos seguros- será beneficiosa para la gente.

Reitero mis agradecimientos a la Comisión por los logros alcanzados.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, estamos iniciando un debate trascendental. Pocas materias tienen más importancia que la salud, pues tiene que ver con la vida y la muerte de las personas.

A mi juicio, la última reforma positiva en el sector se hizo en Chile hace ya más de cincuenta años, oportunidad en la cual se creó el Servicio Nacional de Salud. Además, es del caso reconocer que el ex Presidente Allende, en su condición de Ministro de Salud en la época mencionada, fue quien condujo esa reforma.

Me parece que, dentro del conjunto de aspectos involucrados en el cambio en estudio, uno muy crucial es el relativo al fortalecimiento del sector público y la manera como se procura reforzar la autoridad sanitaria.

En esta bancada pensamos que el sector público es el único capaz de dar la garantía suficiente para que la salud sea considerada como un derecho de las personas y no simplemente un negocio o una oportunidad para lucrar. Con esto no quiero hacer un juicio peyorativo del lucro. Pero, a mi juicio, la salud, la vida y la muerte deben situarse en un ámbito mucho más cercano a los derechos de la gente que a los intereses del mercado, donde el poder económico reviste una importancia preponderante.

Ésa es la razón por la cual votaremos a favor del proyecto, sin perjuicio de dejar constancia de aprensiones e insuficiencias.

En esa línea, deseo exponer algunas observaciones que me parecen importantes en cinco áreas y que han sido señaladas por Senadores que ya intervinieron.

Mi primera aprensión tiene que ver con la valoración de las prestaciones. Éste es un aspecto fundamental. Porque, ante prestaciones correctamente valoradas y otras subvaloradas, emerge el riesgo gravísimo de caer en una segmentación, incentivándose a los distintos establecimientos a brindar aquéllas de mayor valoración y negar las que aparecen como subvaloradas. Éste es un problema muy grave. Quizás nosotros lo entendamos, pero cuando una persona se enferma no puede elegir entre una dolencia bien valorada y otra subvalorada. En realidad, es una tremenda desgracia sufrir una enfermedad que obligue a someterse a un tratamiento que carezca de una adecuada cobertura. Esto puede llevarnos al

peligro -algunos Senadores lo hemos planteado- de provocar una segmentación entre las prestaciones cubiertas por el Plan AUGE -que serán correctamente valoradas- y aquéllas no incluidas en él. Esto puede ser fuente de grandes inequidades e injusticias dentro del sistema. Debemos prestar especial atención a este tema. En la discusión particular, la Comisión de Hacienda podrá hacer una importante contribución sobre la materia.

Mi segunda preocupación se refiere al resguardo de la red. Entiendo los argumentos que se han vertido aquí en el sentido de que lo que se persigue es salvaguardar el concepto de que los hospitales serán autogestionados pero, a la vez, que formarán parte de una red en la cual no se permita que cada entidad hospitalaria ande por su cuenta. Ahora bien, no basta decirlo. El punto radica en tomar las medidas necesarias para que el sistema efectivamente opere.

Al respecto, deseo llamar la atención sobre ciertos acontecimientos de la historia de nuestro país. Es muy importante tener presente que el traspaso masivo de los consultorios de atención primaria a las municipalidades fue un proceso bastante imperfecto. Algunas de ellas están en condiciones de dar a la atención primaria de salud una dirección correcta y otras carecen de la más mínima posibilidad de hacerlo. En mi opinión, esa transformación no fue bien pensada y todavía estamos pagando las consecuencias negativas de una mala decisión en ese ámbito.

Las dudas que surgen respecto de la forma como está resuelto el problema en la iniciativa tienen que ver con lo siguiente: nos enfrentamos a un doble riesgo. Por una parte, nos exponemos a un retroceso en materia de descentralización, en la medida en que los hospitales autogestionados en red -según se establece en la

iniciativa- dependerán de la Subsecretaría de Redes Asistenciales. Porque se están sacando de la dependencia de los servicios descentralizados para ponerlos bajo la subordinación de un ente nacional único. Y, desde ese punto de vista, hay cierto riesgo de centralización excesiva del sistema. Pero, a su vez, el hecho de dejar de depender de los servicios regionalizados tiene, a mi juicio, el germen de la descomposición de la red, independientemente de que ellos puedan llamarse establecimientos autogestionados en red.

No tengo una opinión definitiva sobre la materia. Sin embargo, me parece que hay una discusión legítima, pertinente, acerca de ella. Y un aspecto fundamental es garantizar justamente la unidad, la coherencia de la red pública.

Lo anterior se vincula a un tercer tema que, si bien es más propio de la discusión en particular, considero importante dejarlo planteado. Cuando se definen, por ejemplo, los requisitos que deben cumplir los establecimientos autogestionados en red para tener esta calidad, se fija un conjunto de exigencias un poquito orientadas, según mi impresión, hacia criterios más bien técnicos y de gestión. No se dice derechamente que para ser establecimiento autogestionado en red es preciso tener un buen desempeño en la atención al usuario. Eso, que constituye un criterio muy importante, debería señalarse expresamente, y no se consigna en el texto.

Asimismo, sería muy sustancial, por ejemplo, determinar –al parecer, no se halla contemplado- los requisitos para ser director de establecimientos de este tipo. Cualquier persona no puede ocupar dicho cargo. Evidentemente, no es necesario ser médico para ello, pero hay que contar con determinadas condiciones. Y éstas, por lo que pude observar en el informe, no están definidas. Me parece que deberíamos especificarlas con bastante rigurosidad.

Todo lo que he señalado tiene mucho que ver con ello, porque tales requisitos deben ser coherentes con la idea de la preservación de la red pública.

Un cuarto punto se refiere a una observación ya planteada por otros señores Senadores y que comparto plenamente. Se ha dicho aquí que tal vez el aspecto más importante de esta reforma tiene que ver con el cambio del modelo de atención. Es decir, que la gente haga uso de la atención primaria y no acuda directamente a los hospitales. Sin embargo, para eso es preciso contar con una atención primaria que esté en condiciones de cumplir con ese papel. Se ha hecho un esfuerzo muy importante al respecto.

Hoy día me tocó acompañar al Presidente de la República en la inauguración justamente de un consultorio de atención primaria en Quillota, donde reiteró el compromiso de poder llegar a destinar, al final de su Gobierno, 30 por ciento del presupuesto de salud a la atención primaria. Es mucho respecto de lo actual. Sin embargo, no me parece una cifra tan espectacular ante el planteamiento que estamos haciendo en cuanto a que la atención primaria debería ser el lugar por donde ha de entrar el 80 ó 90 por ciento de las personas que se atienden en el sistema público.

Ahora, junto con lo anterior, es fundamental el incentivo a la carrera médica dentro de la atención primaria. Y eso, a mi juicio, constituye un punto que también se encuentra ausente del proyecto en análisis. No vamos a contar con una adecuada atención primaria si no hay buena carrera médica, si no existen suficientes incentivos para que los médicos permanezcan en ella. Lo que está ocurriendo -se señaló aquí- en muchos consultorios es, desde ese punto de vista, bastante

dramático. Los médicos chilenos no quieren ser parte de la atención primaria. No hay interesados en ocupar los cargos vacantes en muchos de esos servicios.

Por lo tanto, corremos el riesgo de hacer un gran discurso respecto del cambio del modelo de atención y, si no somos capaces de tomar medidas prácticas que aseguren e incentiven a muchos médicos para que deseen ser parte de este esfuerzo en la atención primaria, difícilmente podremos avanzar.

Por último, comparto también la necesidad de incorporar algunas materias que han sido objeto de gran preocupación durante el último tiempo, porque es fundamental legislar sobre ellas. Me refiero al tema de las licencias médicas. Creo que los abusos que se han venido manifestando no pueden continuar.

En todo caso, es preciso buscar aquí la forma para que no se cometan tales abusos. No me parece una buena idea –como alguien sugirió– la de recortar el porcentaje de licencias médicas a quienes hagan más uso de las mismas. El tema es si uno las ocupa más porque está verdaderamente enfermo o porque se está aprovechando de ellas. En este último caso, no se trata de que pague más, sino simplemente de evitar el exceso. Pero si una persona, por desgracia, se enferma mucho, a mi juicio, sería una injusticia castigarla con una sobrecotización.

Considero que éste es un tema bien importante. Asimismo, en todo lo relacionado con el subsidio maternal deberíamos tratar de buscar mejores fórmulas que las que están operando hoy día, porque éste también se presta para abuso.

Señor Presidente, en el tiempo que aún me resta, deseo conceder una interrupción al Senador señor Muñoz Barra, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, sólo deseo completar la consulta que hice denantes al señor Ministro, quien, a mi juicio, más que todo por un lapsus, ni siquiera señaló que me iba a dar una respuesta.

Planteé que en todas las Regiones que representan los señores Senadores hay cerca de un centenar de esforzados funcionarios de hospitales públicos que han obtenido el título de técnico profesional de nivel superior. En el Parlamento se constituyó una Comisión Mixta para determinar cómo se reconocía dicho título y se estableció que para adquirir tal calidad era preciso cursar seis semestres. Los funcionarios a que me refiero cumplieron con ese requisito. Sin embargo, la única repartición pública que no les reconoce oficialmente el porcentaje de perfeccionamiento es el Ministerio de Salud.

Se han efectuado innumerables consultas a diferentes Ministros y jamás se ha dado una respuesta concreta y taxativa sobre el particular. A tal extremo, que se estudia presentar el caso a la Contraloría General de la República, porque no se está cumpliendo con la normativa legal respecto de esas personas. Incluso, curiosamente –reitero-, en algunas partes se les da un pequeño reconocimiento económico, pero no se está obrando en conformidad a la ley, pues no se reconoce el título de técnico profesional de nivel superior en la forma como ésta señala.

Por lo tanto, deseo pedir muy cordialmente al señor Ministro que no utilice con el Senador que habla la misma estrategia que se ha empleado con los funcionarios que han hecho las consultas durante tantos años. El señor Ministro lleva poco tiempo en el cargo, pero esto ha ocurrido también con los antecesores suyos.

Sé que hay un calendario al respecto. Sin embargo, yo me refiero a quienes han cumplido con los seis semestres y se hallan en poder del mencionado título.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Antes de continuar el debate, deseo -para los efectos del quórum- que se fije plazo para la presentación de indicaciones.

El señor Ministro me planteó la posibilidad de que sea hasta el viernes 12 de septiembre, a las 18.

El señor RÍOS.- Excúseme, señor Presidente. Éste es un proyecto muy complejo que estudiaremos con mucha atención. Por lo tanto, lo fijaría para después de las Fiestas Patrias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Eso quiere decir hasta el mes de octubre.

El señor RÍOS.- Por lo demás, antes de esa fecha tampoco podrá tratarse el proyecto, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si ello no es posible, tendría que ser hasta el 6 de octubre

La señora MATTHEI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, solicito que sea antes del 6 de octubre, para que la Secretaría disponga de tiempo para ordenar las indicaciones que se reciban y podamos empezar a trabajar inmediatamente después de la última semana destinada a la labor regional.

El señor BOENINGER.- Hasta el lunes anterior a dicha semana, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se fijará como plazo para formular indicaciones el miércoles 1º de octubre, a las 12.

Acordado.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GARCÍA (Ministro de Salud).- Señor Presidente, solicité intervenir para que el Senador señor Muñoz Barra no crea que no deseo responderle. Todo lo contrario. Tengo la mejor disposición para resolver dicha situación. Ésta presenta cierto grado de complejidad debido a las plantas de la administración, donde algunas de esas carreras no se hallan reconocidas como tales en la estructura.

Por eso, no ha sido del todo sencillo solucionar este asunto, aun cuando tenemos la mejor de las intenciones en tal sentido. Somos plenamente conscientes del importante esfuerzo realizado por un grupo no despreciable de funcionarios que ha seguido cursos reconocidos por el Ministerio de Educación. Por eso, estamos buscando la forma de resolver a la brevedad el problema, y espero poder dar pronto una respuesta formal a esta inquietud manifestada en diversas ocasiones por el Senador señor Muñoz Barra, junto a algunas de las personas afectadas.

En cuanto al tema de la carrera médica y del continuo que debiera existir entre los médicos de atención primaria y los de atención secundaria y terciaria -es decir, las especialidades-, quisiera mencionar que la ley N° 19.664 establece que para optar a las becas se debe haber pasado por la atención primaria en algún minuto. Ahí hay un esfuerzo por que los diversos facultativos tengan una estadía en la atención primaria. De igual forma, estamos viendo -queda en evidencia en la iniciativa en debate- que un director de servicio podrá vincular a los médicos de especialidades con la atención primaria, cosa que hoy no se puede hacer, para mejorar las relaciones y potenciar esta clase de atención, que para nosotros es fundamental.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, el proyecto de autoridad sanitaria establece el organigrama del Ministerio de Salud y de sus servicios dependientes, así como de los servicios descentralizados que integran el sector público de salud, sus funciones y relaciones recíprocas, además de, sin alterar los estatutos funcionarios, disponer una modernización de los recursos humanos mediante diversos incentivos al personal, producto esto último de acuerdos surgidos de largos diálogos con los gremios representativos del sector.

Quiero destacar, en primer término, que se ha procurado dar forma a una separación de funciones y a una definición de competencias, de relaciones entre los diversos entes y con los establecimientos de atención primaria, de mecanismos de definición de objetivos y de proyectos, programas y metas, formas de evaluación y métodos de fiscalización que sean congruentes con los propósitos fundamentales de la reforma de salud.

La arquitectura constituida por el Ministerio y los organismos que en el proyecto se definen está diseñada desde la perspectiva de cumplir, entre otros, los siguientes objetivos fundamentales de la reforma.

1) Hacer frente a las nuevas condiciones y desafíos que debemos enfrentar como país, a los cuales se ha referido muy bien el Senador señor Ruiz-Esquide.

2) Ordenar la atención de salud a partir de un conjunto de prioridades sanitarias.

3) Hacer factible el cumplimiento del régimen de garantías que establecerá el proyecto de ley respectivo, que aún queda por estudiar, en el contexto del cual se deberá resolver el problema planteado recién por el Senador señor Ominami, relativo a la distinción entre AUGE y no AUGE.

4) Contribuir a dar forma y potenciar el nuevo modelo de atención, centrado en una mayor resolutiveidad de la atención primaria, estableciendo una vinculación virtuosa entre ella y la red hospitalaria.

5) Dar un salto en la eficiencia de la gestión de la salud pública.

6) Velar por el cumplimiento de estándares de calidad adecuados a todos los niveles.

7) Establecer reglas del juego iguales para los sectores público y privado, en el marco del cumplimiento de las prioridades y metas sanitarias definidas por la autoridad.

Fortalecer la salud pública, que es y seguirá siendo preponderante en el país, en el marco de la reforma necesaria de los dos sectores y del establecimiento de relaciones virtuosas entre ambos.

8) Dar forma a mecanismos de evaluación y fiscalización de modo que estas funciones puedan cumplirse con eficacia, a fin de superar el defecto histórico del sector público, en el que gestión hospitalaria y fiscalización se encuentran estructurados de manera tal que el Ministerio y sus dependencias son juez y parte en los procesos de evaluación.

¿Cómo se logran estos objetivos en el proyecto que estamos analizando?

Primero. Los planes, programas y prioridades sanitarias los establece el Ministerio de Salud constituido en Autoridad Sanitaria Nacional que, para su mejor cometido, contará con el concurso de los Consejos Consultivos de Salud –el Consejo Nacional y el de Calidad- respecto de las materias pertinentes a ambos.

A su vez, los SEREMI se constituirán en Autoridades Sanitarias Regionales responsables de velar por el cumplimiento de las políticas nacionales de la salud en sus Regiones y de proponer adecuaciones a las mismas en función de la realidad regional.

Segundo. La competencia del SEREMI se extiende a todas aquellas materias que no dicen relación a la ejecución de acciones de curación o rehabilitación de la salud, transfiriéndosele atribuciones en salud pública que hoy día corresponden a los servicios de salud, a los cuales, de este modo, se les descongestiona, permitiéndoles dedicarse por entero a su principal función: la atención médica y la potenciación de la salud pública en general.

Tercero. La separación de funciones anotada es la que justifica la creación de las dos Subsecretarías, la de Redes Asistenciales y la de Salud Pública, vinculándose a la primera los servicios de salud y los establecimientos respectivos y, a la segunda, los SEREMI.

Cuarto. La Subsecretaría de Redes tiene, por tanto, a su cargo las materias relativas a la articulación y desarrollo de la Red Asistencial en todo lo que implica la definición de normas relativas a los niveles de complejidad necesarios y a los estándares de calidad exigibles. A ellos se vinculan los servicios de salud, los hospitales autogestionados en red, la Red Nacional de Alta Especialidad y también, naturalmente, los establecimientos de menor complejidad.

Quinto. El salto en la eficiencia en la gestión pública se da con la ordenación anterior y, especialmente, con la creación de los hospitales autogestionados en red, a la que se integrarán, de acuerdo con el proyecto, todos los establecimientos de mayor complejidad, a más tardar, el año 2009. Estos establecimientos autogestionados en red serán organismos desconcentrados, dependientes de los servicios de salud, pero dotados de un alto grado de capacidad de decisión, sin patrimonio y sin personería jurídica, pero sí con presupuesto propio y amplias atribuciones de gestión que les permitirán tomar iniciativas, decisiones y, en último término, realizar una acción muy flexible y de máxima eficacia en el ámbito que les corresponde.

El Director de los establecimientos –se ha mostrado preocupación por este tema- será designado de acuerdo con la ley de Alta Dirección Pública. Quedará sujeto, por tanto, a los mecanismos de designación, evaluación y remoción que aquélla establece.

Sexto. De este modo, los servicios de salud, sin intervenir en la gestión cotidiana de los establecimientos, estarán en condiciones de cumplir con sus funciones de articulación y coordinación de la red asistencial respectiva, integrada, además, por las entidades de atención primaria y por los establecimientos privados que, mediante convenios, integren la red asistencial.

Séptimo. La salud primaria, objetivo fundamental de la reforma y a la cual se ha hecho reiterada alusión esta tarde, se potenciará, aunque en grado aún insuficiente, mediante el establecimiento de una obligación-facultad del Director de cada Servicio de Salud en cuanto a fortalecer la capacidad resolutive de la atención primaria a través de convenios, comisiones de servicios y, en definitiva, del

cumplimiento de metas sanitarias respecto de la población a cargo del consultorio o establecimiento correspondiente.

El hecho de definir metas específicas e indicadores de actividad para cada unidad administrativa de atención primaria y sus establecimientos constituye, indudablemente, una contribución necesaria para la mayor eficacia de ese tipo de atención, hoy tan desigual en calidad, como aquí se ha indicado.

La destinación de funcionarios en comisiones de servicios, con pleno resguardo de sus derechos, permitirá un mejor uso de los recursos humanos.

La celebración de convenios de los Servicios de Salud o de los Establecimientos de Autogestión en Red, en su caso, con los recintos de atención primaria de salud para los efectos de cumplir determinadas metas sanitarias, representa también una forma de aumentar la resolutivez y los niveles de satisfacción de los usuarios de estos últimos.

La definición de prácticas y estándares de derivación y de referencia y contrarreferencia, que posibilitan la transferencia de actividades desde hospitales a establecimientos de atención primaria, con un eficaz desempeño del conjunto de la red, es una de las partes medulares del proyecto, cuyo articulado contiene éstas y otras disposiciones tendientes a lograr dicho resultado.

Las reglas del juego iguales para los sectores público y privado; la superación de la relación de juez y parte, además de una efectiva fiscalización de los sectores público y privado, se logran por medio de la creación de una Superintendencia de Salud única, que sustituirá a la actual Superintendencia de ISAPRE y que ha de funcionar a través de la Intendencia de Seguros Previsionales de Salud y de la Intendencia de Prestadores de Salud.

Queda pendiente el problema planteado por el Senador señor Viera-Gallo respecto de la fiscalización por la nueva Superintendencia de aquella parte de la salud pública que no se pueda incluir en el régimen de garantía.

Octavo. Se tratará de acrecentar y preservar la calidad de atención por medio de la creación -consignada en la iniciativa- de un sistema de acreditación de prestadores institucionales de salud y de certificación de especialidades y subespecialidades con relación a los prestadores individuales. Corresponderá a la Superintendencia de Salud controlar a todos los prestadores, públicos y privados, sean personas naturales o jurídicas, respecto del cumplimiento de las normas y de los estándares de acreditación y certificación que se establezcan.

Por último, tanto la calidad de las prestaciones como los costos se van a resguardar por medio de normas de protocolo de atención en salud y otros mecanismos de responsabilidad de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Me parece que estamos frente a un muy buen proyecto. Y quiero destacar -como lo han hecho otros oradores- el hecho sorprendente de que un tema tan polémico haya culminado con grados de acuerdos tan altos entre todos los miembros de la Comisión de Salud y los demás Senadores que participamos permanentemente en ella.

La coincidencia mencionada también se extiende -lo digo con particular satisfacción- a las orientaciones y contenidos de la propuesta emanada de la Subcomisión de Salud, hecha suya por el Consejo Nacional de la Democracia Cristiana y que, a mi juicio, se encuentra adecuadamente reflejada en los acuerdos alcanzados por la Comisión.

Sin perjuicio de los perfeccionamientos que se lleven a cabo durante la discusión particular y, muy especialmente, de la necesidad hecha presente aquí en orden a legislar sobre licencias médicas -ojalá se pueda incorporar la materia en esta iniciativa, siempre y cuando se logren los consensos indispensables para evitar una postergación en su tramitación completa, que sería nociva dada su urgencia e importancia-, aspecto que analizaremos con el mayor interés y cuidado en el segundo informe, voto favorablemente la idea de legislar. Porque entiendo que se halla abierta la votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es, señor Senador.

Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- ¿Hay más Senadores inscritos, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, Su Señoría.

La señora MATTHEI.- Como no es muy importante lo que pensaba exponer, no intervendré para no restar tiempo a los demás oradores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Muy bien.

Propongo a la Sala dar preferencia a los Senadores inscritos -he hablado con algunos de ellos- para fundamentar su voto, hasta por cinco minutos, y posteriormente recoger la votación.

--Así se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, pensaba hablar en forma más extensa, pero creo que bastan cinco minutos.

Primero que todo, expreso mis felicitaciones a la Comisión de Salud, que realizó un muy buen trabajo y destinó gran cantidad de horas para llegar con este informe a la Sala.

Felicito también al señor Ministro del ramo y a todo su equipo de profesionales por su empeño en sacar adelante las diversas reformas sobre salud.

En este contexto, quiero señalar que se habla de varios proyectos relacionados con la salud, pero el fundamental es éste, relativo a la gestión. Porque muchas veces la reiterada asignación de recursos no es percibida por la ciudadanía. Conozco el caso de un hospital que contaba con 7 médicos y al entregársele nuevos fondos llegó a 22; pero resulta que ahora atiende a menor número de ciudadanos que cuando disponía de menor número de tales profesionales.

¿Cuál es el beneficio que los chilenos vislumbran en esta reforma? No me cabe duda de que lo esencial es la gestión: la administración de los hospitales debe ser buena y disponer de suficiente autonomía; los cargos de Director, Subdirector y Director Administrativo tienen que ser de dedicación exclusiva, contar con una buena remuneración y proveerse mediante concurso público nacional. Los médicos también deberían contratarse en esa forma, a fin de que trabajen en forma exclusiva y permanente en esos establecimientos, como asimismo los especialistas, aunque se les permita atender allí a su clientela particular, pagando naturalmente el costo que implique la utilización de las distintas dependencias.

El marco regulatorio, tanto para la salud pública como para la privada, ha de ser estricto y único.

La Superintendencia de Salud que se crea, deberá regular a los prestadores de salud y a los aseguradores, públicos y privados; efectuar un

seguimiento a los costos de cada uno de los servicios que se otorgan y a la calidad de ellos, y evaluar el grado de satisfacción de los usuarios.

Señor Presidente, aquí se ha hablado bastante de prevenir antes que curar. Eso es primordial. Pero, ¿qué pasa en la práctica? Sólo el 19 por ciento de los recursos para la salud se destina a la atención primaria, en circunstancias de que es ahí donde deben resolverse la mayoría de los problemas sanitarios, con el objeto de evitar que lleguen a los hospitales. Al tener buenos profesionales, con experiencia, podremos evitar esa situación. Para ello, evidentemente debemos cambiar el sistema. Hay que incentivar que médicos con años de servicio se vayan a los consultorios. En otros países, a estos profesionales se les permite trabajar en los hospitales hasta cumplir 65 años; luego jubilan y se van a los consultorios. Un doctor con experiencia no hace lo mismo que otro sin ese requisito fundamental.

Nadie quiere correr riesgos. Hoy en día la mala praxis, los errores médicos, hacen que estos profesionales no quieran aventurarse. A una persona con una enfermedad muy simple en un consultorio le piden ¡veinte exámenes! ¡Éstos evidentemente tienen un costo! En cambio, el médico experimentado solicitaría uno o dos a lo sumo, porque, de forma inmediata, puede diagnosticar la enfermedad del paciente, sin incurrir en gastos tan altos como los actuales, con desaprovechamiento del beneficio correspondiente.

Por otra parte, debe analizarse esa mala praxis. A mi juicio, debe existir un sistema tanto público como privado que estudie los errores médicos como un proceso prejudicial; de lo contrario, estamos prácticamente judicializando la salud.

Votaré favorablemente la idea de legislar, señor Presidente, porque creo que éste es un gran proyecto. En mi opinión, la gestión y la calidad de los profesionales, que deben tener autonomía para desempeñar su función, sin duda alguna mejorarán la atención de salud en nuestro país, permitiendo que los recursos que se destinen en este ámbito el día de mañana se traduzcan en beneficios para la ciudadanía.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, a lo largo de la discusión fui registrando algunas inquietudes, acerca de las cuales deseo pronunciarme en términos muy generales.

En primer lugar, estimo que la reforma en su conjunto desperdició la oportunidad de extender el principio de solidaridad a toda la sociedad chilena. Observo que se ha hecho una aplicación de tipo reduccionista al ámbito de las personas de menores ingresos.

Si a esa circunstancia agregamos la incapacidad del Estado para eliminar los diferentes hechos de corrupción que minan el fondo correspondiente, de por sí precario, tenemos una situación bastante compleja.

En los últimos meses, hemos podido ver con espanto cómo una mujer, que se presentó como la versión femenina de Robin Hood, terminó siendo una vulgar arpía que se ha dedicado a socavar una base, desde el punto de vista presupuestario, cada vez más insuficiente para atender los requerimientos siempre crecientes de una gran parte de nuestra población.

Ojalá se aplique, en casos como éste, todo el rigor de la ley para que haya un escarmiento definitivo en este tipo de prácticas.

Ignoro si existe la posibilidad de realizar un control estricto del otorgamiento de licencias médicas mediante la aplicación de metodologías

computacionales, para los efectos de realizar, cada cierto tiempo, una auditoría respecto de los profesionales que otorgan licencias y evaluar si ello se ajusta o no se ajusta a los principios éticos que deben regir sus acciones.

Por otro lado, me inquieta el hecho de que puedan establecerse especies de prestaciones vedettes, aquellas que estarán rodeadas de todas las atenciones, permitiendo, por lo tanto, que el modo de expedir los requerimientos sea adecuado a las necesidades de quienes lo solicitan, pero dejando en el camino muchísimas enfermedades que quedarán en un segundo plano, lo que impedirá, por ende, que su tratamiento se efectúe con el esmero y eficacia de las otras.

Por esa vía y dado el hecho de que muchas de estas patologías tendrán urgencia de ser atendidas bajo cualquier circunstancia, si el hospital público respectivo no cuenta con capacidad, ellas han de pasar al ámbito privado. Esto puede dar origen, eventualmente, a una progresiva privatización de los servicios públicos de salud, y terminar en un resultado completamente lejano de aquel propuesto por quienes lo concibieron y por nosotros mismos, que tenemos la obligación de legislar.

De todos modos -culmino con esto, señor Presidente-, cabe reconocer el esfuerzo que sin duda llevó a cabo la Comisión de Salud para ir acercando posiciones que, en un momento determinado, parecían muy contradictorias y distantes. Sin embargo, ahora existe una mirada compartida respecto de lo esencial del proyecto, dejando pendientes asuntos que deberán resolverse en el curso de la discusión particular.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Cómo vota, Su Señoría?

El señor ÁVILA.- Voto a favor.

El señor PARRA.- Señor Presidente, el extenso informe de la Comisión de Salud tiene fecha 26 de agosto; y pudimos conocerlo recién en la mañana de hoy, al inicio de esta sesión extraordinaria.

Ha sido gracias al completo y claro informe realizado por su Presidenta que nos hemos podido enterar en detalle de sus contenidos esenciales.

Sin duda, ésta es una iniciativa que tiene por objeto aclarar, profundizar y modernizar el rol del Estado y la gestión del sector público en el campo de la salud, esfuerzo que, sin duda, es fundamental para mejorar el nivel de salud a que legítimamente nuestra población aspira.

Votaré, en consecuencia, a favor del proyecto, a fin de que se pueda seguir avanzando en su estudio.

Mientras tanto y a pesar de la tardanza con que pude informarme en detalle sobre la iniciativa, quiero hacer dos comentarios que corresponden a temas que conozco de cerca y que me preocupan.

El primero tiene que ver con el nuevo artículo 4º que se propone incorporar al decreto ley N° 2.763 -ley orgánica de los servicios de salud-, norma que, en su número 11, se hace cargo del tema de las especialidades médicas, materia que requería regulación. Yo celebro que se haya hecho un esfuerzo en esta dirección, pero no comparto el contenido de esa norma.

En este sentido, alerto sobre el hecho de que ella se cruza, primero, con la del artículo 19, número 11º, de la Constitución -ello lleva a pensar que ésta es una materia propia de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza-, y segundo, con el proyecto que crea un sistema nacional de acreditación en el campo de la educación superior, en trámite en la Cámara de Diputados.

Por desgracia, éste es un tema donde nunca se ha delimitado con exactitud tanto el ámbito propio de las universidades como el relacionado con otras entidades formadoras de especialistas, y en el que jamás se ha establecido cuál es la naturaleza y la jerarquía de los estudios que conducen al grado de especialista en el campo de la Medicina.

En consecuencia, habrá que hacer un esfuerzo adicional para que eso quede definitivamente aclarado y ordenado.

En segundo término, el artículo primero transitorio introduce normas para incentivar el retiro de los funcionarios, las que me parecen justas, necesarias y convenientes. Los datos proporcionados sobre la cantidad de personal en edad de jubilar y que ha venido retrasando esa decisión son verdaderamente preocupantes.

Pero eso ocurre en toda la Administración Pública. El señor Presidente de la Corporación y el Senador que habla hemos estado preocupados del daño previsional, que no es precisamente lo que se viene resolviendo en el proyecto. Lo que me alarma es que nos estemos llenando de esfuerzos legislativos paralelos, no siempre coincidentes, que sólo tienen en común el fin. Me parece que ésa no es una política legislativa adecuada.

En efecto, por una parte, está la ley sobre nuevo trato funcionario, ya vigente, que contempla incentivos al retiro e indemnizaciones para quienes se acojan a sus disposiciones. Ayer tuvimos en tabla la iniciativa relacionada con el personal de Aduanas -ésta de algún modo sí reconoce el daño previsional- y que además contempla un sistema particular de indemnizaciones. Por otro lado, se encuentra la normativa en estudio, que considera un tercer sistema, con un beneficio similar al

consagrado en la ley sobre nuevo trato funcionario, aunque no es coincidente en su monto.

A mi juicio, lo anterior reclama un pronto análisis y una solución de conjunto, global. Porque no hace bien el Ejecutivo cuando sugiere, a través de distintos proyectos, caminos parciales y alternativos. Por eso, formulo un llamado al Gobierno para que ese punto sea asumido resueltamente y se pueda convenir una salida justa y adecuada.

Voto a favor.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, en primer lugar, deseo sumarme a las felicitaciones a la Comisión de Salud.

No se trata de algo formal, ni tampoco tiene que ver con el abultado informe proporcionado por ella, sino que la verdad de las cosas es que nos presentó un articulado sobre el cual se ha logrado un nivel de acuerdo en materias sustantivas, lo que era muy difícil imaginar hace algunos meses.

Son acuerdos alcanzados en el referido órgano técnico en torno a un proyecto en el que hay grados de acercamiento importantes por parte de los actores involucrados en el sistema. Y todos sabemos que una gran reforma a la salud es algo relevante, difícil y complejo.

Tengo la impresión de que lo acontecido es muy valorable.

Se han hecho afirmaciones que a mi juicio constituyen definiciones muy centrales. Se alude a un sistema público como eje en materia de salud, el que estará articulado de mejor manera con el sector privado, y se introducen una enmienda bastante sustancial en aspectos relacionados con la autoridad sanitaria y modificaciones en la gestión administrativa.

Sin perjuicio de los notables avances, tengo la impresión de que todavía queda pendiente un tema mayor, que ha sido mencionado en esta Sala: la necesidad de articular de manera más coherente lo relativo a la salud primaria con el sistema en su conjunto.

En este sentido, me parece que sigue subsistiendo una contradicción importante, porque se ha afirmado que es indispensable fortalecer el nivel primario conforme a una visión de salud que no tenga una dimensión puramente curativa, sino preventiva, por ser el que atiende la mayor cantidad de personas y administra muchos de los programas preventivos y de educación sanitaria.

Ahora bien, no obstante que a la autoridad del servicio correspondiente se le otorga mayor capacidad de orientación en lo referente al nivel primario, no se resuelve lo relativo a la existencia de dos sistemas orgánicamente desintegrados.

Al respecto, pienso que hay un cierto acuerdo general amplio acerca de la importancia de ese sector, de la necesidad de que se vincule con el conjunto del sistema de salud y de los problemas que se generan para disponer en el nivel primario de una atención profesional atrayente y eficaz.

Se han mencionado -y también soy testigo de ello en la Región que represento- las tremendas dificultades para incentivar el valor profesional del trabajo en la red de atención primaria, lo que es dramático en las comunas rurales apartadas de los principales centros urbanos.

Me parece excelente la contribución de profesionales formados en países con los cuales tenemos convenios de reconocimiento de títulos, como Ecuador. Porque la verdad es que si no existieran médicos y médicas ecuatorianos dispuestos a trabajar en muchas comunas rurales de nuestro país simplemente no

habría esa atención profesional -esto sucede en varias comunas de la Región del Maule-, ya que los doctores chilenos no desean asumir esa labor.

Los salarios no son tan bajos, porque los alcaldes, que entienden la importancia del sistema, están haciendo ofertas cada vez más atractivas. Se trata de ingresos más elevados que los percibidos en un hospital ubicado en un centro urbano. Ciertamente, en comunas rurales el ejercicio privado de la profesión tiene márgenes muy estrechos.

Hago presente que el fortalecimiento de un médico especialista en atención primaria y su eventual reciclaje en otros niveles de mayor complejidad no queda resuelto. Y eso constituye un punto central.

En lo personal, votaré a favor del proyecto, pero deseo exhortar al Gobierno, que tiene la iniciativa en esta materia, a que aproveche lo construido a través del excelente trabajo, reitero, de la Comisión de Salud, donde hubo capacidad de lograr acuerdos, para enfrentar el problema -lo que me parece crucial- de manera más completa a cómo aparece en el informe.

Entiendo que no es fácil desarrollar un proceso de desmunicipalización del sistema de atención primaria. Pero estimo que es posible llegar a acuerdos sustantivos, así como los alcanzados en relación con otros asuntos contenidos en el proyecto. Nadie habría imaginado hace dos años que entre el Gobierno, la Oposición y los actores principales se lograría tal cosa.

A eso apunta mi exhortación. Porque, como se ha dicho aquí, una enmienda de este tipo se hace más o menos cada 50 años. Y si pretendemos hacer una gran reforma de salud, yo quedaría un tanto frustrado al no haberse resuelto un

asunto respecto del cual, desde el punto de vista del diagnóstico, todos coincidimos en que se trata de un problema estructural severo.

Aprovechemos este impulso y el clima de acuerdo que hemos construido en el Senado para enfrentar a fondo el problema. Porque así obtendremos una reforma de carácter y, seguramente, de duración históricos. De lo contrario, en uno, dos, tres o cuatro años más deberemos constatar que, a pesar de todos los esfuerzos por cambiar el eje de los servicios de atención sanitaria hacia lo primario, lo preventivo, lo educativo, sobre la base de una concepción más holística –esta palabra la aprendí del Honorable señor Ruiz-Esquide- de la salud, la reforma habrá quedado a medio camino. Y yo me pregunto: ¿por qué quedarnos a medio camino, cuando hemos demostrado aquí que, con buena voluntad, podemos construir y hacer el camino entero?

Voto que sí.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, a la hora de fundamentar mi voto, deseo efectuar dos reflexiones.

La primera, de carácter general, es que comparto la opinión expresada por todos los señores Senadores en cuanto a que estamos en presencia de un muy buen proyecto, que ha logrado un sorprendente acuerdo. Me parece conveniente hacerlo resaltar. Y ojalá las Comisiones adopten igual disposición en las otras iniciativas.

A mi juicio, del articulado merecen destacarse a lo menos seis elementos de fondo.

Primero: el fortalecimiento, como concepto, de la salud primaria. Aquí, más allá de lo meramente declarativo, se vislumbra un compromiso legislativo

bajo esa priorización, cuestión que siempre debería estar presente o subyacente dentro de una política de salud, y que hoy se explicita en forma mucho más certera.

En segundo lugar, considero muy relevante la facultad del Director de los servicios para fijar las metas en el ámbito de la salud primaria. Todos los que somos Parlamentarios desde hace largo tiempo sabemos que eso es lo que de alguna manera siempre se esperaba. A mí me ha tocado representar a distintos lugares del país y puedo decir claramente que tal atribución del Director representa una aspiración de extraordinaria importancia.

En tercer término, la autogestión hospitalaria en determinadas instituciones es también un punto de gran trascendencia, que se va a notar particularmente en el mundo regional. Por supuesto, no es lo mismo que una decisión se tome en un hospital de la Región Metropolitana que en uno de otras Regiones. En ese sentido, todo lo que tenga que ver con autogestión –para saber en forma clara a principio de año cuáles son las metas y cuáles los recursos- apunta, obviamente, a un ordenamiento mayor.

El cuarto elemento de fondo se refiere a la nueva lógica de control. En este aspecto, me parece importante el reconocimiento del Ministerio, en el informe mismo, en cuanto a que en ciertas áreas –por ejemplo, en la asistencial, medio ambiental y ocupacional- la fiscalización ha sido irregular y de escaso impacto sanitario, a veces por exceso y otras por defecto. Creo que lo dijo el señor Ministro. Y es exactamente lo que de alguna manera se trata de revertir por esta vía. En lo que a mí concierne, todo lo que se haga en esta materia con esa lógica –no la de crear burocracia, sino la de hacer eficientes a las instituciones- apunta a un objetivo central.

En quinto lugar, destaca -figuraba como primer punto en la intervención ministerial- la separación de funciones de los servicios, respecto de lo atinente a lo normativo y a la fiscalización. Obviamente, se trata de otro tema relevante, ya que la misma autoevaluación que hace el Gobierno acerca de lo que ocurre hoy día en la autoridad sanitaria revela que estamos frente a un elemento central de modificación.

Por último, y en la misma lógica, quiero destacar la importancia de la Superintendencia, tanto en su carácter de prestador como en su concepto de asegurador.

Creo que los aspectos que he mencionado resumen de alguna manera el esfuerzo que vamos a tener que hacer, espero que exitosamente, en la próxima etapa legislativa para tratar de despachar una normativa que es muy esperada.

Mi segunda reflexión –siento un deber expresarla aquí- dice relación a superar algunas inquietudes. Algo ya se ha planteado por otros señores Senadores. Deseo poner énfasis en cuanto al reconocimiento de ciertas carreras profesionales, considerando la asignación profesional. Debemos cuidarnos de hacer distinciones enojosas que generen una suerte de contrariedad en sectores involucrados al no aparecer incluidos en las normas del proyecto.

Me refiero particularmente a los asistentes médicos administrativos. Son personas que cursaron la carrera que impartió la Universidad de Chile entre 1965 y 1978, que constaba de seis semestres de estudio y uno de práctica. La situación afecta a aproximadamente 100 profesionales, la mayoría de los cuales trabaja en la Séptima Región, fundamentalmente en Talca. Ellos no aparecen incluidos en la nómina de quienes tendrán el reconocimiento para los efectos de la

asignación y, por lo tanto, carecerán de un incentivo mayor. Estos funcionarios constituyen el nexo entre el área clínica y el área administrativa financiera de las instituciones médicas. O sea, justamente se trata de los profesionales que deberían buscarse para ayudar a dar buen curso a la salud.

Por eso, señor Presidente, junto con pronunciarme a favor de la iniciativa, deseo plantear directamente al Ministerio la necesidad de incorporar a tales funcionarios en el reconocimiento correspondiente, de manera que accedan a la asignación respectiva, lo cual me parece de toda justicia.

Voto que sí.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional exigido, de que se pronuncian favorablemente 43 señores Senadores, y se fija como plazo para presentar indicaciones el 2 de octubre de 2003, al mediodía.

Votaron por la afirmativa los señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Coloma, Cordero, Chadwick, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larrain, Lavandero, Martínez, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz, Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 18:27.

Oswaldo Palominos Tolosa,
Jefe de la Redacción subrogante

A N E X O S**SECRETARÍA DEL SENADO**

LEGISLATURA ORDINARIA

ACTAS APROBADAS

SESION 23ª, ESPECIAL, EN MARTES 12 DE AGOSTO DE 2.003

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Asisten, asimismo, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Francisco Huenchumilla, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar, el señor Ministro de Justicia, don Luis Bates, la señora Ministro Directora del Servicio Nacional de la Mujer, doña Cecilia Pérez y el señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, don Francisco Maldonado.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 18ª, especial, y 19ª, ordinaria, ambas de 5 de agosto de 2003, y las correspondientes a las sesiones 20ª, especial; 21ª, ordinaria, y 22ª, especial, todas de 6 de agosto en curso, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Diez de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, inicia un proyecto que modifica la ley N° 19.848, sobre reprogramación de deudas provenientes del crédito universitario de la educación superior (Boletín N° 3.314-04).

--Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Hacienda, en su caso.

Con el segundo, hace presente la urgencia, en el carácter de “discusión inmediata”, respecto del proyecto que modifica la ley N° 19.848, sobre reprogramación de deudas provenientes del crédito universitario de la educación superior (Boletín N° 3.314-04).

--Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con los tres siguientes, retira la urgencia, y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal en los casos que indica y modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales (Boletín N° 3.248-06);

2) El que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (Boletín N° 2.944-03), y

3) El que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y de Magallanes, y de la Provincia de Palena, en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén para bienes de capital (Boletín N° 2.832-03).

Con los cinco últimos, retira la urgencia, y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Boletín N° 2.439-20);

2) El referido al Sistema de Inteligencia del Estado y a la creación de la Agencia Nacional de Inteligencia (Boletín N° 2.811-02);

3) El que modifica el decreto ley N° 2.763, de 1979, con la finalidad de establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana (Boletín N° 2.980-11);

4) El que modifica la ley N° 18.933, sobre Instituciones de Salud Previsional (Boletín N° 2.981-11), y

5) El que establece el Régimen de Garantías en Salud (Plan AUGE) (Boletín N° 2.947-11).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hiciera el Senado, el proyecto de ley que separa el Escalafón de Defensa Aérea de la Fuerza Aérea de Chile en los Escalafones de Defensa Antiaérea y de Telecomunicaciones e Informática (Boletín N° 3.221-02), y

Con el segundo, hace presente que ha otorgado su aprobación a la proposición formulada por la Comisión Mixta, constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que autoriza la liberación de cauciones constituidas para garantizar créditos otorgados por el Instituto de Desarrollo Agropecuario (Boletín N° 3.145-01).

--Se mandó comunicar los proyectos a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el tercero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que establece un estatuto laboral para los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas (Boletín N° 3.014-13).

--Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Dos de la Excelentísima Corte Suprema, mediante los cuales emite su opinión respecto de los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley que modifica el Código de Aguas (Boletín N° 876-09), y

2) Proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre las Repúblicas de Chile e Italia (Boletín N° 3.118-10).

--Se toma conocimiento y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.

Dos del señor Ministro del Interior, mediante los cuales contesta igual número de oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Horvath: uno, relativo al financiamiento de un lugar alternativo para las dependencias de Carabineros de Chile de la localidad de Melinka, comuna de Las Guaitecas, y, el otro, relativo a las pensiones asistenciales y solicitudes pendientes en la Región de Aysén.

Del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, relativo a la bonificación especial

establecida en el artículo 2º de la ley N° 19.882, que establece una nueva política de personal para los funcionarios públicos.

Dos del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor García, respecto del mecanismo de asignación de las pensiones asistenciales y las listas de espera de postulantes al subsidio, y

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, sobre la distribución regional de los nuevos cupos de las pensiones asistenciales.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, referido a la posibilidad de destinar recursos para proteger las riberas del Río Tinguiririca, comuna de Placilla, Sexta Región, y

Con el segundo, responde un oficio enviado por los Honorables Senadores señores Bombal, Foxley, Novoa y Zaldívar (don Andrés), referido al mejoramiento del alumbrado público en aquellas vías próximas al Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

Del señor Contralor General de la República, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Matthei y, otro, enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, en relación al estado de avance de los sumarios que la Contraloría ha instruido con respecto a diversas sociedades y cooperativas agrícolas que recibieron créditos y subsidios del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Del señor Subsecretario de Salud, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, relativo a las campañas de vacunación antirrábica animal.

Del señor Intendente de la Segunda Región, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), sobre proyectos presentados por la Municipalidad de Tocopilla.

Del señor Intendente de la Sexta Región, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, referido a la evacuación de aguas servidas al estero La Cadena.

Dos del señor Alcalde de Los Sauces, mediante los cuales contesta sendos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Espina: el primero, relativo a la reparación del pavimento de la calle Rancagua, y, el segundo, referido a la aprobación del proyecto "Reposición Parcial Escuela G-69 La Villa".

De la señora Directora Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, de la Segunda Región, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, relativo a la posibilidad de realizar un catastro sobre la ubicación y el nivel de peligrosidad que reviste el almacenamiento de residuos peligrosos o elementos químicos en la zona.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Moción

Del Honorable Senador señor Cordero, por medio de la cual inicia un proyecto que modifica la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual, en materia de delitos en contra del derecho de autor y los derechos conexos al derecho de autor (Boletín N° 3.313-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Solicitud

De don Manuel Ismael Galleguillos Troncoso, mediante la cual pide la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 688-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

El señor Presidente, en atención a la urgencia con que ha sido calificado el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.848, sobre reprogramación de deudas provenientes del crédito universitario de la educación superior (Boletín N° 3.314-04), solicita el asentimiento unánime de la Sala para que la iniciativa sea considerada por las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Hacienda, unidas.

Así se acuerda.

Posteriormente, la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), solicita al señor Presidente recabar idéntico parecer para que el proyecto de ley que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado “Chile Solidario” (Boletín N° 3.098-06), sea considerado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, en el primer informe, en general y en particular.

Así se acuerda.

Finalmente, el señor Presidente anuncia que en la sesión ordinaria de la tarde fijará la oportunidad en que comenzará la votación del proyecto de ley que establece una nueva ley de matrimonio civil (Boletín N° 1.759-18).

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece una nueva ley de matrimonio civil, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar con la discusión del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece una nueva ley de matrimonio civil, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Los antecedentes relativos al proyecto se encuentran en las actas correspondientes a las sesiones 12ª, ordinaria, de 15 de julio de 2003; 16ª, especial, y 17ª, ordinaria, ambas de 30 de julio del año en curso; 18ª, especial, y 19ª, ordinaria, las dos de 5 de agosto de 2003; 20ª, especial, y 21ª, ordinaria, de 6 de agosto de 2003.

Continuando con la discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ruiz-Esquide, García, Stange y la señora Ministro Directora del Servicio Nacional de la Mujer.

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

SESION 24ª, ORDINARIA, EN MARTES 12 DE AGOSTO DE 2.003

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),
Presidente, y Bombal, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y
señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick,
Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri,
Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis,
Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva,
Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Asisten, asimismo, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don
Francisco Huenchumilla, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar, el señor
Ministro de Justicia, don Luis Bates, el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes
Nacionales, don Jaime Ravinet, la señora Ministro Directora del Servicio Nacional de la
Mujer, doña Cecilia Pérez y el señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia,
don Francisco Maldonado.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos
Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

CUENTA

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, por medio del cual hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de ley que permite la emisión de deuda pública a través de medios inmateriales y autoriza al Fisco y a otras entidades del sector público para la contratación de instrumentos de cobertura de riesgos financieros (Boletín N° 3.258-05).

--Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Naranjo, Espina, Moreno, Silva y Viera-Gallo, en primer trámite constitucional, que modifica el Código Civil, en lo relativo a la exigencia de presentación de antecedentes para dar curso a la demanda de reclamación de maternidad o paternidad, y a la valoración de los medios de prueba sobre el particular (Boletín N° 3.043-07).

Segundo informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Defensa Nacional, unidas, e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica el Código Penal en materia de lavado de dinero (Boletín N° 2.975-07)

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, estableciendo normas sobre aplicación de intereses cuando opera una cláusula de aceleración y sobre protección de los deudores en los procesos de repactación (Boletín N° 2.623-03).

De la Comisión Mixta encargada de proponer la forma y modo de resolver las discrepancias producidas entre el Senado y la Cámara de Diputados respecto del proyecto de ley que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.944-03).

--Quedan para tabla.

Moción

De los Honorables Senadores señores Naranjo, Muñoz Barra y Viera-Gallo, mediante la cual inician un proyecto de ley que modifica los artículos 2° y 3° de la ley N° 19.419, que regula actividades relacionadas con el tabaco (Boletín N° 3.315-11).

--Pasa a la Comisión de Salud.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- Tratar y despachar, en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy, el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.848, sobre reprogramación de deudas provenientes del crédito universitario de la educación superior, dando para ello 30 minutos, con informe de la Comisión de Hacienda y de la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas (Con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (Boletín N° 3.134-04).

II.- Colocar, en el segundo lugar de la Tabla de la sesión ordinaria del miércoles 13 de agosto, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite la emisión de deuda pública mediante medios inmateriales y autoriza al Fisco y a otras entidades del sector público para la contratación de instrumentos de cobertura de riesgos financieros, con informe de la Comisión de Hacienda (Con urgencia calificada de “suma”) (Boletín N° 3.258-05).

III.- Iniciar la votación del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece una nueva ley de matrimonio civil (Boletín N° 1.759-18), al término de la Cuenta de la sesión ordinaria del miércoles 13 de agosto en curso, sin derecho a fundamentar el voto, con excepción de los Honorables señores Senadores que no hubieren hecho uso de la totalidad del tiempo que se acordó otorgar a cada orador.

IV.- Proponer como plazo para presentar indicaciones al proyecto que establece una nueva ley de matrimonio civil (Boletín N° 1.759-18), el martes 7 de octubre, a las 12:00 horas.

V.- Tratar y despachar, en general, en la sesión ordinaria del martes 2 de septiembre próximo, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea los tribunales de familia, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (Boletín N 2.118-18).

VI.- Anunciar que el Honorable Senador señor Ríos rendirá homenaje en memoria de don Javier Vásquez Valencia, Obispo de la Iglesia Metodista Pentecostal, al término del Orden del Día de la sesión ordinaria del miércoles 3 de septiembre próximo.

VII.- Reemplazar las semanas regionales de los meses de septiembre y octubre próximos, por las siguientes:

-- Septiembre: desde el lunes 22 de septiembre hasta el viernes 3 de octubre.

--Octubre: desde el lunes 27 hasta el viernes 31 de octubre.

VIII.- Designar a los Honorables señores Senadores que integraron la Comisión Especial Encargada de Estudiar el Tratado de Asociación entre Chile y la Unión Europea, para que conozcan el Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Gobiernos de la República de Chile y la República de Corea y sus anexos, suscritos en Seúl el 15 de febrero de 2003 (Boletín N° 3.279-10). La señalada Comisión estuvo integrada por los Honorables Senadores señores Moreno, Valdés, Foxley, Novoa, Larraín, Coloma, Romero, Horvath, Núñez, Gazmuri, Flores, Martínez y Silva.

IX.- Autorizar incluir en el texto de la intervención del Honorable Senador señor Romero efectuada durante la discusión del proyecto de ley que establece una nueva ley de matrimonio civil, las observaciones planteadas por el ex Senador señor Díez sobre la materia.

FACIL DESPACHO

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en materia de estacionamientos para personas con discapacidad, con segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en materia de estacionamientos para personas con discapacidad, con segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Agrega el señor Secretario que la modificación introducida por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones al proyecto de ley aprobado en general, fue acordada por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Vega.

El señor Secretario agrega que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones dejó constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: letra b) del artículo único.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: la signada con el número 3.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: ninguna.

IV.- Indicaciones rechazadas: las signadas con los números 1 y 2.

V.- Indicaciones retiradas: ninguna.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - -

El señor Secretario hace presente que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con la siguiente enmienda:

ARTÍCULO ÚNICO

Reemplazar la letra c), por la siguiente:

“c) Agrégase el siguiente número 32, nuevo, al artículo 198:

“32.- El uso indebido de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad.”.

- - -

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, da por aprobada la disposición que no fue objeto de modificaciones ni de indicaciones, esto es, la letra b) del artículo único, salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación el precepto indicado.

En consecuencia, queda aprobada la referida disposición.

Por último, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que dará por aprobada la enmienda despachada por unanimidad en la Comisión, salvo que hubiere indicaciones renovadas o que algún señor Senador, antes de iniciar la discusión en particular, manifieste su intención de discutirla.

Luego, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ríos, Viera-Gallo, Novoa y Pizarro.

El señor Presidente anuncia que queda despachada la disposición aprobada por unanimidad, con el voto en contra del Honorable Senador señor Ríos.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense en la Ley N° 18.290, de Tránsito, las siguientes modificaciones:

a) Agrégase un nuevo artículo 153 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 153 bis.- En todas las vías públicas en que esté permitido estacionar, gratuitamente o no, las municipalidades deberán establecer dos estacionamientos por cada tres cuadras, destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad, los que deberán estar debidamente señalizados o demarcados.

Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier vehículo que las transporte, y durante el tiempo de permanencia en alguno de ellos debe exhibirse en el interior del vehículo, de manera visible, en el costado inferior izquierdo del parabrisas delantero, la credencial de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación. Ya sea a la entrada o a la salida del estacionamiento, la persona con discapacidad deberá encontrarse en el vehículo.”.

b) Reemplázase el número 4 del artículo 91 por el siguiente:

“4.- Admitir animales, canastos, bultos o paquetes que molesten a los pasajeros o que impidan la circulación por el pasillo del vehículo. Exceptúanse de esta prohibición, los

perros adiestrados que acompañen a pasajeros con discapacidad, los que deberán viajar provistos de bozal;”.

c) Agrégase el siguiente número 32, nuevo, al artículo 198:

“32.- El uso indebido de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad.”.

- - -

Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Ruiz (don José), en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 101 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, relativo al aumento del feriado de funcionarios que se desempeñan en determinadas zonas del país, con informe de la Comisión de

Trabajo y Previsión Social.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Ruiz (don José), en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 101 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, relativo al aumento del feriado de funcionarios que se desempeñan en determinadas zonas del país, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Previene el señor Secretario que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Finalmente, el señor Secretario señala que la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Lavandero, Parra y Ruiz (don José), la aprobación del proyecto de ley en informe, en los términos siguientes

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modificase el inciso segundo del artículo 101 de la ley N°18.834, intercalando entre la palabra “servicios” y el punto (.) que le sigue, la frase “o hacia fuera del país””.

- - -

En discusión en general y en particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Novoa, Ruiz (don José), Fernández y Horvath.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de ley, es aprobado en general y en particular a la vez, con los votos en contra de los Honorables Senadores señores Coloma, Novoa y Ríos.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

- - -

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.848 sobre reprogramación de deudas a los fondos de crédito solidario de la educación superior, con informe verbal de las Comisiones de Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.848 sobre reprogramación de deudas a los fondos de crédito solidario de la educación superior, con informe verbal de las Comisiones Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “discusión inmediata”.

Previene el señor Secretario que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, el proyecto debe ser discutido en general y en particular a la vez, en atención a la urgencia con que ha sido calificado.

Agrega que las Comisiones de Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas, aprobaron el proyecto en general, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Flores, como miembro de ambas Comisiones, Foxley, García, Larraín, como miembro de las dos Comisiones, Ominami, Parra, Ruiz-Esquide y Vega. En cuanto a la discusión particular, las Comisiones aprobaron la iniciativa también por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores Boeninger, Flores, Foxley, García, Larraín, como miembro de ambas Comisiones, Ominami, Parra, Ruiz-Esquide y Vega.

El señor Presidente anuncia que, en primer término rendirá informe verbal el señor Presidente de las Comisiones de Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas, Honorable Senador señor Foxley.

En discusión en general el proyecto de ley, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Larraín, Coloma, García, Ominami, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, y el señor Ministro de Educación.

Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

En seguida, el Honorable Senador señor Coloma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento de la Corporación, solicita votar en forma separada el número 5) del artículo único.

En votación los números 1) al 4) del artículo único, no habiendo oposición, unánimemente son aprobados.

En votación el número 5) del artículo único, es aprobado por 30 votos a favor, 8 en contra, una abstención, del Honorable Senador señor Viera-Gallo y un pareo, correspondiente al Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo). Votan a favor los Honorables Senadores señores Aburto, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Espina, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Naranjo, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Valdés, Vega y Zaldívar (don Andrés). Votan en contra los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Coloma, Cordero, Chadwick, Fernández, Orpis, Ruiz-Esquide y Stange. Fundan su voto los Honorables Senadores señores Coloma, Núñez, Orpis y Parra.

Finalmente, hace uso de la palabra el señor Ministro de Educación.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícanse los siguientes artículos de la ley N°19.848:

1) En el artículo 2º, reemplázase la expresión “dentro de los sesenta días siguientes contados desde la publicación en el Diario Oficial del Reglamento a que se refiere el artículo 14º” por la expresión “antes del 30 de septiembre de 2003”.

2) En el artículo 4º, inciso tercero, agrégase a continuación de la frase “según cual sea mayor”, un punto seguido y la siguiente oración “El deudor podrá realizar dicho pago hasta en cuatro cuotas mensuales, durante el año 2003.”.

3) En el inciso tercero del artículo 4º, elimínase la última parte del inciso, desde la expresión “, y suscribir un pagaré”.

4) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, en el artículo 4º, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“Asimismo, el deudor deberá suscribir un pagaré que dé cuenta de su nueva deuda. El saldo se pagará hasta en diez cuotas anuales iguales y sucesivas, expresadas en Unidades Tributarias Mensuales.”.

5) Intercálase, a continuación del artículo 13º, el siguiente artículo 13º bis, nuevo:

“Artículo 13° bis.- Interpretase el artículo 15° inciso 2° de la ley N° 19.287, en el sentido que las nóminas de los deudores morosos de los fondos solidarios de crédito universitario son públicas sin que les haya sido ni les sea aplicable lo establecido en la ley N° 19.812.”.”.

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que la Comisión de Salud pueda sesionar simultáneamente con la Sala a contar de este momento.

Así se acuerda.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece una nueva ley de matrimonio civil, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar con la discusión del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece una nueva ley de matrimonio civil, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Los antecedentes relativos al proyecto se encuentran en las actas correspondientes a las sesiones 12^a, ordinaria, de 15 de julio de 2003; 16^a, especial, y 17^a, ordinaria, ambas de 30 de julio del año en curso; 18^a, especial, y 19^a, ordinaria, las dos de 5 de agosto de 2003; 20^a, especial, y 21^a, ordinaria, de 6 de agosto de 2003, y 23^a, especial, de 12 de agosto en curso.

Continuando con la discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Gazmuri y Novoa.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

TIEMPO DE VOTACIONES

Proyecto de acuerdo en que diversos señores Senadores proponen encomendar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento reunir los antecedentes, analizarlos e informar a la Sala sobre las características de las medidas o proposiciones que

actualmente se debaten en torno a incrementar los niveles
de autonomía
del Poder Judicial.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Horvath, Larraín, Moreno, Prokurica, Silva, Valdés y Viera-Gallo, por el que proponen encomendar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento reunir los antecedentes, analizarlos e informar a la Sala sobre las características de las medidas o proposiciones que actualmente se debaten en torno a incrementar los niveles de autonomía del Poder Judicial.

En votación el proyecto de acuerdo, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Considerando,

Primero: Que desde sus primeras etapas, nuestra institucionalidad republicana adoptó el sistema de la separación e independencia de los Poderes Públicos, el que ha venido perfeccionando las sucesivas Cartas Fundamentales, como fundamento insustituible de la convivencia democrática;

Segundo: Que este sistema descansa en el respecto y la colaboración recíprocas, en un nivel de igualdad jurídica, entre el Ejecutivo, el Congreso Nacional y el Poder Judicial; en el ámbito de las funciones propias de cada uno de ellos, considerando que sus atribuciones y responsabilidades específicas son diversas, y debe propender siempre a que exista un adecuado equilibrio en la autonomía de todos ellos;

Tercero: Que con miras a dar mayor eficacia a los señalados objetivos, un completo estudio elaborado por la Corte Suprema ha formulado una serie de propuestas concretas, que miran a profundizar la autonomía del Poder Judicial desde diversos ángulos, incluyendo aspectos como los siguientes:

a) Autonomía operativa, que se orienta a la reforma de las disposiciones legales que regulan la creación y supresión de tribunales, la creación de nuevos tribunales mixtos y la facultad para aumentar transitoriamente el número de salas de las Cortes de Apelaciones;

b) Autonomía de generación, que postula la autogeneración de sus autoridades y magistrados como objetivo central, previendo en el intertanto un sistema de normas

tendientes a señalar o abreviar los plazos para que la autoridad competente resuelva sobre los nombramientos judiciales; incluyendo esta proposición otros temas destinados a ser analizados, como el sistema de votación para formación de ternas y quinas, el de nombramiento de suplentes e interinos, y el relativo a permutas, remociones y permisos.

c) Carrera funcionaria, que abarca modificaciones a los sistemas de nombramientos, requisitos y calificaciones.

d) Modificaciones al recurso de queja, sea suprimiéndolo o restringiendo su procedencia, con la finalidad de incrementar la independencia interna y autonomía de los jueces;

e) Autonomía estructural, que incluye radicar exclusivamente en el Poder Judicial el manejo de la Academia Judicial, la incorporación de las Dirección de Estudios y Análisis y la de Comunicaciones, a la estructura de la Corte Suprema y, por último, el establecimiento de requisitos adicionales para la obtención del título de abogado, con la finalidad de establecer procedimientos que garanticen la idoneidad de los nuevos profesionales;

Cuarto: Que a las proposiciones anteriores se añade la no menos importante y compleja relativa a la autonomía financiera del Poder Judicial, mediante la cual se aspira a completar y fortalecer la independencia judicial, estableciendo límites presupuestarios mínimos, participación en la confección del presupuesto anual y reglas especiales sobre administración presupuestaria;

Quinto: Que como queda en evidencia, los señalados estudios y proposiciones abarcan un conjunto de materias de la mayor relevancia y complejidad, tanto por la trascendencia que revisten para el perfeccionamiento del funcionamiento de las instituciones democráticas, como por las dificultades técnicas que se presentan en su comprensión y análisis, dada la multiplicidad y particularidades de las materias que abarcan;

Sexto: Que para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades en un asunto de la más alta relevancia nacional, como lo es el perfeccionamiento del funcionamiento equilibrado e independiente de los Poderes del Estado, el Senado no puede dejar de advertir que precisa estar adecuada y cumplidamente informado sobre los diferentes aspectos que envuelve una proposición tan compleja y radical de la institucionalidad vigentes, y

Séptimo: Que la Corporación cuenta con una Comisión especializada, una de cuyas funciones consiste, precisamente, en estudiar e informar al Senado acerca de los asuntos de carácter jurídico constitucional que éste le consulte,

El Senado Acuerda

Encomendar a su Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, reunir los antecedentes, analizarlos e informar a la Sala sobre las características y alcance de las medidas o proposiciones que actualmente se debaten en torno a incrementar

los niveles de autonomía del Poder Judicial, debiendo la Comisión presentar a la Sala su informe en un plazo no mayor de noventa días.”.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Arancibia, al señor Director General subrogante de la Policía de Investigaciones de Chile, solicitándole información respecto del personal de las Fuerzas Armadas, en servicio activo y en retiro, que está impedido de trasladarse a cualquier lugar del mundo, como consecuencia de responsabilidades gubernamentales o militares adquiridas durante el período 1973-1990.

--Del Honorable Senador señor Cantero:

1) Al señor Subsecretario de Marina y al señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, solicitándoles congelar momentáneamente el pago de derechos de concesión marítima del sector “Caleta El Huáscar”, en tanto no se resuelva el problema que afecta a los habitantes del mencionado sector.

2) Al señor Subsecretario de Telecomunicaciones, solicitándole realizar una investigación por el corte del servicio telefónico de emergencia a la Central de Bomberos de la comuna de Mejillones, que impidió dar aviso de un incendio.

3) A la señora Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, al señor Secretario Regional Ministerial de Salud de la II Región y a la señora Directora Regional del Servicio de Salud de la II Región, a fin de hacerles presente su preocupación por el aumento en los índices de suicidios ocurridos en la ciudad de Calama, II Región.

4) A la señora Superintendente de Seguridad Social, relativo a la situación que afecta a un ciudadano de Arica, por el rechazo de su licencia médica, y acerca de supuestas irregularidades en la Comisión Médica de Reclamos y en la Mutual de la Cámara Chilena de la Construcción.

5) Al señor Tesorero General de la República, solicitándole flexibilizar las condiciones del convenio para deudores morosos de contribuciones de bienes raíces, respecto de los contribuyentes de la provincia de El Loa, II Región.

6) Al señor Secretario Regional Ministerial de Salud de la II Región y a la señora Directora Regional del Servicio de Salud de la II Región, sobre la determinación de responsabilidades administrativas en el Hospital de Antofagasta, debido a la infección por bacteria escherichia coli que afectó a recién nacidos de ese centro asistencial.

--Del Honorable Senador señor Horvath:

1) A los señores Ministros del Interior, de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo, respecto de la situación del camino del sector Puente Viejo-Lonco, que sigue hasta Chiguayante y enlaza en Pascual Benimeli, VIII Región.

2) A la señora Ministro de Relaciones Exteriores y a los señores Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y Subsecretario de Pesca para que, si lo tienen a bien, se sirvan estudiar y fiscalizar la situación que se estaría produciendo por la presencia de flotas pesqueras extranjeras frente a las costas de Chile, comprometiendo la Zona Económica Exclusiva.

3) Al señor Subsecretario de Pesca, acerca de las medidas adoptadas para atender las peticiones de algunas organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región.

4) Al señor Ministro de Obras Públicas y de Transporte y Telecomunicaciones, acerca de dificultades de las empresas contratistas en la postulación a propuestas y en cuanto a programa de comunicaciones radiales.

--Del Honorable Senador señor Larraín, al señor Ministro de Obras Públicas, respecto del estado de avance de la pavimentación del camino que une el Puente Sifón con la Ruta de Los Conquistadores.

--Del Honorable Senador señor Lavandero, al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole rectificar la Ruta Interlagos, IX Región, y sobre la atención deficitaria en plazas de peaje de las rutas concesionadas.

--Del Honorable Senador señor Martínez, al señor Ministro de Salud para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la posibilidad de incorporar, dentro de las Enfermedades Catastróficas, a la fibrosis quística.

--De la Honorable Senadora señora Matthei:

1) Al señor Ministro de Agricultura, solicitándole promover un proyecto de Plan Piloto para el Canal Arenalito, IV Región.

2) Al señor Director Nacional de Obras Hidráulicas para que, si lo tiene a bien, considere la posibilidad de construir una nueva “copa de agua potable” para abastecer a los sectores de El Maqui, Pampa Grande, Villorrio Mostazal y otro sector antes de llegar a la localidad de Pedregal, comuna de Monte Patria, IV Región.

--Del Honorable Senador señor Moreno:

1) Al señor Ministro de Justicia, acerca del problema que afecta a la comunidad de Graneros, VI Región, por la presencia de tres centros conductuales en un radio de 10 kilómetros.

2) A los señores Ministro de Salud y Director Regional del Servicio de Salud de la VI Región, solicitándoles considerar la factibilidad de instalar una Unidad de Quimioterapia en Rancagua y un Centro de Diálisis en San Fernando, VI Región.

3) Al señor Subsecretario de Pesca, respecto de la situación que afecta a los buzos mariscadores, pescadores y algueros de Bucalemu, VI Región, por la regularización de sus permisos de pesca.

--Del Honorable Senador señor Núñez, al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, relativo a un proyecto turístico inmobiliario en Bahía Cisne, Caldera, III Región.

--Del Honorable Senador señor Orpis:

1) A la señora Ministro de Relaciones Exteriores y al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, acerca de la factibilidad de materializar un proyecto de electrificación para Visviri, comuna de General Lagos, I Región, con energía proveniente de Perú.

2) Al señor Contralor General de la República, respecto de la situación de un ex funcionario del Ejército de Chile, y acerca del cambio de nombre de una calle de la ciudad de Iquique, I Región.

3) Al señor Director de Obras Hidráulicas para que, si lo tiene a bien, remita a la Corporación los resultados del estudio de las condiciones hidráulicas de los valles de Azapa y Lluta, I Región.

--Del Honorable Senador señor Romero, al señor Gobernador Provincial de Petorca, V Región, solicitándole recursos para adquirir terrenos en el Sector Algarrobo.

--Del Honorable Senador señor Stange:

1) Al señor Ministro de Bienes Nacionales, solicitándole revisar la situación de dos habitantes de la comuna de Chaitén, que han experimentado demora en la tramitación de sus respectivas solicitudes de regularización de títulos de dominio.

2) Al señor Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, acerca de la situación que afecta a la persona que indica, debido al préstamo que solicitó en el referido Instituto.

3) A la señora Contralora de la X Región, respecto de la pérdida de un expediente de ampliación de vivienda en la Municipalidad de Chaitén.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Romero, quien rinde homenaje a la memoria del servidor público, ex Diputado, señor Carlos José Errázuriz Eyzaguirre, recientemente fallecido.

Al respecto, el señor Senador, solicita dirigir oficio, en su nombre y en el del Comité Partido Renovación Nacional, a la familia del señor Errázuriz, a fin de manifestarle sus sentimientos de pesar por tan sensible pérdida.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador y Comités mencionados, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Núñez, quien rinde homenaje al Día del Minero, que se celebra el 10 de agosto de cada año, en el día de San Lorenzo, patrono de los trabajadores mineros.

Sobre el particular, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Minería y a las organizaciones mineras de la III Región, con la finalidad de remitirles el texto de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

- - -

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Gazmuri, quien efectúa algunos planteamientos sobre el artículo 21 del proyecto de ley que establece una nueva ley de matrimonio civil (Boletín N° 1.759-18), en actual trámite en el Senado.

En el tiempo del Comité Institucionales 1, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Martínez, quien se refiere a publicaciones de prensa relativas a una eventual autonomía financiera y administrativa de Isla de Pascua.

Al respecto, el señor Senador solicita remitir oficio, en su nombre, al señor Ministro del Interior para que, si lo tiene a bien, se sirva remitir a la Corporación los antecedentes de que disponga sobre el particular.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 2 e Independiente, Mixto Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano y Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

SESION 25ª, ESPECIAL, EN MIERCOLES 13 DE AGOSTO DE 2.003

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),
Presidente, y Bombal, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y
señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma,
Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Horvath, Larraín,
Lavandero, Martínez, Moreno, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra,
Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange,
Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Asisten, asimismo, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don
Francisco Huenchumilla, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar, el señor
Ministro de Justicia, don Luis Bates, la señora Ministro Directora del Servicio Nacional de
la Mujer, doña Cecilia Pérez, el señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia,
don Francisco Maldonado y el señor Abogado del Ministerio de Justicia, don Jorge Del Picó.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos
Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 18ª, especial, y 19ª, ordinaria, ambas de 5 de agosto de 2003, y las correspondientes a las sesiones 20ª, especial; 21ª, ordinaria, y 22ª, especial, todas de 6 de agosto en curso, que no han sido observadas.

CUENTA

Oficios

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República, por medio de los cuales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de la República, comunica su ausencia del territorio nacional en las fechas y con el propósito que, en cada caso, se indica:

--Entre los días 14 y 15 de agosto en curso, ambos inclusive, para participar de la ceremonia de transmisión del mando presidencial, en la ciudad de Asunción, República de Paraguay;

--Entre los días 18 y 19 de agosto del presente año, ambos inclusive, en visita de trabajo, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, y

--Entre los días 27, 28 y 29 del mes en curso, en visita de Estado a la República Argentina.

Asimismo, señala que, durante los períodos de su ausencia, será subrogado, con el título de Vicepresidente de la República, por el señor Ministro titular del Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

--Se toma conocimiento.

Del señor Ministro de Salud, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, relativo al hospital de Vallenar.

Del señor Director General subrogante de la Policía de Investigaciones de Chile, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, referido al aumento de la dotación policial de las brigadas antinarcóticos de Antofagasta y de Calama.

Del señor Director del Servicio Electoral, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, sobre la posibilidad de instalar una mesa de votaciones de varones y otra de mujeres en la comunidad de Mininco, comuna de Collipulli.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Moción

De los Honorables Senadores señores Fernández, Flores, Orpis y Zaldívar (don Adolfo), por medio de la cual inician un proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 2.564, de 1979, sobre Aviación Comercial (Boletín N° 3.316-15).

--Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala el señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y el señor Abogado de esta Secretaría de Estado.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece una nueva ley de matrimonio civil, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar con la discusión del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece una nueva ley de matrimonio civil, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Los antecedentes relativos al proyecto se encuentran en las actas correspondientes a las sesiones 12ª, ordinaria, de 15 de julio de 2003; 16ª, especial, y 17ª, ordinaria, ambas de 30 de julio del año en curso; 18ª, especial, y 19ª, ordinaria, las dos de 5 de agosto de 2003; 20ª, especial, y 21ª, ordinaria, de 6 de agosto de 2003; 23ª, especial, y 24ª, ordinaria, ambas de 12 de agosto en curso.

Continuando con la discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Lavandero, Bombal, Páez y Pizarro.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Continuando con la discusión en general hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

SESION 26ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 13 DE AGOSTO DE 2.003

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Asisten, asimismo, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Francisco Huenchumilla, el señor Ministro de Justicia, don Luis Bates, la señora Ministro Directora del Servicio Nacional de la Mujer, doña Cecilia Pérez, el señor Subsecretario de Economía, don Alvaro Díaz, el señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, don Francisco Maldonado y el señor Abogado de Ministerio de Justicia, don Jorge Del Picó.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

CUENTA

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, por medio del cual retira la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a las municipalidades para otorgar condonaciones que indica (Boletín N° 2.892-06).

--Queda retirada la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.848, sobre Reprogramación de Deudas Provenientes del Crédito Universitario de la Educación Superior (Boletín N° 3.314-04).

--Se toma conocimiento y se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República el proyecto aprobado por el Congreso Nacional.

Con el segundo, comunica que ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a las municipalidades para otorgar condonaciones que indica (Boletín N° 2.892-06).

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y a la de Hacienda, en su caso.

Informes

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal en los casos que indica y modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.248-06).

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo y el Estatuto Administrativo, a fin de permitir acuerdos en materia de descanso semanal (Boletín N° 3.041-13).

--Quedan para tabla.

FACIL DESPACHO

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y Magallanes, y de la provincia de Palena, en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén para bienes de capital, con

informe de la Comisión de Economía.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y Magallanes, y de la provincia de Palena, en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén para bienes de capital, con informe de la Comisión de Economía, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Agrega que el informe de la Comisión deja constancia que el proyecto debe ser conocido, en segundo informe, por la Comisión de Hacienda.

Finalmente, el señor Secretario hace presente que, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Economía, Honorables Senadores señores Fernández, Gazmuri y Novoa, votó favorablemente la idea de legislar, y propone a la Sala dar su aprobación en general al proyecto de ley, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.606:

1. Modifícase el artículo 1º del siguiente modo:

a) Intercálase, en la segunda oración del inciso segundo, a continuación de la coma (,) que sigue a la expresión “equipos”, la frase “incluyendo los inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos,”.

b) Intercálase, en la segunda oración del inciso segundo, a continuación del vocablo “adquiridos”, la expresión “nuevos”.

c) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Podrán gozar también del beneficio que establece este artículo, los contribuyentes que inviertan en activos físicos que correspondan a:

a) Embarcaciones y aeronaves nuevas destinadas exclusivamente a prestar servicios de transporte de carga, pasajeros o turismo en la zona comprendida al sur del paralelo 41° o aquella comprendida entre los paralelos 20° y 41° latitud sur y los meridianos 80° y 120° longitud oeste, que operen servicios regulares o de turismo que incluyan la provincia de Palena, la XI o la XII Regiones. También se podrán considerar embarcaciones o aeronaves usadas reacondicionadas, importadas desde el extranjero y sin registro anterior en el país, y

b) Remolcadores y lanchas, sean nuevas o usadas reacondicionadas y que cumplan los requisitos señalados en la letra a), destinadas a prestar servicios a naves en las regiones y provincia a que se refiere el inciso primero.”.

d) Sustitúyese, en el inciso quinto, la referencia al literal “f)” por otra al “b)”.

e) Sustitúyese el inciso noveno por el siguiente:

“El porcentaje de crédito por aplicar sobre el monto de inversión será el que se señala a continuación:

Tramos de Inversión	Porcentaje de Crédito
---------------------	-----------------------

Hasta 200.000 UTM	30%
En la parte que supere las 200.000 UTM y sea inferior a 2.500.000 UTM	15%
En la parte que sea igual o que supere las 2.500.000 UTM	10%

f) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, tratándose de inversiones en inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos, calificados como de alto interés por el Director del Servicio Nacional de Turismo, el porcentaje de crédito a que se refiere el inciso segundo será de 40%.”.

. Suprímese, en el inciso primero del artículo 2°, la frase “en los casos señalados en las letras a), b), e inciso cuarto del artículo anterior o de término del proyecto tratándose de las letras c), d), e), f), g), h) e i) del mismo artículo”, que sigue a la expresión “bien”.

3. Suprímense, en el inciso tercero del artículo 3°, las dos primeras oraciones, sustituyendo, en la tercera oración, la expresión “informes requeridos” por “información requerida”.

4. Derógase el inciso cuarto del artículo 3°.

Artículo 2º.- Los bienes de capital comprendidos entre las mercancías a que se refiere el inciso segundo del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, podrán ser adquiridos en la Zona Franca de Punta Arenas, para el solo objeto de ser usados en la XI Región de Aysén, libres de derechos, tasas y demás gravámenes percibidos por intermedio de Aduanas y del Impuesto al Valor Agregado a que se refiere el decreto ley N° 825, de 1974, quedando afectos, no obstante, al impuesto del artículo 11 de la ley N° 18.211.

En lo que no se oponga a lo señalado en el inciso anterior, se aplicarán a la XI Región las normas relativas a la Zona Franca de Extensión de la Zona Franca de Punta Arenas, considerándosela como tal para todos los efectos previstos por las leyes y reglamentos y en relación con los bienes de capital antes indicados.

El Director Nacional de Aduanas dictará instrucciones especiales relativas a la documentación y procedimiento administrativo aplicables al ingreso y salida de estos bienes de capital. Asimismo, dicho Director establecerá los puntos habilitados de la XI Región para el ingreso o salida de las mercancías, pudiendo determinar perímetros fronterizos de vigilancia especial. El Servicio Nacional de Aduanas podrá efectuar en forma selectiva reconocimientos, aforos y verificaciones, incluso documentales, con el objeto de verificar la veracidad de lo declarado por los interesados en relación con las gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras que se realicen con motivo del ingreso o salida de las mercancías de la referida zona territorial.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por bienes de capital aquellas máquinas, equipos y herramientas que estén destinados a la producción de bienes. Deberá tratarse de bienes cuya capacidad de producción no desaparece con su primer uso, sino que ha de extenderse por un período no inferior a tres años, produciéndose un proceso paulatino de desgaste o depreciación del bien, por un período superior al indicado.

No podrán acogerse a las franquicias de este artículo los vehículos en general, con excepción de los vehículos de pasajeros con capacidad igual o superior a diez asientos, incluido el del conductor, destinados exclusivamente a la actividad turística, y aquellos bienes destinados al uso doméstico, a la recreación o cualquier uso no productivo.

Los bienes de capital a que se refiere este artículo deberán incluirse en una lista que se establecerá por decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, suscrito, además, por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, la que podrá ser modificada por el mismo procedimiento, respecto de aquellos que, teniendo las características de bienes de capital, no se hubieren incluido o de aquellos que, habiéndose incluido, no cumplan con todos los requisitos que establece el artículo 2° de esta ley. Mientras no se dicte el citado decreto, será aplicable la lista a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 18.634, entendiéndose excluidos de ésta aquellos bienes a que se refiere el inciso anterior.

Sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas, incurrirá también en el delito de contrabando el que retire o introduzca mercancías desde o al territorio de la XI Región, por pasos o puertos distintos de los habilitados por el

Servicio Nacional de Aduanas en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores, o en contradicción a lo dispuesto en este artículo.

Artículo transitorio.- Las modificaciones de la ley N° 19.606, dispuestas en el artículo 1° de esta ley, regirán a contar del 1 de enero del año de su publicación en el Diario Oficial.

No obstante, los proyectos de inversión que acrediten haberse iniciado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, podrán optar por acogerse al beneficio que actualmente establece la ley N° 19.606, es decir, por el texto vigente a la fecha en que comenzarán a regir las modificaciones que a dicha ley introduce el artículo 1°. El Servicio de Impuestos Internos establecerá las normas necesarias para el ejercicio de la referida opción por parte de los contribuyentes.”.

- - -

En discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Horvath, Novoa y Stange.

Durante su intervención, el Honorable Senador señor Stange solicita al señor Presidente recabar el acuerdo unánime de la Sala a fin de remitir oficio, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la conveniencia

de presentar una indicación con el propósito de hacer extensivos a la provincia de Palena los beneficios que considera esta iniciativa para las Regiones de Aysén y de Magallanes.

Continuando con la discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Fernández y Zaldívar (don Adolfo).

Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 1 de septiembre próximo, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión en general de este asunto.

El texto despachado en general por el Senado es el anteriormente transcrito

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece una nueva ley de matrimonio civil, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece una nueva ley de matrimonio civil, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Los antecedentes relativos al proyecto se encuentran en las actas correspondientes a las sesiones 12ª, ordinaria, de 15 de julio de 2003; 16ª, especial, y 17ª, ordinaria, ambas de 30 de julio del año en curso; 18ª, especial, y 19ª, ordinaria, las dos de 5 de agosto de 2003; 20ª, especial, y 21ª, ordinaria, de 6 de agosto de 2003; 23ª, especial, y 24ª, ordinaria, de 12 de agosto en curso, y 25ª, especial, de 13 de agosto de 2003.

El señor Presidente anuncia que, en primer término, hará uso de la palabra el señor Ministro de Justicia. Agrega que luego se realizará la votación en general del proyecto de ley en discusión, en la que sólo tiene derecho a fundamentar su voto la Honorable Senadora señora Matthei.

En consecuencia, hace uso de la palabra el señor Ministro de Justicia.

Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, es aprobado por 33 votos a favor y 13 en contra de un total de 48 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental. Votan a favor los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Avila, Boeninger, Cantero, Cordero, Espina, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Moreno, Naranjo, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Votan en contra los Honorables Senadores señores Aburto, Arancibia, Bombal, Canessa, Cariola, Coloma, Chadwick, Fernández, Larraín, Martínez, Novoa, Orpis y Romero. Funda su voto la Honorable Senadora señora Matthei.

El señor Presidente hace presente que, de conformidad al acuerdo adoptado por la unanimidad de los Comités en el día de ayer, ratificado por la Sala, el plazo para presentar indicaciones es el día martes 7 de octubre del año en curso, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión en general de este asunto.

El texto despachado en general por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo primero.- Sustitúyese la Ley de Matrimonio Civil, de 10 de enero de 1884, por la siguiente:

LEY DE MATRIMONIO CIVIL

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El matrimonio es la base principal de la familia.

La presente ley regula los requisitos para contraer matrimonio, la forma de su celebración, la declaración de nulidad matrimonial, la disolución del vínculo y los medios para remediar o paliar las rupturas entre los cónyuges y sus efectos.

Los efectos del matrimonio y las relaciones entre los cónyuges y entre éstos y sus hijos, se regirán por las disposiciones respectivas del Código Civil.

Artículo 2º.- La facultad de contraer matrimonio es un derecho esencial inherente a la naturaleza humana, si se tiene edad para ello. Las disposiciones de esta ley establecen los requisitos para asegurar el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

El juez tomará, a petición de cualquier persona, todas las providencias que le parezcan convenientes para posibilitar el ejercicio legítimo de este derecho cuando, por acto de un particular o de una autoridad, sea negado o restringido arbitrariamente.

Artículo 3º.- Las materias de familia reguladas por esta ley deberán ser resueltas cuidando proteger siempre el interés superior de los hijos y del cónyuge más débil.

Conociendo de estas materias, el juez procurará preservar y recomponer la vida en común en la unión matrimonial válidamente contraída, cuando ésta se vea amenazada, dificultada o quebrantada.

Asimismo, el juez resolverá las cuestiones atinentes a la nulidad, la separación o el divorcio, conciliándolas con los derechos y deberes provenientes de las relaciones de filiación y con la subsistencia de una vida familiar compatible con la ruptura o la vida separada de los cónyuges.

Capítulo II

De la celebración del matrimonio

§ 1. De los requisitos de validez del matrimonio

Artículo 4º.- La celebración del matrimonio exige que ambos contrayentes sean legalmente capaces, que hayan consentido libre y espontáneamente en contraerlo y que se hayan cumplido las formalidades que establece la ley.

Artículo 5º.- No podrán contraer matrimonio:

1º los que se hallaren ligados por vínculo matrimonial no disuelto;

2º los menores de dieciséis años;

3º los que se hallaren privados del uso de razón; y los que por un trastorno o anomalía psíquica, fehacientemente diagnosticada, sean incapaces de modo absoluto para formar la comunidad de vida que implica el matrimonio;

4º los que carecieren de suficiente juicio o discernimiento para comprender o comprometerse con los derechos y deberes esenciales del matrimonio;

5º los que sufrieren de impotencia perpetua e incurable que les imposibilite realizar naturalmente el acto conyugal, y

6º los que no pudieren expresar claramente su voluntad por cualquier medio, ya sea en forma oral, escrita o por medio de lenguaje de señas.

Artículo 6º.- No podrán contraer matrimonio entre sí los ascendientes y descendientes por consanguinidad o por afinidad, ni los colaterales por consanguinidad en segundo grado.

Los impedimentos para contraerlo derivados de la adopción se establecen por las leyes especiales que la regulan.

Artículo 7º.- El cónyuge sobreviviente no podrá contraer matrimonio con el imputado contra quien se hubiere formalizado investigación por el homicidio de su marido o mujer, o con quien hubiere sido condenado como autor, cómplice o encubridor de ese delito.

Artículo 8º.- Falta el consentimiento libre y espontáneo en los siguientes casos:

1º si ha habido error acerca de la identidad de la persona del otro contrayente;

2º si ha habido error acerca de alguna de sus cualidades personales que, atendida la naturaleza o los fines del matrimonio, ha de ser estimada como determinante para otorgar el consentimiento, y

3º si ha habido fuerza, en los términos de los artículos 1456 y 1457 del Código Civil, ocasionada por una persona o por una circunstancia externa que hubiere sido determinante para contraer el vínculo.

Artículo 9º.- No hay matrimonio si no existe consentimiento por parte de ambos contrayentes sobre los elementos esenciales del contrato matrimonial.

Si se simula un matrimonio que no corresponde a la real intención de los contrayentes, se contrae inválidamente. También es nulo el matrimonio si uno o ambos

cónyuges excluyen, por un acto de voluntad que sea positivo, directo y verificable en el fuero externo, alguno de sus elementos esenciales.

§ 2. De las diligencias para la celebración del matrimonio

Artículo 10.- Los que quisieren contraer matrimonio lo comunicarán por escrito, oralmente o por medio de lenguaje de señas, ante cualquier Oficial del Registro Civil, indicando sus nombres y apellidos, paterno y materno, si los tuvieren; el lugar y la fecha de su nacimiento; su estado de solteros, viudos o divorciados y, en estos dos últimos casos, el nombre del cónyuge fallecido o de aquél con quien contrajo matrimonio anterior, y el lugar y la fecha de la muerte o sentencia de divorcio, respectivamente; su profesión u oficio; los nombres y apellidos de los padres, si fueren conocidos; los de las personas cuyo consentimiento fuere necesario, y el hecho de no tener incapacidad o prohibición legal para contraer matrimonio.

Si la manifestación no fuere escrita, el Oficial del Registro Civil levantará acta completa de ella, la que será firmada por él y por los interesados, si supieren y pudieren hacerlo, y autorizada por dos testigos.

Artículo 11.- Al momento de comunicar los interesados su intención de celebrar el matrimonio, el Oficial del Registro Civil deberá proporcionarles información suficiente sobre los derechos y deberes recíprocos que produce el matrimonio y los distintos regímenes patrimoniales del mismo.

Asimismo, deberá prevenirlos respecto de la necesidad de que el consentimiento sea libre y espontáneo.

Deberá, además, comunicarles la existencia de cursos de preparación para el matrimonio, si no acreditaren que los han realizado. Los futuros contrayentes podrán eximirse de estos cursos de común acuerdo, declarando que conocen suficientemente los deberes y derechos del estado matrimonial. Este inciso no se aplicará en los casos de matrimonios en artículo de muerte.

La infracción a los deberes indicados no acarreará la nulidad del matrimonio ni del régimen patrimonial, sin perjuicio de la sanción que corresponda al funcionario en conformidad a la ley.

Artículo 12.- Los cursos de preparación para el matrimonio, a que se refiere el artículo anterior, tendrán como objetivo promover la libertad y seriedad del consentimiento matrimonial que se debe brindar, particularmente en su relación con los derechos y deberes que importa el vínculo, con el fin de contribuir a que las personas que deseen formar una familia conozcan las responsabilidades que asumirán de la forma más conveniente para acometer con éxito las exigencias de la vida en común.

Estos cursos podrán ser dictados por el Servicio de Registro Civil e Identificación, por entidades religiosas con personalidad jurídica de derecho público, por instituciones de educación públicas o privadas con reconocimiento del Estado, o por

personas jurídicas sin fines de lucro cuyos estatutos comprendan la realización de actividades de promoción y apoyo familiar.

El contenido de los cursos que no dictare el Servicio de Registro Civil e Identificación será determinado libremente por cada institución, con tal que se ajusten a los principios y normas de la Constitución y de la ley. Para facilitar el reconocimiento de estos cursos, tales instituciones los inscribirán, previamente, en un Registro especial que llevará el Servicio de Registro Civil.

Artículo 13.- Se acompañará a la manifestación una constancia fehaciente del consentimiento para el matrimonio, dado por quien corresponda, si fuere necesario según la ley y no se prestare oralmente ante el Oficial del Registro Civil.

Artículo 14.- Las personas pertenecientes a una etnia indígena, según el artículo 2º de la ley N° 19.253, podrán solicitar que la manifestación, la información para el matrimonio y la celebración de éste se efectúen en su lengua materna.

En este caso, así como en el que uno o ambos contrayentes no conocieren el idioma castellano, o fueren sordomudos que no pudieren expresarse por escrito, la manifestación, información y celebración del matrimonio se harán por medio de una persona habilitada para interpretar la lengua de el o los contrayentes o que conozca el lenguaje de señas.

En el acta se dejará constancia del nombre, apellido y domicilio del intérprete, o de quien conozca el lenguaje de señas.

Artículo 15.- En el momento de presentarse o hacerse la manifestación, los interesados rendirán información de dos testigos por lo menos, sobre el hecho de no tener impedimentos ni prohibiciones para contraer matrimonio.

Artículo 16.- Inmediatamente después de rendida la información y dentro de los noventa días siguientes, deberá procederse a la celebración del matrimonio. Transcurrido dicho plazo sin que el matrimonio se haya efectuado, habrá que repetir las formalidades prescritas en los artículos precedentes.

Artículo 17.- No podrán ser testigos en las diligencias previas ni en la celebración del matrimonio:

- 1° los menores de 18 años;
- 2° los que se hallaren en interdicción por causa de demencia;
- 3° los que se hallaren actualmente privados de razón;
- 4° los que hubieren sido condenados por delito que merezca pena aflictiva y los que por sentencia ejecutoriada estuvieren inhabilitados para ser testigos, y

5º los que no entendieren el idioma castellano o aquéllos que estuvieren incapacitados para darse a entender claramente.

§ 3. De la celebración del matrimonio

Artículo 18.- El matrimonio se celebrará ante el Oficial del Registro Civil que intervino en la realización de las diligencias de manifestación e información.

La celebración tendrá lugar ante dos testigos, parientes o extraños, y podrá efectuarse en el local de su oficina o en el lugar que señalaren los futuros contrayentes, siempre que se hallare ubicado dentro de su territorio jurisdiccional.

El matrimonio en artículo de muerte podrá celebrarse ante el Oficial del Registro Civil, sin los trámites previos de la manifestación e información. A falta de Oficial del Registro Civil, también podrá celebrarse ante un ministro de culto de una entidad religiosa reconocida por el Estado y dos testigos.

Artículo 19.- En el día de la celebración y delante de los contrayentes y testigos, el Oficial del Registro Civil dará lectura a la información mencionada en el artículo 15 y reiterará la prevención indicada en el artículo 11, inciso segundo.

A continuación, leerá los artículos 131, 133 y 134 del Código Civil. Preguntará a los contrayentes si consienten en recibirse el uno al otro como marido o mujer y, con la respuesta afirmativa, los declarará casados en nombre de la ley.

Artículo 20.- El Oficial del Registro Civil levantará acta de todo lo obrado, la que será firmada por él, por los testigos y por los cónyuges, si supieren y pudieren hacerlo. Luego, procederá a hacer la inscripción en los libros del Registro Civil en la forma prescrita en el reglamento.

Si se trata de matrimonio en artículo de muerte, se especificará en el acta el cónyuge afectado y el peligro que le amenazaba. En caso de haberse celebrado ante un ministro de culto, la inscripción se practicará, a petición del cónyuge sobreviviente, con el acta que el ministro otorgue. Este matrimonio no producirá efectos civiles si la inscripción no es requerida dentro de los treinta días siguientes a la celebración.

§ 4. De los matrimonios celebrados ante entidades religiosas de derecho público

Artículo 21.- Los matrimonios celebrados ante entidades religiosas que gocen de personalidad jurídica de derecho público producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, siempre que cumplan con los requisitos contemplados en esta ley, en especial lo prescrito en este Capítulo, desde su inscripción ante un Oficial del Registro Civil.

El acta que otorgue la entidad religiosa en que se acredite la celebración del matrimonio y el cumplimiento de las exigencias que la ley establece para su validez, como el

nombre y la edad de los contrayentes y los testigos, y la fecha de su celebración, deberá ser presentada por aquéllos ante cualquier Oficial del Registro Civil, dentro de treinta días, para su inscripción. Si no se inscribiere en el plazo fijado, tal matrimonio no producirá efecto civil alguno.

El Oficial del Registro Civil verificará el cumplimiento de los requisitos legales y dará a conocer a los requirentes de la inscripción los derechos y deberes que corresponden a los cónyuges de acuerdo a esta ley. Los comparecientes deberán ratificar el consentimiento prestado ante el ministro de culto de su confesión. De todo lo anterior quedará constancia en la inscripción respectiva, que también será suscrita por ambos contrayentes.

Sólo podrá denegarse la inscripción si resulta evidente que el matrimonio no cumple con alguno de los requisitos exigidos por la ley. De la negativa se podrá reclamar ante la respectiva Corte de Apelaciones.

Los efectos del matrimonio así inscrito se regirán, en todo, por lo prescrito en esta ley y en los demás cuerpos legales que se refieren a la materia.

Capítulo III

De la separación de los cónyuges

§ 1. De la separación de hecho

Artículo 22.- Si los cónyuges se separaren de hecho, podrán, de común acuerdo, regular sus relaciones mutuas, especialmente los alimentos que se deban y las materias vinculadas al régimen de bienes del matrimonio.

En todo caso, si hubiere hijos, dicho acuerdo deberá regular también, a lo menos, el régimen aplicable a los alimentos, al cuidado personal y a la relación directa y regular que mantendrá con los hijos aquél de los padres que no los tuviere bajo su cuidado.

Artículo 23.- El acuerdo que conste por escrito en alguno de los siguientes instrumentos otorgará fecha cierta al cese de la convivencia:

- a) escritura pública, o acta extendida y protocolizada ante notario público;
- b) acta extendida ante un Oficial del Registro Civil, la que tendrá mérito ejecutivo, o
- c) transacción aprobada judicialmente.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si el cumplimiento del acuerdo requiriese una inscripción, subinscripción o anotación en un registro público, se tendrá por fecha del cese de la convivencia aquélla en que se cumpla tal formalidad.

Artículo 24.- A falta de acuerdo, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar que el procedimiento judicial que se sustancie para reglar las relaciones mutuas, como los

alimentos que se deban, los bienes familiares o las materias vinculadas al régimen de bienes del matrimonio; o las relaciones con los hijos, como los alimentos, el cuidado personal o la relación directa y regular que mantendrá con ellos el padre o madre que no los tuviere bajo su cuidado, se extienda a otras materias concernientes a sus relaciones mutuas o a sus relaciones con los hijos.

Artículo 25.- Las materias de conocimiento conjunto a que se refiere el artículo precedente se ajustarán al mismo procedimiento establecido para el juicio en el cual se susciten.

En la resolución que reciba la causa a prueba, el juez fijará separadamente los puntos que se refieran a cada una de las materias sometidas a su conocimiento.

La sentencia deberá pronunciarse sobre todas las cuestiones debatidas en el proceso.

Artículo 26.- El cese de la convivencia tendrá también fecha cierta a partir de la notificación de la demanda, en el caso del artículo 24.

Asimismo, habrá fecha cierta, si no mediare acuerdo y los cónyuges no tuvieren hijos, desde que se notifique por ministro de fe aquel de los instrumentos señalados en las letras a) y b) del artículo 23 en el cual se hubiere dejado la constancia del cese de la convivencia.

§ 2. De la separación judicial

1. De las causales

Artículo 27.- La separación judicial podrá ser demandada por uno de los cónyuges si mediare falta imputable al otro, siempre que constituya una violación grave de los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos, que torne intolerable la vida en común.

No podrá invocarse el adulterio cuando exista previa separación de hecho consentida por ambos cónyuges o motivada, injustificadamente, por el cónyuge que la alega.

En los casos a que se refiere este artículo, la acción para pedir la separación corresponde únicamente al cónyuge que no haya dado lugar a la causal.

Artículo 28.- Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar al tribunal que declare la separación, cuando hubiere cesado la convivencia.

Si la solicitud fuere conjunta, los cónyuges deberán acompañar un acuerdo que regule en forma completa y suficiente sus relaciones mutuas y con respecto a sus hijos. El acuerdo será completo si regula todas y cada una de las materias indicadas en el artículo 22. Se entenderá que es suficiente si resguarda el interés superior de los hijos, procura aminorar el menoscabo económico que pudo causar la ruptura y establece relaciones equitativas, hacia el futuro, entre los cónyuges cuya separación se solicita.

2. Del ejercicio de la acción

Artículo 29.- La acción de separación es irrenunciable.

Artículo 30.- La separación podrá solicitarse también en el procedimiento a que dé lugar alguna de las acciones a que se refiere el artículo 24, o una denuncia por violencia intrafamiliar producida entre los cónyuges o entre alguno de éstos y los hijos.

Artículo 31.- Tratándose de cónyuges casados bajo el régimen de sociedad conyugal, cualquiera de ellos podrá solicitar al tribunal la adopción de las medidas provisionales que estime conducentes para la protección del patrimonio familiar y el bienestar de cada uno de los miembros que la integran.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio del derecho que asiste a las partes de solicitar alimentos o la declaración de bienes familiares, conforme a las reglas generales.

Artículo 32.- Al declarar la separación, el juez deberá resolver todas y cada una de las materias que se señalan en el artículo 22, a menos que ya se encontraren reguladas o no procediere la regulación judicial de alguna de ellas, lo que indicará expresamente. Tendrá en especial consideración los criterios de suficiencia señalados en el artículo 28.

El juez utilizará los mismos criterios al evaluar el acuerdo presentado o alcanzado por los cónyuges, procediendo en la sentencia a subsanar sus deficiencias o modificarlo si fuere incompleto o insuficiente.

En la sentencia el juez, además, liquidará el régimen matrimonial que hubiere existido entre los cónyuges, si así se le hubiere solicitado y se hubiere rendido la prueba necesaria para tal efecto.

3. De los efectos

Artículo 33.- La separación judicial produce sus efectos desde la fecha en que queda ejecutoriada la sentencia que la decreta.

Sin perjuicio de ello, la sentencia ejecutoriada en que se declare la separación judicial deberá subinscribirse al margen de la respectiva inscripción matrimonial. Efectuada la subinscripción, la sentencia será oponible a terceros y los cónyuges adquirirán el estado civil de separados, que no los habilita para volver a contraer matrimonio.

Artículo 34.- La separación judicial deja subsistentes todos los derechos y obligaciones personales que existen entre los cónyuges, con excepción de los deberes de cohabitación y de fidelidad, que se suspenden.

Artículo 35.- Por la separación judicial termina la sociedad conyugal o el régimen de participación en los gananciales que hubiere existido entre los cónyuges, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 147 del Código Civil.

Artículo 36.- El derecho de los cónyuges a sucederse entre sí no se altera por la separación judicial. Se exceptúa el caso de aquél que hubiere dado lugar a la separación por su culpa, en relación con el cual el juez efectuará en la sentencia la declaración correspondiente, de la que se dejará constancia en la subinscripción.

Tratándose del derecho de alimentos, regirán las reglas especiales contempladas en el párrafo V, del Título VI del Libro Primero del Código Civil.

Artículo 37.- No se alterará la filiación ya determinada ni los deberes y responsabilidades de los padres separados en relación con sus hijos. El juez adoptará todas las medidas que contribuyan a reducir los efectos negativos que pudiera representar para los hijos la separación de sus padres.

Artículo 38.- El hijo concebido una vez declarada la separación judicial de los cónyuges no goza de la presunción de paternidad establecida en el artículo 184 del Código Civil. Con todo, el nacido podrá ser inscrito como hijo de los cónyuges, si concurre el consentimiento de ambos.

4. De la reanudación de la vida conyugal

Artículo 39.- La reanudación de la vida en común de los cónyuges, con ánimo de permanencia, pone fin al procedimiento destinado a declarar la separación judicial o a la ya decretada, y, en este último caso, restablece el estado civil de casados.

Artículo 40.- Decretada la separación judicial en virtud del artículo 27, la reanudación de la vida en común sólo será oponible a terceros cuando se revoque judicialmente dicha sentencia, a petición de ambos cónyuges, y se practique la subinscripción correspondiente en el Registro Civil.

Decretada judicialmente la separación en virtud del artículo 28, para que la reanudación de la vida en común sea oponible a terceros, bastará que ambos cónyuges dejen constancia de ella en acta extendida ante el Oficial del Registro Civil, subscrita al margen de la inscripción matrimonial. El Oficial del Registro Civil comunicará estas circunstancias al tribunal competente, quien ordenará agregar el documento respectivo a los antecedentes del juicio de separación.

Artículo 41.- La reanudación de la vida en común, luego de la separación judicial, no revive la sociedad conyugal ni la participación en los gananciales, pero los cónyuges podrán pactar este último régimen en conformidad con el artículo 1723 del Código Civil.

Artículo 42.- La reanudación de la vida en común no impide que los cónyuges puedan volver a solicitar la separación, si ésta se funda en hechos posteriores a la reconciliación de los cónyuges.

Capítulo IV

Del término del matrimonio

§ 1. Disposiciones generales

Artículo 43.- El matrimonio termina:

1º por la muerte de uno de los cónyuges;

2º por la muerte presunta, cumplidos que sean los plazos señalados en el artículo siguiente;

3º por sentencia firme de nulidad, y

4º por sentencia firme de divorcio.

§ 2. Del término del matrimonio por muerte presunta

Artículo 44.- El matrimonio se termina por la muerte presunta de uno de los cónyuges, con tal que hayan transcurrido diez años desde la fecha de las últimas noticias, fijada en la sentencia que declara la presunción de muerte.

El matrimonio también se termina si, cumplidos cinco años desde la fecha de las últimas noticias, se probare que han transcurrido setenta años desde el nacimiento del desaparecido. El mismo plazo de cinco años desde la fecha de las últimas noticias se aplicará cuando la presunción de muerte se haya declarado en virtud del número 7 del artículo 81 del Código Civil.

En el caso de los números 8 y 9 del artículo 81 del Código Civil, el matrimonio se termina transcurrido un año desde el presunto día de la muerte.

Capítulo V

De la nulidad del matrimonio

§ 1. De las causales

Artículo 45.- El matrimonio sólo podrá ser declarado nulo por alguna de las siguientes causales, que deben haber existido al tiempo de su celebración:

a) cuando uno de los contrayentes tuviere alguna de las incapacidades señaladas en el artículo 5º, 6º o 7º de esta ley.

b) cuando el consentimiento no hubiere sido libre y espontáneo en los términos expresados en el artículo 8º, y

c) cuando uno o ambos contrayentes ha incurrido en simulación o exclusión de alguno de los elementos esenciales del matrimonio, a que se refiere el artículo 9°.

Artículo 46.- Es nulo el matrimonio que no se celebre ante el número de testigos hábiles determinados en el artículo 18.

§ 2. De la titularidad y del ejercicio de la acción de nulidad

Artículo 47.- La titularidad de la acción de nulidad del matrimonio corresponde a cualesquiera de los presuntos cónyuges, salvo las siguientes excepciones:

a) la acción de nulidad fundada en alguno de los vicios previstos en el artículo 8° corresponde exclusivamente al cónyuge que ha sufrido el error o la fuerza;

b) en los casos de matrimonio celebrado en artículo de muerte, la acción también corresponde a los demás herederos del cónyuge difunto;

c) la acción de nulidad fundada en la existencia de un vínculo matrimonial no disuelto corresponde, también, al cónyuge anterior o a sus herederos, y

d) la declaración de nulidad fundada en alguna de las causales contempladas en los artículos 6° y 7° podrá ser solicitada, además, por otras personas, en el interés de la moral o de la ley.

El cónyuge menor de edad y el interdicto por disipación son hábiles para ejercer por sí mismos la acción de nulidad, sin perjuicio de su derecho a actuar por intermedio de representantes.

Artículo 48.- La acción de nulidad del matrimonio sólo podrá intentarse mientras vivan ambos cónyuges, salvo los casos mencionados en las letras b) y c) del artículo precedente.

Artículo 49.- La acción de nulidad de matrimonio no prescribe por tiempo, salvo las siguientes excepciones:

a) tratándose de la nulidad fundada en la causal establecida en el número 2° del artículo 5°, la acción prescribirá en un año, contado desde la fecha en que el cónyuge inhábil para contraer matrimonio hubiere adquirido la mayoría de edad;

b) en los casos previstos en el artículo 8°, la acción de nulidad prescribe en el término de tres años, contados desde que hubiere desaparecido el hecho que origina el vicio de error o fuerza;

c) cuando se tratare de un matrimonio celebrado en artículo de muerte, la acción de nulidad prescribirá en un año, contado desde la fecha del fallecimiento del cónyuge enfermo;

d) cuando la causal invocada sea la existencia de un vínculo matrimonial no disuelto, la acción podrá intentarse dentro del año siguiente al fallecimiento de uno de los cónyuges, y

e) cuando la acción de nulidad se fundare en la falta de testigos hábiles, prescribirá en un año, contado desde la celebración del matrimonio.

Artículo 50.- Cuando, deducida la acción de nulidad fundada en la existencia de un matrimonio anterior, se adujere también la nulidad de este matrimonio, se resolverá en primer lugar la validez o nulidad del matrimonio precedente.

§ 3. De los efectos

Artículo 51.- La nulidad produce sus efectos desde la fecha en que queda ejecutoriada la sentencia que la declara, retrotrayéndose las partes al estado en que se encontraban al momento de contraer el vínculo matrimonial, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo y en los dos artículos siguientes.

La sentencia ejecutoriada en que se declare la nulidad de matrimonio, deberá subinscribirse al margen de la respectiva inscripción matrimonial y no será oponible a terceros sino desde que esta subinscripción se verifique.

Artículo 52.- El matrimonio nulo que ha sido celebrado o ratificado ante el Oficial del Registro Civil produce los mismos efectos civiles que el válido respecto del

cónyuge que, de buena fe y con justa causa de error, lo contrajo, pero dejará de producir efectos civiles desde que falte la buena fe por parte de ambos cónyuges.

Si sólo uno de los cónyuges contrajo matrimonio de buena fe, éste podrá optar entre reclamar la disolución y liquidación del régimen de bienes que hubieren tenido hasta ese momento, o someterse a las reglas generales de la comunidad.

Las donaciones o promesas que por causa de matrimonio se hayan hecho por el otro cónyuge al que casó de buena fe, subsistirán no obstante la declaración de la nulidad del matrimonio.

Con todo, la nulidad no afectará la filiación ya determinada de los hijos, aunque no haya habido buena fe ni justa causa de error por parte de ninguno de los cónyuges.

Artículo 53.- Se presume que los cónyuges han contraído matrimonio de buena fe y con justa causa de error, salvo que en el juicio de nulidad se probare lo contrario y así se declare en la sentencia.

Capítulo VI

Del divorcio

Artículo 54.- El divorcio pone término al matrimonio, pero no afectará en modo alguno la filiación ya determinada ni los derechos y obligaciones que emanan de ella.

§.1. De las causales

Artículo 55.- El divorcio podrá ser demandado por uno de los cónyuges, por falta imputable al otro, siempre que constituya una violación grave de los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos, que torne intolerable la vida en común.

Se incurre en dicha causal, entre otros casos, cuando ocurre cualquiera de los siguientes hechos:

1º.- atentado contra la vida o malos tratamientos graves contra la integridad física o psíquica del cónyuge o de alguno de los hijos;

2º.- trasgresión grave y reiterada de los deberes de convivencia, socorro y fidelidad propios del matrimonio. El abandono continuo o reiterado del hogar común, es una forma de trasgresión grave de los deberes del matrimonio;

3º.- condena ejecutoriada por la comisión de alguno de los crímenes o simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública, o contra las personas, previstos en el Libro II, Títulos VII y VIII, del Código Penal, que involucre una grave ruptura de la armonía conyugal;

4º.- conducta homosexual;

5°.- alcoholismo o drogadicción que constituya un impedimento grave para la convivencia armoniosa entre los cónyuges o entre éstos y los hijos, y

6°.- tentativa para prostituir al otro cónyuge o a los hijos.

Artículo 56.- Sin perjuicio de lo anterior, el divorcio será decretado por el juez si ambos cónyuges lo solicitan de común acuerdo y acreditan que ha cesado su convivencia durante un lapso mayor de tres años.

En este caso, los cónyuges deberán acompañar un acuerdo que regule en forma completa y suficiente sus relaciones mutuas y con respecto a sus hijos. El acuerdo será completo si regula todas y cada una de las materias indicadas en el artículo 22. Se entenderá que es suficiente si resguarda el interés superior de los hijos, procura aminorar el menoscabo económico que pudo causar la ruptura y establece relaciones equitativas, hacia el futuro, entre los cónyuges cuyo divorcio se solicita.

Habrá lugar también al divorcio cuando se verifique un cese efectivo de la convivencia conyugal durante el transcurso de, a lo menos, cinco años.

En todo caso, se entenderá que el cese de la convivencia no se ha producido con anterioridad a las fechas a que se refieren los artículos 23 y 26, según corresponda.

§ 2. De la titularidad y del ejercicio de la acción

Artículo 57.- La acción de divorcio pertenece exclusivamente a los cónyuges.

Cualquiera de ellos podrá demandarlo, salvo cuando se invoque la causal contemplada en el artículo 55, en cuyo caso la acción corresponde sólo al cónyuge que no hubiere dado lugar a aquélla.

Artículo 58.- La acción de divorcio es irrenunciable y no se extingue por el mero transcurso del tiempo.

Artículo 59.- El cónyuge menor de edad y el interdicto por disipación son hábiles para ejercer por sí mismos la acción de divorcio, sin perjuicio de su derecho a actuar por intermedio de representantes.

§ 3. De los efectos

Artículo 60.- El divorcio producirá efectos entre los cónyuges desde que quede ejecutoriada la sentencia que lo declare.

Sin perjuicio de ello, la sentencia ejecutoriada en que se declare el divorcio deberá subinscribirse al margen de la respectiva inscripción matrimonial. Efectuada la subinscripción, la sentencia será oponible a terceros y los cónyuges adquirirán el estado civil de divorciados, con lo que podrán volver a contraer matrimonio.

Artículo 61.- El divorcio pone fin a las obligaciones y derechos de carácter patrimonial cuya titularidad y ejercicio se funda en la existencia del matrimonio, como los derechos sucesorios recíprocos y el derecho de alimentos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 1 del Capítulo siguiente.

Capítulo VII

De las reglas comunes a ciertos casos de separación, nulidad y divorcio

§ 1. De la compensación económica

Artículo 62.- Si uno de los cónyuges no desarrolló una actividad remunerada durante el matrimonio, o lo hizo en menor medida de lo que le era posible, como consecuencia de haberse dedicado más que el otro cónyuge al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, tendrá derecho a que, cuando se produzca el divorcio o se declare la nulidad del matrimonio, se le compense el menoscabo económico sufrido.

Artículo 63.- Para determinar la existencia del menoscabo económico y la cuantía de la compensación, se considerará, especialmente, la duración del matrimonio y de la vida en común de los cónyuges; las fuerzas patrimoniales de ambos; la edad y el estado de salud del cónyuge beneficiario; su situación en materia de beneficios previsionales y de salud; su cualificación profesional y posibilidades de acceso al mercado laboral, y la colaboración que hubiere prestado a las actividades lucrativas del otro cónyuge.

Artículo 64.- La compensación económica será convenida por ambos cónyuges, si fueren mayores de edad, mediante acuerdo que constará en escritura pública o acta de avenimiento, las cuales se someterán a la aprobación del tribunal.

Artículo 65.- A falta de acuerdo, corresponderá al juez fijar la compensación económica.

Si no se solicitare en la demanda, el juez informará a los cónyuges la existencia de este derecho durante la audiencia de conciliación.

Pedida en la demanda, en escrito complementario de la demanda o en la reconvenición, el juez se pronunciará sobre la procedencia de la compensación económica y su monto, en el evento de dar lugar a ella, en la sentencia de divorcio o nulidad.

Artículo 66.- En la sentencia, además, el juez determinará la forma de pago de la compensación, para lo cual podrá establecer las siguientes modalidades:

1.- entrega de una suma de dinero, acciones u otros bienes. Tratándose de dinero, podrá ser enterado en una o varias cuotas reajustables, respecto de las cuales el juez fijará seguridades para su pago.

2.- constitución de derechos de usufructo, uso o habitación, respecto de bienes que sean de propiedad del cónyuge deudor. La constitución de estos derechos no perjudicará

a los acreedores que el cónyuge propietario hubiere tenido a la fecha de su constitución, ni aprovechará a los acreedores que el cónyuge beneficiario tuviere en cualquier tiempo.

Artículo 67.- Si el deudor no tuviere bienes suficientes para solucionar el monto de la compensación mediante las modalidades a que se refiere el artículo anterior, el juez podrá dividirlo en cuantas cuotas fuere necesario. Para ello, tomará en consideración la capacidad económica del cónyuge deudor y expresará el valor de cada cuota en alguna unidad reajutable.

La cuota respectiva se considerará alimentos para el efecto de su cumplimiento, a menos que se hubieren ofrecido otras garantías para su efectivo y oportuno pago, lo que se declarará en la sentencia.

§ 2. De la conciliación

Artículo 68.- Solicitada la separación, sea que la demanda se presente directamente o de conformidad al artículo 30; la declaración de nulidad del matrimonio por las causales a que alude el artículo 49, letras a), b) y e); o el divorcio, el juez deberá llamar a las partes a conciliación, con el propósito de examinar las condiciones que contribuirían a superar el conflicto de la convivencia conyugal y verificar la disposición de las partes para hacer posible la conservación del vínculo matrimonial.

El llamado a conciliación tendrá por objetivo, además, cuando proceda, acordar las medidas que regularán lo concerniente a los alimentos entre los cónyuges y para

los hijos, su cuidado personal, la relación directa y regular que mantendrá con ellos el padre o la madre que no los tenga bajo su cuidado, y el ejercicio de la patria potestad.

Artículo 69.- Deducida la demanda, el juez citará a las partes a una audiencia especial de conciliación, a la cual deberán comparecer personalmente.

Podrá disponer medidas de apremio, de conformidad al artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, para lograr la asistencia del cónyuge que no compareciere personalmente, sin causa justificada.

Artículo 70.- En la audiencia, el juez instará a las partes a conciliación y les propondrá personalmente bases de arreglo, procurando ajustar las expectativas de cada una de las partes.

De haberse pedido la declaración de nulidad del matrimonio por alguna de las causales aludidas en el artículo 49, letras a), b) y e), la conciliación que las partes alcanzaren respecto de dicha acción implicará su renuncia a la interposición de una nueva solicitud de nulidad por los mismos hechos.

Artículo 71.- Si las partes no alcanzaren acuerdo, o si éste no fuere completo y suficiente conforme al artículo 28, el juez exhortará a los cónyuges a perseverar en la búsqueda de consenso.

Para este efecto, les hará saber la posibilidad de someterse voluntariamente al procedimiento de mediación que se regula en el párrafo siguiente.

En todo caso, el juez deberá pronunciarse sobre las medidas que se adoptarán en forma provisional respecto de las materias indicadas en el inciso segundo del artículo 68, mientras dura el juicio.

§3. De la mediación

Artículo 72.- El juez ordenará llevar a cabo un proceso de mediación si ambos cónyuges lo solicitaren.

También dispondrá que se efectúe cuando no se haya producido conciliación completa y suficiente entre los cónyuges, en los términos del artículo 28, salvo que se formare la convicción de que la mediación no será útil para conseguir esa finalidad.

Esta decisión la adoptará al término de la audiencia de conciliación, dejando citados a los cónyuges para que concurran al tribunal en un día y una hora determinados a fin de proceder a la designación de mediador. Para tal efecto ordenará que se les informe sobre la nómina de mediadores que, de acuerdo al Registro de Mediadores, se encuentren habilitados para actuar en el territorio jurisdiccional del tribunal, con indicación del carácter gratuito o remunerado de sus servicios.

Artículo 73.- Los cónyuges elegirán al mediador de común acuerdo. Si no se alcanzare acuerdo, el juez procederá a designarlo, de inmediato, de entre quienes figuren en el Registro de Mediadores, considerando los intereses comunes que hubieren manifestado los cónyuges y el número de casos pendientes que tengan los mediadores.

La designación efectuada por el tribunal no será susceptible de recurso alguno. Con todo, deberá revocarse y procederse a una nueva designación, salvo acuerdo expreso de las partes en contrario, si el mediador fuere curador o un pariente, por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y hasta el cuarto grado en la línea colateral, de cualquiera de los cónyuges, o hubiere prestado servicios profesionales a cualquiera de ellos con anterioridad.

Artículo 74.- El mediador fijará una sesión inicial de la mediación, y citará a los cónyuges, por carta certificada, para que concurran personalmente. En esa sesión, el mediador deberá informar a las partes acerca de la naturaleza y los objetivos de la mediación, su duración y etapas y el carácter voluntario de los acuerdos que de ella deriven, y las ilustrará acerca del valor jurídico de dichos acuerdos.

Si alguna de las partes, citada por dos veces, no concurriere a la sesión inicial ni justificare causa, se tendrá por frustrada la mediación. El juez tomará en consideración esta circunstancia para los efectos de regular las costas.

Artículo 75.- El mediador se cerciorará de que los cónyuges se encuentren en igualdad de condiciones para adoptar acuerdos. Si no fuese así, propondrá o adoptará, en su

caso, las medidas necesarias para que se obtenga ese equilibrio. De no ser ello posible, declarará terminada la mediación.

Se presume que no existe igualdad de condiciones entre los cónyuges si uno de ellos hubiere sido objeto de violencia intrafamiliar por parte del otro.

El mediador velará, además, porque en el curso de la mediación se tomen en consideración los intereses de los hijos, si los hubiere, así como el de los interesados que no hubieren sido citados a la audiencia, a quienes podrá citar, con las mismas formalidades que a los cónyuges.

El mediador deberá guardar reserva de todo lo escuchado o visto durante el proceso de mediación. La violación de dicha reserva será sancionada con la pena prevista en el artículo 247 del Código Penal.

Artículo 76.- El proceso de mediación no podrá durar más de sesenta días, contados desde que el mediador haya recibido la comunicación del tribunal que le informa su designación.

Con todo, los cónyuges, de común acuerdo, podrán solicitar la ampliación de este plazo hasta por treinta días.

Durante ese plazo, podrán celebrarse todas las sesiones que el mediador y las partes estimen necesarias, en las fechas que de común acuerdo se determinen. Podrá citarse a los participantes por separado.

Artículo 77.- En caso de llegarse a acuerdo sobre todos o algunos de los puntos sometidos a mediación, se dejará constancia de ello en un acta de mediación, la que, luego de ser leída por los participantes, será firmada por ellos y por el mediador, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

El acta deberá ser remitida por el mediador al tribunal para su aprobación en todo aquello que no fuere contrario a derecho. Aprobada por el juez, tendrá valor de transacción judicial.

Se levantará, asimismo, un acta en el que se dejará constancia del término de la mediación, sin agregar otros antecedentes, en los casos previstos en el inciso final del artículo 74, el inciso primero del artículo 75, o en cualquier momento en que el mediador adquiera la convicción de que no se alcanzará acuerdos. En lo posible, dicha acta será firmada por los participantes, se entregará copia de ella a aquél de ellos que lo solicite y se remitirá al tribunal correspondiente.

Artículo 78.- La mediación que regula el presente párrafo, salvo acuerdo de las partes, sólo podrá ser conducida por las personas inscritas en el Registro de Mediadores que mantendrá, permanentemente actualizado, el Ministerio de Justicia. En ese Registro, todos los mediadores se individualizarán con sus nombres y, si corresponde, se señalará su

pertenencia a una entidad religiosa de derecho público o a otra institución que goce de personalidad jurídica.

El Ministerio de Justicia proporcionará a los tribunales con competencia en las materias reguladas en la presente ley, la nómina de los mediadores habilitados en su respectivo territorio jurisdiccional.

Artículo 79.- Para ser inscrito en el Registro de Mediadores, se requiere poseer un título profesional idóneo de una institución de educación superior del Estado o reconocida por el Estado, y no haber sido condenado u objeto de una formalización de investigación criminal, en su caso, por delito que merezca pena aflictiva, por alguno de los delitos contemplados en los artículos 361 a 375 del Código Penal, ni por actos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Las personas jurídicas deberán desarrollar actividades relacionadas con las finalidades de la mediación, las cuales se entenderán cumplidas por las entidades religiosas de derecho público, y sólo podrán realizar mediación por medio de los profesionales pertenecientes a ellas que cumplan los requisitos señalados en el inciso precedente.

El reglamento podrá considerar requisitos complementarios, establecerá las modalidades de control de los mediadores y regulará las causales de eliminación del Registro de Mediadores.

Artículo 80.- Los servicios de mediación podrán prestarse en forma gratuita.

Si se prestaren remuneradamente, serán de costa de las partes, y tendrán como valores máximos los que contemple el arancel que periódicamente se determinará mediante decreto del Ministerio de Justicia.

En todo caso, quienes gocen de privilegio de pobreza o sean patrocinados por las Corporaciones de Asistencia Judicial, recibirán la atención en forma gratuita.

Capítulo VIII

De la ley aplicable y del reconocimiento de las sentencias extranjeras

Artículo 81.- Los requisitos de forma y fondo del matrimonio serán los que establezca la ley del lugar de su celebración. Así, el matrimonio celebrado en país extranjero, en conformidad con las leyes del mismo país, producirá en Chile los mismos efectos que si se hubiere celebrado en territorio chileno, siempre que se trate de la unión entre un hombre y una mujer.

Sin embargo, podrá ser declarado nulo de conformidad a la ley chilena, el matrimonio celebrado en país extranjero que se haya contraído en contravención a lo dispuesto en los artículos 5º, 6º y 7º de esta ley.

Tampoco valdrá en Chile el matrimonio que se haya contraído, de acuerdo con el derecho aplicable, sin la voluntad de alguno de los cónyuges.

Artículo 82.- Los efectos del matrimonio celebrado en el extranjero se regirán por la ley del domicilio común. Si los cónyuges residieren en países diferentes, se entenderá como domicilio común el lugar donde los cónyuges habitaron permanentemente con anterioridad, si uno de ellos conserva allí su residencia habitual. En defecto de estas reglas, se aplicará la ley de la nacionalidad común de los cónyuges.

Si no pudieren aplicarse las reglas anteriores, las relaciones personales y patrimoniales entre los cónyuges se regirán por la ley del país con el que éstos estén o hayan estado más cercanamente relacionados, a estimación prudencial del tribunal.

Artículo 83.- Los efectos de los matrimonios celebrados en Chile se regirán por la ley chilena.

Artículo 84.- El cónyuge domiciliado en Chile podrá exigir alimentos del otro cónyuge ante los tribunales chilenos y de conformidad con la ley chilena.

Del mismo modo, el cónyuge residente en el extranjero podrá reclamar alimentos del cónyuge domiciliado en Chile.

Artículo 85.- El divorcio estará sujeto a la ley aplicable a la relación matrimonial al momento de interponerse la acción.

Las sentencias de divorcio y nulidad de matrimonio dictadas por tribunales extranjeros serán reconocidas en Chile conforme a las reglas generales que establece el Código de Procedimiento Civil.

En ningún caso tendrá valor en Chile el divorcio que no haya sido declarado por resolución judicial o que de otra manera infrinja los principios de orden público chileno.

Tampoco se reconocerá valor a las sentencias obtenidas en fraude a la ley. Se entenderá que se ha actuado en fraude a la ley cuando el divorcio ha sido declarado bajo una jurisdicción distinta a la chilena, a pesar de que los cónyuges hubieren tenido domicilio en Chile durante cualquiera de los tres años anteriores a la sentencia que se pretende ejecutar, si ambos cónyuges aceptan que su convivencia ha cesado a lo menos ese lapso, o durante cualquiera de los cinco años anteriores a la sentencia, si discrepan acerca del plazo de cese de la convivencia. El acuerdo o la discrepancia entre los cónyuges podrá constar en la propia sentencia o ser alegado durante la tramitación del exequátur.

Artículo 86.- La ley que rija el divorcio y la nulidad del matrimonio se aplicará también a sus efectos.

Capítulo IX

De los juicios de separación, nulidad de matrimonio y divorcio

§1. Disposiciones generales

Artículo 87.- La tramitación de la separación judicial, de la nulidad de matrimonio y del divorcio se regirá por lo dispuesto en este Capítulo y en las demás leyes que resulten aplicables, del modo que parezca más conforme con la paz y la concordia entre los miembros de la familia afectada.

Cuando existieren menores de edad comprometidos, el juez deberá considerar especialmente el interés superior del niño, y oír a aquél que esté en condiciones de formarse un juicio propio, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez, al resolver todos los asuntos relacionados con su persona o sus bienes.

El juez, en cualquier momento, podrá adoptar de oficio las medidas que crea convenientes para el cumplimiento de lo anterior, así como para solucionar de la mejor manera posible las rupturas o conflictos matrimoniales.

Artículo 88.- El proceso será reservado, a menos que el juez, fundadamente y a petición expresa de los cónyuges, resuelva lo contrario. La reserva se extenderá hasta por dos años, desde que el juicio haya concluido.

§2. Competencia y procedimiento

Artículo 89.- Será competente para conocer de las acciones de separación, nulidad o divorcio, el juzgado con competencia en materias de familia, del domicilio del demandado.

Artículo 90.- Los juicios de separación, nulidad o divorcio se tramitarán conforme al procedimiento que señale, para tal efecto, la ley sobre juzgados de familia.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán las reglas especiales que siguen.

Artículo 91.- Las acciones que tengan por objetivo regular el régimen de alimentos, el cuidado personal de los hijos o la relación directa y regular que mantendrá con ellos aquél de los padres que no los tenga bajo su cuidado, cuando no se hubieren deducido previamente de acuerdo a las reglas generales, como asimismo todas las cuestiones relacionadas con el régimen de bienes del matrimonio, que no hubieren sido resueltas en forma previa a la presentación de la demanda de separación, nulidad o divorcio, deberán deducirse en forma conjunta con ésta o por vía reconvenzional, en su caso, y resolverse tan pronto queden en estado, de acuerdo al procedimiento aplicable.

La misma regla se aplicará en caso de que se pretenda modificar el régimen de alimentos, el cuidado personal de los hijos o la relación directa y regular que mantendrán con el padre o la madre que no los tenga bajo su cuidado, que hubieren sido determinados previamente. El cumplimiento del régimen fijado previamente sobre dichas materias se tramitará conforme a las reglas generales.

Artículo 92.- En el llamado a conciliación a que se refiere el artículo 68, se incluirán las materias señaladas en el inciso segundo de dicha disposición, aun cuando no se hubieren solicitado en conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente, y se resolverán tan pronto queden en estado, de acuerdo al procedimiento aplicable.

Artículo 93.- Cuando se haya interpuesto solicitud de divorcio, en cualquier momento en que el juez advierta antecedentes que revelen que el matrimonio podría estar afectado en su origen por un defecto de validez, se los hará saber a los cónyuges, sin emitir opinión. Si en la audiencia, o dentro de los treinta días siguientes, alguno de los cónyuges solicita la declaración de nulidad, el procedimiento comprenderá ambas acciones y el juez, en la sentencia definitiva, se pronunciará primero sobre la de nulidad.

Artículo 94.- Estando el proceso en estado de fallo, el tribunal decretará un tiempo de reflexión para que el o los cónyuges interesados mediten sobre la conveniencia de perseverar en sus pretensiones de obtener la separación, el divorcio o la nulidad del vínculo en el caso de las causales aludidas en las letras a), b) y e) del artículo 49.

Artículo 95.- El plazo de reflexión será determinado por el juez, previa consulta a ambos cónyuges, y no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses, contado desde el vencimiento del período probatorio.

Artículo 96.- Durante el plazo de reflexión se suspenderá el procedimiento, y sólo una vez vencido, sin que haya habido reconciliación entre los cónyuges, el juez dictará la sentencia que corresponda.

La voluntad de reconciliarse de los cónyuges se manifestará en una gestión de conciliación cuya realización ambos pedirán al juez.

Artículo 97.- Cuando la sentencia que dé lugar a la separación judicial, a la nulidad o al divorcio no sea apelada, deberá elevarse en consulta al tribunal superior, y si él estima dudosa la legalidad del fallo consultado, retendrá el conocimiento del asunto y procederá como si se hubiera interpuesto apelación en su oportunidad. En caso contrario, aprobará la sentencia.

Artículo segundo.- Derógase el Título XVII del Libro III del Código de Procedimiento Civil, y los artículos 753 a 757 que lo componen.

Artículo tercero.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Civil:

1) Deróganse los artículos 120 y 121.

2) Suprímese el artículo 122.

3) Reemplázase el inciso primero del artículo 124 por el siguiente:

“Artículo 124.- El que hubiere enviudado, anulado su matrimonio o se hubiere divorciado y, teniendo hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curaduría, quisiere volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando y les pertenezcan como herederos de su cónyuge difunto o con cualquiera otro título.”.

4) En el artículo 126, elimínense las frases “viudo o viuda” y “el viudo o viuda”.

5) Sustitúyese en el artículo 127, la frase “El viudo o viuda”, por “El viudo o divorciado o quien hubiere anulado su matrimonio”.

6) Sustitúyese la causal 4ª del artículo 140 por la siguiente:

“4ª La separación judicial de los cónyuges.”.

7) Sustitúyese el inciso final del artículo 145 por el siguiente:

“Igual regla se aplicará si el matrimonio se ha declarado nulo, o ha terminado por muerte de uno de los cónyuges o por divorcio. En tales casos, el propietario del bien familiar o cualquiera de sus causahabientes deberá formular al juez la petición correspondiente.”.

8) Suprímese en el inciso primero del artículo 147 la frase “o después de la declaración de su nulidad,”.

9) Elimínase la palabra “simple” del párrafo 4 del Título VI del Libro Primero.

10) Sustitúyese el artículo 152 por el siguiente:

“Artículo 152.- Separación de bienes es la que se efectúa sin separación judicial, en virtud de decreto del tribunal competente, por disposición de la ley o por convención de las partes”.

11) Reemplázanse los incisos segundo y tercero del artículo 155, por los que siguen:

“También la decretará si el marido, por su culpa, no cumple con las obligaciones que imponen los artículos 131 y 134, o incurre en alguna causal de separación judicial, según los términos de la Ley de Matrimonio Civil.

En caso de ausencia injustificada del marido por más de un año, la mujer podrá pedir la separación de bienes. Lo mismo ocurrirá si, sin mediar ausencia, existe separación de hecho de los cónyuges.”.

12) Sustitúyese el artículo 159 por el siguiente:

“Artículo 159.- Los cónyuges separados de bienes administran, con plena independencia el uno del otro, los bienes que tenían antes del matrimonio y los que adquieren durante éste, a cualquier título.

Si los cónyuges se separaren de bienes durante el matrimonio, la administración separada comprende los bienes obtenidos como producto de la liquidación de

la sociedad conyugal o del régimen de participación en los gananciales que hubiere existido entre ellos.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Título VI del Libro Primero de este Código.”.

13) Reemplázase el artículo 165 por el siguiente:

“Artículo 165.- La separación efectuada en virtud de decreto judicial o por disposición de la ley es irrevocable y no podrá quedar sin efecto por acuerdo de los cónyuges ni por resolución judicial.

Tratándose de separación convencional, y además en el caso del artículo 41 de la Ley de Matrimonio Civil, los cónyuges podrán pactar por una sola vez el régimen de participación en los gananciales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1723.”.

14) Sustitúyese el epígrafe del párrafo 5 del Título VI del Libro Primero por el siguiente: “§ 5. Excepciones relativas a la separación judicial”

15) Derógase el artículo 170.

16) Intercálase en el artículo 172, después de la frase “al divorcio”, la siguiente: “o a la separación judicial”.

17) Sustitúyese el artículo 173 por el siguiente:

“Artículo 173.- Los cónyuges separados judicialmente administran sus bienes con plena independencia uno del otro, en los términos del artículo 159.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Título VI del Libro Primero de este Código.”.

18) Reemplázase el artículo 175 por el siguiente:

“Artículo 175.- El cónyuge que haya dado causa a la separación judicial por su culpa, tendrá derecho para que el otro cónyuge lo provea de lo que necesite para su modesta sustentación; pero en este caso, el juez reglará la contribución teniendo en especial consideración la conducta que haya observado el alimentario antes del juicio respectivo y durante su desarrollo.”.

19) Sustitúyese el artículo 178 por el siguiente:

“Artículo 178.- A la separación judicial, se aplicará lo dispuesto en los artículos 160 y 165.”.

20) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 184, la frase “o al divorcio” por “o a la separación judicial”.

21) Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 184, la oración “decretado el divorcio”, por “decretada la separación judicial”.

22) Introdúcese, en el artículo 305, después de la palabra “casado”, la frase “separado judicialmente, divorciado”, entre comas (,).

23) Sustitúyense, en el inciso primero del artículo 443 y en el número 1º del artículo 462, la frase “no divorciado”, por “no separado judicialmente”.

24) Sustitúyese en el artículo 477, la frase “no divorciada”, por “no separada judicialmente”.

25) Suprímese el número 10 del artículo 497.

26) Reemplázase el inciso primero del artículo 994 por el siguiente:

“Artículo 994.- El cónyuge separado judicialmente, que hubiere dado motivo a la separación por su culpa, no tendrá parte alguna en la herencia abintestato de su mujer o marido.”.

27) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 1182, la frase “al divorcio perpetuo o temporal”, por “a la separación judicial”.

28) Sustitúyese en el número 2º del artículo 1626, la palabra “divorciado”, por “separado judicialmente”.

29) Sustitúyese en el número 3 del artículo 1764, la frase “de divorcio perpetuo”, por “de separación judicial”.

30) Agrégase, como inciso segundo del artículo 1790, el siguiente:

“La sentencia firme de separación judicial o divorcio autoriza, por su parte, a revocar todas las donaciones que por causa del mismo matrimonio se hayan hecho al cónyuge que dio motivo a la separación judicial o al divorcio por su culpa, verificada la condición señalada en el inciso precedente.”.

31) Agrégase, en el número 3) del artículo 1792-27, a continuación de la palabra “matrimonio”, la frase “o sentencia de divorcio”.

32) Sustitúyese el número 4) del artículo 1792-27 por el siguiente:

“4) Por la separación judicial de los cónyuges.”.

33) Sustitúyese el artículo 1796 por el que sigue:

“Artículo 1796.- Es nulo el contrato de compraventa entre cónyuges no separados judicialmente, y entre el padre o madre y el hijo sujeto a patria potestad.”.

34) Reemplázase el inciso penúltimo del artículo 2509, por el que sigue:

“No se suspende la prescripción en favor de la mujer separada judicialmente de su marido, ni de la sujeta al régimen de separación de bienes, respecto de aquellos que administra.”.

Artículo cuarto.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 4.808, sobre Registro Civil:

1) Modifícase el artículo 4° en el siguiente sentido:

a) En el número 1°, agrégase, a continuación de la palabra “comuna”, la siguiente frase: “ante un Oficial del Registro Civil o ante el ministro de culto autorizado por cualquiera de las entidades religiosas a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Matrimonio Civil”, y

b) En el número 4°, sustitúyese la frase “el divorcio perpetuo o temporal”, por la siguiente: “la separación judicial o el divorcio”, y elimínase la palabra “simple” que se encuentra entre “la” y “separación”.”.

2) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 15:

“No tendrá aplicación lo previsto en el inciso precedente, tratándose de las inscripciones a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Matrimonio Civil.”.

3) Suprimense los artículos 34, 35 y 36.

4) Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- El Oficial del Registro Civil no procederá a la inscripción del matrimonio sin haber manifestado privadamente a los contrayentes que pueden reconocer los hijos comunes nacidos antes del matrimonio, para los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente.”.

5) En el inciso primero del artículo 38, intercálase, a continuación de la palabra “matrimonio”, la siguiente oración: “o de requerir la inscripción a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Matrimonio Civil”.

6) Modifícase el artículo 39 en el siguiente sentido:

a) En el encabezamiento, intercálase, a continuación de la palabra “matrimonios”, la frase “celebrados ante un Oficial del Registro Civil”.

b) Reemplázase el número 3º, por el siguiente:

“3° Su estado de soltero, viudo o divorciado. En estos dos últimos casos, el nombre del cónyuge fallecido o de aquél con quien contrajo matrimonio anterior y el lugar y la fecha de la muerte o sentencia de divorcio, respectivamente.”.

7) Incorpórase el siguiente artículo 40 bis:

“Artículo 40 bis.- El acta a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Matrimonio Civil deberá estar suscrita por el ministro de culto ante quien hubieren contraído matrimonio religioso los requirentes, y deberá expresar la siguiente información:

1° La individualización de la entidad religiosa ante la que se celebró el matrimonio, con expresa mención del número del decreto en virtud de la cual goza de personalidad jurídica de derecho público. En el caso de las entidades religiosas reconocidas por el artículo 20 de la ley 19.638, deberán citar esta norma jurídica;

2° La fecha y el lugar de la celebración del matrimonio;

3° El nombre y los apellidos paterno y materno de los contrayentes, así como sus números de cédula de identidad;

4° La fecha y el lugar de nacimiento de los contrayentes;

5° Su estado de soltero, divorciado o viudo y, en estos dos últimos casos, el nombre del cónyuge fallecido o de aquel con quien contrajo matrimonio anterior, y el lugar y la fecha de la muerte o sentencia de divorcio, respectivamente.

6° Su profesión u oficio;

7° Los nombres y apellidos de sus padres, si fueren conocidos;

8° Los nombres y apellidos de dos testigos, así como sus números de cédula de identidad, y su testimonio, bajo juramento, sobre el hecho de no tener ninguno de los contrayentes impedimento o prohibición legal para contraer matrimonio;

9° El nombre y los apellidos del ministro de culto, así como su número de cédula de identidad;

10° El hecho de haberse cumplido las exigencias establecidas en la ley para la validez del matrimonio civil, y

11° La firma de los contrayentes, los testigos y el ministro de culto.

Si alguno de los contrayentes no supiere o no pudiere firmar, se dejará testimonio de esta circunstancia.

Deberá adjuntarse al acta el documento que acredite la personería del ministro de culto respectivo.”.

8) incorpórase el siguiente artículo 40 ter:

“Artículo 40 ter.- para los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Matrimonio Civil, las inscripciones de matrimonios celebrados ante entidades religiosas deberán contener o expresar, en su caso:

1° El acta de que trata el artículo precedente;

2° El documento que acredite la personería del respectivo ministro de culto;

3° El hecho de cumplir el acta con los requisitos establecidos en el artículo precedente;

4° La individualización de la entidad religiosa ante la que se celebró el matrimonio, con mención del decreto o disposición legal en virtud de la cual goza de personalidad jurídica de derecho público;

5° Los nombres y apellidos de los contrayentes;

6° Las menciones indicadas en los N°s 6°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13° del artículo 39 de esta ley;

7° El hecho de haberse cumplido con el plazo a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Matrimonio Civil;

8° El hecho de haberse dado a conocer a los requirentes de la inscripción, los derechos y deberes que corresponden a los cónyuges de acuerdo a la ley;

9° El hecho de haberse otorgado por los requirentes de la inscripción, ante el Oficial del Registro Civil, la ratificación del consentimiento prestado ante el ministro de culto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Matrimonio Civil, y

10° La firma de los requirentes de la inscripción y del Oficial del Registro Civil.

Son requisitos esenciales de la inscripción de un matrimonio religioso los indicados en los números 1°, 2°, 9° y 10°.”.

9) Sustitúyese el artículo 41 por el siguiente:

“Artículo 41.- El matrimonio en artículo de muerte podrá celebrarse ante cualquier Oficial del Registro Civil, sin los trámites previos de la manifestación e información. A falta de un Oficial del Registro Civil, podrá también celebrarse ante un ministro de culto de una confesión religiosa reconocida por el Estado y dos testigos.

En la respectiva inscripción, deberán anotarse las circunstancias en que se ha efectuado el matrimonio y, especialmente, la de haberse celebrado en artículo de muerte.

Tratándose de matrimonio en artículo de muerte celebrado ante un ministro de culto y dos testigos, el referido ministro de culto levantará acta, la que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 39 de esta ley. El cónyuge sobreviviente deberá requerir su inscripción posterior ante un Oficial del Registro Civil, en presencia de los testigos ante quienes se hubiere celebrado el matrimonio, acompañando la respectiva acta.”.

10) Derógase el artículo 42.

11) Derógase el artículo 43.

Artículo quinto.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.620, sobre adopción de menores:

1) Agrégase al artículo 20, el siguiente inciso quinto: "En todo caso, no podrá concederse la adopción a los cónyuges respecto de los cuales se haya declarado la separación judicial, mientras esta subsista. En su caso, la reconciliación deberá acreditarse conforme lo dispone la Ley de Matrimonio Civil.”.

2) Intercálase, en el inciso primero del artículo 21, entre la palabra “soltera” y la conjunción “o”, una coma (,) y la palabra “divorciada”.

3) Agrégase, como inciso tercero del artículo 22, el siguiente:

“Los cónyuges que hubieren iniciado la tramitación de una adopción, podrán solicitar que ésta se conceda aun después de declarada su separación judicial o el divorcio, si conviene al interés superior del adoptado”.”.

Artículo sexto.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 16.618, de Menores:

1) Intercálase, en el inciso primero del artículo 46, antes de la palabra “separación”, la frase “divorcio, separación judicial,”.

2) Agrégase el siguiente artículo 48 ter:

“Artículo 48 ter.- Cuando se deduzca una demanda de alimentos a favor de los hijos, o entre los cónyuges en forma adicional a aquélla, o se solicite la regulación del cuidado personal o de la relación directa y regular que mantendrá con ellos aquel de los padres que no los tenga bajo su cuidado, y no exista previamente una resolución judicial que regule dichas materias o que apruebe el acuerdo de las partes sobre las mismas, cualquiera de las partes podrá solicitar al tribunal que emita en la sentencia un pronunciamiento sobre cada una de ellas, aunque no hubieren sido incluidas en la demanda respectiva o deducidas por vía reconvencional.

El tribunal hará lugar a esa solicitud, a menos que no se den los presupuestos que justifican su regulación.

Para estos efectos, las acciones que hubieren dado lugar a la interposición de la demanda se tramitarán conforme al procedimiento que corresponda, mientras que las demás se sustanciarán por vía incidental, a menos que el tribunal, de oficio o a petición de parte, resuelva tramitarlas en forma conjunta.”.

Artículo séptimo.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1) Sustitúyese el artículo 383 por el siguiente:

“Artículo 383.- El que engañare a una persona simulando la celebración de matrimonio con ella, sufrirá la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo.”.

2) Deróganse los artículos 385 a 387.

3) Sustitúyese el artículo 388, por el siguiente:

“Artículo 388.- El oficial civil que autorice o inscriba un matrimonio prohibido por la ley o en que no se hayan cumplido las formalidades que ella exige para su celebración o inscripción, sufrirá las penas de relegación menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales. Igual multa se aplicará al ministro de culto que autorice un matrimonio prohibido por la ley.

El ministro de culto que, con perjuicio de tercero, cometiere falsedad en el acta o en el certificado de matrimonio religioso destinados a producir efectos civiles, sufrirá las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados”.

4) Reemplázase el artículo 389, por el siguiente:

“Artículo 389.- El tercero que impidiere la inscripción, ante un oficial civil, de un matrimonio religioso celebrado ante una entidad autorizada para tal efecto por la Ley de Matrimonio Civil, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a diez unidades tributarias mensuales”.

Artículo octavo.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1) Sustitúyese el número 2° del artículo 130 por el siguiente:

“2° Las relacionadas con la separación judicial o de bienes entre marido y mujer, o con la crianza y cuidado de los hijos;”

2) Agrégase al artículo 227, el siguiente inciso final:

“Los interesados pueden también solicitar al juez que conoce el procedimiento sobre la separación judicial, la declaración de nulidad del matrimonio o el divorcio, que

liquide la sociedad conyugal o el régimen de participación en los gananciales que hubo entre los cónyuges.”.

Artículo noveno.- Agrégase al artículo 2º del decreto ley N° 3346, de 1978, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, la siguiente letra t), nueva:

“t) Administrar el Registro de Mediadores a que se refiere la Ley de Matrimonio Civil y fijar el arancel respectivo.”.

Artículo final.- Esta ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículos transitorios

Artículo 1º. Mientras no se encuentren instalados los juzgados de familia, no se aplicará lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de esta ley, regulándose la competencia y el procedimiento para el conocimiento de las acciones de separación judicial, nulidad de matrimonio y divorcio, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Primera.- Será competente para conocer de las acciones de separación judicial, nulidad o divorcio, el juez de letras que ejerza jurisdicción en materia civil en el domicilio del demandado. El mismo tribunal será competente para conocer las materias a que se refiere el artículo 91 de esta ley, en cuanto fueren deducidas conjuntamente con la demanda o con la reconvencción, en su caso.

Segunda.- Cuando los cónyuges solicitaren conjuntamente que se declare su separación judicial, de conformidad al artículo 28, el procedimiento se sustanciará en conformidad a las reglas del Título I del Libro IV del Código de Procedimiento Civil, y el juez resolverá con conocimiento de causa.

Tercera.- Salvo el caso señalado en la disposición anterior, los procesos de separación judicial, nulidad de matrimonio y divorcio se sustanciarán conforme a las reglas del juicio ordinario, con las siguientes modificaciones:

1. En caso de que se sometieren también al conocimiento del tribunal materias señaladas en el artículo 91 de esta ley, se tramitarán en forma incidental, en cuaderno separado, y serán resueltas en la sentencia definitiva.

2. Si no se alcanzare conciliación en la audiencia a que se refiere el artículo 69 y no se ordenare efectuar un proceso de mediación conforme al artículo 72, la contestación de la demanda y la reconvención, en su caso, se deberán deducir oralmente, al término de la misma audiencia.

En los casos a que aluden el inciso tercero del artículo 77, la contestación de la demanda y la reconvención, en su caso, deberán presentarse por escrito dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se efectúe la notificación, por cédula, de la resolución que aprueba el acta de mediación en la cual no se obtuvo acuerdo sobre la nulidad, la separación

o el divorcio, o que tiene por acompañada al proceso el acta de término de la mediación fracasada, respectivamente.

3. Las excepciones dilatorias deberán deducirse en la contestación de la demanda y se tramitarán junto a las demás excepciones en forma conjunta a la cuestión principal.

4. De la reconvenición, en su caso, se dará traslado por cinco días a la parte demandante.

5. No procederán los trámites de réplica y dúplica, ni las disposiciones contenidas en el título II, del Libro II, del Código de Procedimiento Civil.

6. Será aplicable lo dispuesto en los artículos 686 y 687 del Código de Procedimiento Civil.

7. La prueba confesional no será suficiente para acreditar la fecha de cese de la convivencia entre los cónyuges.

8. La nómina vigente de peritos para el territorio jurisdiccional respectivo será complementada con la mención de los demás interesados en actuar como peritos en los asuntos a que se refiere la Ley de Matrimonio Civil, para lo cual, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley, cada Corte de Apelaciones abrirá un plazo de treinta días a fin de que tales personas presenten sus antecedentes. Las listas complementarias

definitivas de peritos serán formadas por la Corte Suprema, sobre la base de las propuestas de las Cortes de Apelaciones, a más tardar treinta días antes de la fecha a que alude el artículo final de esta ley.

Los honorarios de los peritos serán fijados prudencialmente por el juez, una vez evacuado el informe pericial, con sujeción al arancel máximo que fijará el Ministerio de Justicia.

9. La prueba se apreciará en conformidad a las reglas de la sana crítica.

10. La apelación de la sentencia definitiva se concederá en ambos efectos, no se esperará la comparecencia de las partes y tendrá preferencia para la vista de la causa. Las demás resoluciones sólo serán apelables en el efecto devolutivo.

Artículo 2º.- Los matrimonios celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley se regirán por ella en lo relativo a la separación judicial, la nulidad y el divorcio.

Sin perjuicio de lo anterior, las formalidades y requisitos externos del matrimonio y las causales de nulidad que su omisión originan, se regirán por la ley vigente al tiempo de contraerlo; pero los cónyuges no podrán hacer valer la causal de nulidad por incompetencia del oficial del Registro Civil, prevista en el artículo 31 de la Ley de Matrimonio Civil del 10 de enero de 1884.

Además, no regirán las limitaciones señaladas en los artículos 23 y 26 de la Ley de Matrimonio Civil para comprobar la fecha de cese de la convivencia entre los cónyuges; sin embargo, el juez podrá estimar que no se ha acreditado si los medios de prueba aportados al proceso no le permiten formarse plena convicción sobre ese hecho.

Artículo 3º.- Los juicios de nulidad de matrimonio ya iniciados al momento de entrar en vigencia la presente ley continuarán sustanciándose conforme al procedimiento vigente al momento de deducirse la demanda respectiva, salvo que las partes soliciten al juez continuar su tramitación de acuerdo a las normas que prevé esta ley.

En dicho caso, se aplicará a la nulidad del matrimonio la legislación vigente al momento de contraerse el vínculo.

Artículo 4º.- Los juicios por divorcio perpetuo o temporal ya iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente ley continuarán tramitándose como juicios de separación judicial bajo el procedimiento regulado al momento de deducir la demanda respectiva.

Con todo, las partes podrán solicitar al juez que prosiga el juicio comenzado, o que se aplique lo dispuesto en la Disposición Segunda del artículo 1º transitorio.

La resolución judicial, en su caso, indicará el estado desde el cual continúa la sustanciación del procedimiento y, ejecutoriada la sentencia definitiva, regirá lo dispuesto en el artículo 6º transitorio.

Artículo 5º.- La prosecución de los juicios a que se refieren los artículos 3º y 4º precedentes no impedirá que, una vez terminados por sentencia ejecutoriada, puedan ejercerse las acciones previstas en esta ley, sin perjuicio de la excepción de cosa juzgada que, en este caso, pudiere corresponder.

Artículo 6º.- Las personas que con anterioridad a la vigencia de la presente ley se hayan divorciado, temporal o perpetuamente, por sentencia ejecutoriada, tendrán el estado civil de separados, y se regirán por lo dispuesto en ella para los separados judicialmente respecto del ejercicio de derechos y demás efectos anexos que tengan lugar después de su entrada en vigencia.

Artículo 7º.- Las incapacidades referidas a los imputados que se establecen en los artículos 7º y 79 de la Ley de Matrimonio Civil se entenderán hechas a los procesados en las causas criminales seguidas por hechos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región respectiva.

Artículo 8º.- Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley se expedirán, por intermedio del Ministerio de Justicia, las normas reglamentarias que sean necesarias para la ejecución cabal de este cuerpo legal, especialmente las que regulen los Registros a que se refieren los artículos 12, inciso final, y 78 de la Ley de Matrimonio Civil.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados
que permite la emisión de deuda pública a través de
medios inmateriales y autoriza al Fisco y a otras
entidades del sector público para la contratación de
instrumentos de cobertura de riesgos financieros, con
informe de la

Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite la emisión de deuda pública a través de medios inmateriales y autoriza al Fisco y a otras entidades del sector público para la contratación de instrumentos de cobertura de riesgos financieros, con informe de la Comisión de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Agrega el señor Secretario que el informe deja constancia que el proyecto sólo fue discutido en general, de conformidad a lo prescrito en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

Finalmente, el señor Secretario señala que la Comisión de Hacienda, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Ominami, y propone a la Sala dar su aprobación a la idea de legislar del proyecto de ley en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, las siguientes modificaciones:

1) Agrégase, a continuación del artículo 47º, el siguiente artículo 47º bis, nuevo:

“Artículo 47º bis.- En la emisión de bonos y otros valores representativos de deuda pública que emita el Estado, el Ministerio de Hacienda, mediante decreto supremo cumplido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, podrá disponer que tales bonos o valores sean emitidos sin la obligación de imprimir títulos o láminas físicas que evidencien la deuda pública correspondiente. El decreto supremo señalado precedentemente deberá indicar, para una o más emisiones determinadas, o en general, para todas las emisiones, las reglas, requisitos y demás modalidades necesarias para hacer valer los derechos emanados de los bonos o valores emitidos en la forma antes señalada, incluyendo el procedimiento requerido para transferirlos.

En caso que los bonos o valores se emitan en la forma señalada en el inciso anterior, la suscripción por el Tesorero General de la República y la refrendación del Contralor General de la República, exigidas en los artículos 45 y 46 precedentes, deberá efectuarse en una réplica o símil de los bonos o valores emitidos, quedando de esta forma y para todos los efectos legales, autorizada y refrendada la totalidad de los bonos o valores que integran la serie correspondientemente emitida y cuyos términos y condiciones serán idénticos a dicha réplica.

De la misma manera, tratándose de emisiones de bonos y valores efectuadas en la forma establecida en los incisos precedentes, el emisor deberá mantener un registro de anotaciones en cuenta a favor de los tenedores de los correspondientes valores representativos de la deuda pública. La mantención del mencionado registro podrá ser contratada con un tercero, en la forma que indique el decreto supremo a que se refiere el inciso primero.”.

2) Agrégase el siguiente artículo 74°, nuevo:

“Artículo 74°.- Autorízase al Fisco y a todos y cada uno de los servicios y demás instituciones que forman parte del Sector Público, exceptuados los gobiernos regionales y municipalidades, para otorgar cobertura a sus riesgos financieros, como variaciones de tipo de cambio, de tipo de interés, de mercancías u otros que afecten directa o indirectamente sus ingresos o gastos. Para tal efecto, facúltase a dichas entidades públicas para contratar operaciones con instrumentos de cobertura de riesgos financieros, tales como

“swaps”, futuros, opciones financieras, “forward” y los demás que se autoricen expresamente mediante decreto supremo emanado del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República”.

Con todo, las operaciones de cobertura financiera autorizadas deberán tener por objeto exclusivo la gestión de los correspondientes gastos o ingresos, directos o indirectos, de la entidad que celebre tales operaciones financieras. En el decreto antes indicado, se señalarán, además, los procedimientos de control, seguridad, contabilidad y fiscalización que deberán cumplirse al realizar estas operaciones.

Las operaciones financieras que, al amparo de este artículo, realicen los servicios e instituciones autorizados sólo podrán iniciarse previo oficio del Ministerio de Hacienda, el que indicará las fuentes de recursos con cargo a los cuales deberán hacerse los eventuales pagos, como también, el destino de los eventuales ingresos que estas operaciones puedan arrojar. Las operaciones que realice directamente el Fisco podrán ser ejecutadas por el Ministro de Hacienda o el Tesorero General de la República en representación de aquél.

Los términos y condiciones financieras que sean negociados para la contratación de las operaciones aquí señaladas deberán ajustarse en todo a las que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación. Si tales condiciones no pudieren ser claramente determinadas, el oficio señalado en el inciso anterior deberá mencionar esta circunstancia en forma expresa.

Las operaciones de cobertura financiera reguladas por este artículo no constituyen deuda pública para los efectos de la aplicación de las normas del Título IV de este decreto ley y, en consecuencia, se regirán exclusivamente por lo dispuesto en el presente artículo.”.

Artículo 2°.- Los servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575, podrán encomendar a las empresas bancarias, o a filiales de éstas con mandato y responsabilidad solidaria del banco, la contratación de servicios de administración de carteras de inversión correspondiente a recursos provenientes de la venta de activos o excedentes estacionales de caja, incluida la facultad de decidir las inversiones respectivas de conformidad a los términos de los convenios que en cada caso se acuerden.

Artículo 3°.- Modificase el artículo 1° de la ley N° 19.767, de la siguiente manera:

1. En el inciso primero, reemplázase el guarismo “18” por “36”.
2. En el inciso segundo, agrégase luego del término “empréstitos”, la expresión “o créditos”.”.

- - -

En discusión en general, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Foxley.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de ley, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado en general.

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día martes 26 agosto en curso, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión en general de esta iniciativa.

El texto despachado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

Informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, en primer trámite, recaído en el proyecto de ley que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión Mixta, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, en primer trámite, recaído en el proyecto de ley que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Agrega que la controversia entre ambas Cámaras tuvo su origen en el rechazo, por parte del Senado, a algunas de las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados al Artículo Primero del proyecto en el segundo trámite constitucional.

Previene el señor Secretario que en caso de aprobarse las normas propuestas por la Comisión Mixta, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 74 de la misma Carta Fundamental, los artículos 7º, 8º, 13, 14, 17 C, 17 K, 17 L y 18 del decreto ley N° 211, de 1973, contenidos en el número 6) del Artículo Primero, deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Añade el señor Secretario que los acuerdos de la Comisión Mixta fueron adoptados por unanimidad, salvo el que se refiere a la letra c) del número 3) del Artículo Primero y al número 3) del artículo 17 C. Estas proposiciones obtuvieron, en el primer caso, el voto en contra del Honorable Senador señor García, y en el segundo, el voto en contra de la Honorable Diputada señora Guzmán.

En consecuencia, la Comisión Mixta, efectúa la siguiente proposición como forma y modo de resolver las diferencias suscitadas entre ambas Cámaras:

Artículo Primero

Número 3)

- Consultar la letra a) con el texto propuesto por el Senado.

- Sustituir la letra c), por la siguiente:

“c) Las prácticas predatorias, o de competencia desleal, realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.”.

- Rechazar la letra d), nueva, propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

Número 6)

Artículo 7°

Rechazar el inciso segundo, nuevo, propuesto por la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 8°

- Intercalar un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

“Los concursos mencionados en las letras a) y b) precedentes, deberán fundarse en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias,

establecidas, respectivamente, mediante un auto acordado de la Corte Suprema y un acuerdo del Consejo del Banco Central.”.

Inciso sexto

Pasa a ser séptimo. Aprobar el texto sustitutivo propuesto por la Cámara de Diputados, eliminando las palabras “director” y “asesor permanente”.

Artículo 12

Aprobar el reemplazo del artículo 12 propuesto por la Cámara de Diputados, sustituyendo en el texto las palabras “treinta unidades tributarias mensuales” por “cuarenta unidades tributarias mensuales”.

Artículo 13

- Consultar el inciso primero con el texto propuesto por el Senado.

- Consultar el inciso tercero con el texto propuesto por el Senado.

Artículo 14

Aprobar el texto del Senado en las materias objeto de discrepancia.

Artículo 17 C

- Aprobar el número 1) con el texto propuesto por el Senado.

- Sustituir los números 2) y 3) por los siguientes:

“2) Conocer, a solicitud de quien tenga interés legítimo, o del Fiscal Nacional Económico, los asuntos de carácter no contencioso que puedan infringir las disposiciones de la presente ley, sobre hechos, actos o contratos existentes, así como aquellos que le presenten quienes se propongan ejecutarlos o celebrarlos, para lo cual, en ambos casos, podrá fijar las condiciones que deberán ser cumplidas en dichos hechos, actos o contratos;

3) Dictar instrucciones de carácter general de conformidad a la ley, las cuales deberán considerarse por los particulares en los actos o contratos que ejecuten o celebren y que tuvieren relación con la libre competencia o pudieren atentar contra ella;”.

Artículo 17 E

- Consultar el inciso primero con el texto propuesto por el Senado.

- Redactar el encabezamiento del inciso segundo en los términos propuestos por la Cámara de Diputados.

- Incorporar los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“Las acciones contempladas en esta ley, prescriben en el plazo de dos años, contado desde la ejecución de la conducta atentatoria de la libre competencia en que se fundan. Esta prescripción se interrumpe por requerimiento del Fiscal Nacional Económico o demanda de algún particular, formulados ante el Tribunal.

Asimismo, las medidas que se determinen para prevenir, corregir o sancionar un atentado a la libre competencia, prescriben en dos años, contados desde que se encuentre firme la sentencia definitiva que las imponga. Esta prescripción se interrumpe por actos cautelares o compulsivos del Tribunal, del Fiscal Nacional Económico o del demandante particular.

La prescripción de las acciones y la de las medidas que se determinen para prevenir, corregir o sancionar un atentado a la libre competencia, no se suspenden a favor de ninguna persona.

Sin perjuicio de las disposiciones generales, las acciones civiles derivadas de un atentado a la libre competencia prescriben en el plazo de cuatro años, contado desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia definitiva.”.

Artículo 17 G

Remplazar, en el inciso primero, la palabra “apelación” por “reclamación”.

Artículo 17 J

Aprobar el inciso primero con la redacción del Senado.

Artículo 17 K

- Sustituir su inciso primero, por el siguiente:

“La sentencia definitiva será fundada, debiendo enunciar los fundamentos de hecho, de derecho y económicos con arreglo a los cuales se pronuncia. En ella se hará expresa mención de los fundamentos de los votos de minoría, si los hubiere. Esta sentencia deberá dictarse dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado desde que el proceso se encuentre en estado de fallo.”.

- Consultar la letra c) con la redacción del Senado.

Artículo 17 L

- Sustituir su inciso segundo, por el siguiente:

“Sólo será susceptible de recurso de reclamación, para ante la Corte Suprema, la sentencia definitiva que imponga alguna de las medidas que se contemplan en el artículo 17 K, como también la que absuelva de la aplicación de dichas medidas. Dicho recurso deberá ser fundado y podrá interponerlo el Fiscal Nacional Económico o cualesquiera de las

partes, en el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la respectiva notificación. Este plazo se ampliará con el aumento que corresponda al lugar en que tenga su domicilio el afectado, si éste fuere distinto al de la sede del Tribunal, de conformidad con la tabla a que se refiere el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil.”.

- Aprobar los incisos cuarto y quinto con la redacción del Senado.

Artículo 18

Reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 18.- El ejercicio de las atribuciones a que se refieren los números 2) y 3) del artículo 17 C, así como la emisión de los informes que le sean encomendados al Tribunal en virtud de disposiciones legales especiales, se someterán al siguiente procedimiento:

1) El decreto que ordene la iniciación del procedimiento se publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional y se notificará, por oficio, a la Fiscalía Nacional Económica, a las autoridades que estén directamente concernidas y a los agentes económicos que, a juicio exclusivo del Tribunal, estén relacionados con la materia para que, en un plazo no inferior a quince días hábiles, éstos y quienes tengan interés legítimo puedan aportar antecedentes.

2) Vencido el plazo anterior, el Tribunal deberá citar a una audiencia pública, la cual se llevará a efecto dentro del plazo fatal de treinta días contado desde la notificación, la que se practicará mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, para que quienes hubiesen aportado antecedentes puedan manifestar su opinión. Si la materia se refiere, en especial, a una situación regional, la notificación también se practicará mediante otro aviso que se publicará en un periódico local. El Tribunal arbitrará siempre las condiciones necesarias para que todos los intervinientes puedan imponerse del expediente.

3) Si las autoridades, organismos o personas referidos en los números anteriores no informaren en los plazos que el Tribunal les fijare al efecto, éste podrá prescindir del informe.

4) De oficio o a petición del interesado, el Tribunal podrá recabar y recibir los antecedentes que estime pertinentes.

Las resoluciones o informes que dicte o emita el Tribunal en las materias a que se refiere este artículo, podrán ser objeto del recurso de reposición. Las resoluciones que fijen condiciones que deban ser cumplidas en actos o contratos podrán también ser objeto del recurso de reclamación.”.

Número 11)

Aprobar la sustitución propuesta por la Cámara de Diputados para la letra k) de este numeral.

Número 20)

Sustituir el artículo 31 agregado por este número al decreto ley N° 211, por el siguiente:

“Artículo 31.-Las presentaciones de los particulares dirigidas a la Fiscalía Nacional Económica, podrán ingresarse a través de las Intendencias Regionales o Gobernaciones Provinciales respectivas, cuando el domicilio del peticionario se encontrare ubicado fuera de la ciudad de asiento de este organismo. Si se tratare de presentaciones que deban hacerse dentro de determinado plazo, se entenderán efectuadas desde la fecha de presentación en la respectiva Intendencia o Gobernación.

El Intendente o Gobernador, según el caso, deberá designar a un Secretario Regional Ministerial, jefe de servicio o abogado de su dependencia, según proceda, para la recepción y emisión de dichas comunicaciones, dentro de las veinticuatro horas de recibidas, a la Fiscalía Nacional Económica.”.

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala el señor Subsecretario de Economía.

Así se acuerda.

En discusión la proposición de la Comisión Mixta, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Novoa y Avila y señora Matthei.

Cerrado el debate, el señor Presidente propone a la Sala aplazar la votación de esta iniciativa hasta la próxima sesión.

Así se acuerda.

El señor Presidente anuncia que citará a sesión especial el día martes 26 de agosto, de 12:30 a 14:00 horas. Agrega que, de acuerdo a lo resuelto por los Comités, en primer lugar de la Tabla figurará el proyecto de ley que crea los tribunales de familia (Boletín N° 2.118-18),

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

DOCUMENTOS**1**

OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE
SOLICITA EL ACUERDO DEL SENADO PARA DESIGNAR COMO MIEMBROS DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA ACADEMIA JUDICIAL A LOS ACADÉMICOS
SEÑORES MIGUEL LUIS AMUNÁTEGUE MONCKEBERG Y CARLOS PEÑA
GONZÁLEZ
(S 692-05)

DE : PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A : SEÑOR PRESIDENTE DEL H. SENADO

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley N° 19.346, que creó la Academia Judicial, la dirección superior y administración de este órgano, corresponden a un Consejo Directivo de nueve personas. La letra h) de dicho precepto señala que corresponde al Presidente de la República, previo acuerdo del H. Senado, la designación como miembros integrantes del Consejo de esa entidad, a dos académicos con más de cinco años de docencia universitaria.

2. El período de cuatros años de los actuales miembros, señor Enrique Barros Bourie y señora Andrea Muñoz Sánchez, se encuentra vencido, por lo que se debe proceder a llenar las vacantes correspondientes.

3. En mérito de lo anterior, vengo en solicitar el acuerdo de esa H. Corporación para designar como miembros del Consejo Directivo de la Academia Judicial, por el período de cuatro años, a los académicos señores Miguel Luis Amunátegui Monckeberg y Carlos Peña González, cuyos currículum se adjuntan.

4. Atendida la conveniencia de contar, a la brevedad posible, con el acuerdo de esa H. Corporación para proceder al nombramiento antes referido, hago presente urgencia en el despacho de esta materia, en los términos a que alude el inciso segundo del N° 5) del artículo 49 de la Carta Fundamental.

Saluda a V.E.,

(FDO.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
QUE APRUEBA EL “TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y
COREA”(3279-10)**

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse el "Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea" y sus Anexos, suscritos en Seúl, el 15 de febrero de 2003; y las correcciones introducidas a su texto en español en el título de la Parte III y al párrafo 2. (a), del Anexo 19.2, por Notas Verbales de fechas 7 y 17 de abril de 2003, y al artículo 4.3, por Notas Verbales de fechas 10 y 21 de julio de 2003."

Hago presente a V.E. que el referido artículo único fue aprobado con el voto conforme de 95 señores Diputados, de 114 en ejercicio.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES MUÑOZ BARRA, RUIZ-
ESQUIDE, LARRAÍN, VEGA Y PARRA, MEDIANTE LA CUAL INICIAN UN
PROYECTO DE ACUERDO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO
DE LA CORPORACIÓN, CON EL OBJETO DE INCORPORAR EL DEPORTE Y LA
RECREACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

(S 691-04)

Honorable Senado:

Someto a la consideración del Honorable Senado un proyecto de acuerdo que propone modificar el artículo 27 del Reglamento de la Corporación, que, en su inciso primero, establece el listado de sus Comisiones permanentes, con el objeto de agregar a la denominación actual de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, las áreas de Deportes y Recreación.

Esta iniciativa pretende recoger un criterio que de manera progresiva se ha ido afianzando en el ámbito nacional, que plantea que el crecimiento armónico y pleno del individuo pasa no sólo por una formación sistemática y acabada en las diversas disciplinas académicas, sino también por una práctica sostenida de actividades

deportivas y recreacionales que contribuyan a su desarrollo pleno e integral y a su esparcimiento sano.

Es un error visualizar el deporte sólo como juego. Existen hoy suficientes antecedentes que nos permiten colegir que el deporte y la educación deportiva recrean simbólicamente a la vida. Proporcionan un espacio singular que permite a niños y adolescentes elaborar la transición a la vida adulta, consiguiendo una mejor apreciación del esfuerzo, la solidaridad y las normas sociales.

Tras la actividad física hay una necesidad biológica de

movimiento, que es parte del desarrollo y del sistema de conservación del organismo. Así, la falta de ejercicio físico puede producir trastornos orgánicos o alteraciones psíquicas. Cuando nos referimos a niños y adolescentes la importancia del movimiento es mayor, pues con él construyen el esquema y la imagen corporal, elementos que estructuran la personalidad.

La necesidad intrínseca de movimiento no es tan poderosa como para vencer con facilidad las formas sedentarias de vida que rigen la sociedad moderna, sobre todo en las grandes ciudades. Además, el desarrollo de la sociedad tecnológica incita la inhibición corporal y el estancamiento en la comodidad.

Por lo expuesto, el deporte merece ser considerado con la importancia que se merece. El niño al principio juega, después hace deporte, pero puede dejarlo muy pronto. El abandono del deporte es un hecho preocupante, cuya mayor incidencia se produce en la adolescencia, una época donde, para mayor preocupación, la

persona necesita sostenerse más para convertirse en un sujeto de pleno derecho. El deporte sujeta y canaliza las tensiones agresivas y sexuales que, durante la adolescencia, amenazan la estructuración psíquica y la imagen corporal.

Para fomentar la actividad deportiva es necesario trabajar con la motivación y educar para el deporte, de manera que el niño o el adolescente se sientan atraídos por las características propias de la actividad física.

Trabajar la motivación es tarea esencial de los profesores de educación física y de los entrenadores. No obstante, la información y formación en el terreno motivacional es, usualmente, escasa. Cuando esto ocurre, es fácil que el profesor o entrenador se deje llevar por sus propias motivaciones o frustraciones, sin atender a sus discípulos. En las escuelas universitarias que imparten la carrera de pedagogía en educación física se ha puesto especial énfasis en este problema.

Para comprender la importancia del profesor o entrenador, hay que tener en cuenta que, en el deporte, si bien existe ya un distanciamiento de la directa figura de padre o madre de los primeros maestros, no por ello los profesores de educación física y los entrenadores deportivos dejan de ser un subrogado parental, esencialmente paterno, una figura de autoridad que supone la referencia del modelo a seguir.

Un correcto trabajo demanda la creación de un clima motivacional adecuado, donde se valore a los sujetos uno a uno. El acento debe estar puesto más en la autosuperación que en la competitividad. Si bien vivimos en una sociedad muy

competitiva, también lo es que el exceso de competitividad genera carga agresiva y origina estados de ansiedad incontrolados.

La autosuperación tiene que ver con el desarrollo de normas internas de valoración. En este sentido, la educación física y el deporte sistemáticos favorecen la independencia y moderan la tendencia a depender del resultado o de la opinión de otros.

El objeto, entonces, no debe ser únicamente que la actividad deportiva promueva el desarrollo físico y la salud. Se trata de explotar todo el valor educativo del deporte. En este sentido, la orientación hacia metas de autosuperación promueve la aceptación y comprensión de normas, la solidaridad y la cooperación con los otros (aspectos imprescindibles en el mundo social adulto y en estrecha conexión con la ética).

En este sentido, teniendo presente la natural proximidad de esta clase de actividades con la competencia propia de la Comisión a la que se propone incorporarlas, y la conveniencia de estimularlas y de canalizar recursos adicionales hacia las mismas, es que vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Modificase el inciso primero del artículo 27 del Reglamento del Senado, en el siguiente sentido: sustitúyese la frase “6a. De Educación,

Cultura, Ciencia y Tecnología,” por “6a. De Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología,
Deportes y Recreación;”.”.

(FDO.): Roberto Muñoz Barra Mariano Ruiz-Esqüide Jara Senador

Senador

Hernán Larraín Fernández

Senador

Augusto Parra Muñoz

Senador

Ramón Vega Hidalgo

Senador

Valparaíso, 26 de agosto de 2003.

MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR STANGE, CON LA QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA PENALIDAD DE DELITOS COMETIDOS
CONTRA EL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE

(3325-07)

Honorable Senado:

Las reiteradas y graves agresiones de que es víctima el personal de Carabineros de Chile, y de las que, recientemente, ha sido testigo la opinión pública, obligan a efectuar una acabada revisión del estatuto jurídico penal que protege a la policía uniformada de los ataques de que es objeto por parte de delincuentes que no manifiestan respeto alguno frente a la autoridad.

El ordenamiento jurídico nacional contempla, en el párrafo- Título II, del Libro IV, del Código de Justicia Militar, tres tipos penales especiales en que se castigan ciertos delitos con mayor penalidad, cuando la víctima es un miembro del Cuerpo de Carabineros.

Se trata, fundamentalmente, de los delitos de homicidio, lesiones en todas sus formas, amenazas e injurias, a los que se agregan el mero maltrato de obra del que no

resultan lesiones, que no se encuentra específicamente castigado tratándose de los particulares.

La regulación de estos hechos delictivos se ha demostrado insuficiente e incluso contradictoria, lo que pone en evidencia la necesidad de proceder a una revalorización de los hechos con el objeto de dar a los delitos una nueva fisonomía - acorde con la exigencias actuales – aplicándoles, de paso, una penalidad que se adecue a la gravedad de esta clase de ilícitos y, especialmente, a las características que presenta el fenómeno delictivo en la realidad.

En primer término, la regulación actual contenida en los artículos 416, 416 bis y 417 del citado Código de Justicia Militar, aparece superada por la regulación que la Carta Constitucional de 1980 adopta en materias penales. En efecto, en dichas disposiciones la conducta castigada aparece descrita de tal manera que infringe el principio constitucional que exige la concurrencia de culpabilidad en el agente del delito, al constituir lo que la dogmática penal denomina *delito calificado por el resultado*.

Por ello es que se procede a una nueva descripción de la conducta, remitiéndose al efecto a las disposiciones específicas del Código Penal que se refieren a los delitos que ameritan mayor penalidad en razón de la autoridad de que se encuentra revestido el personal de Carabineros de Chile.

En tal sentido, a las ya sancionadas en la normativa especial del Código de Justicia Militar, esto es, el homicidio, las lesiones, amenazas, injurias y maltrato de hecho, se agregan otras figuras que no se encuentran actualmente contempladas, pero respecto de las cuales concurre la misma razón que en relación con las anteriores.

Se trata fundamentalmente del envío de cartas explosivas, el homicidio en riña, las mutilaciones y los delitos de incendio y daños sobre los bienes que la policía uniformada emplea para el cumplimiento de sus funciones, que responden una forma particular que asume la agresión contra Carabineros como es el ataque de que frecuentemente es víctima con elementos incendiarios.

Sobre este último aspecto, es necesario recalcar que el Código Penal castiga expresamente en el artículo 477 el incendio de ciertos objetos, así como al que fuere aprehendido con bombas explosivas o preparativos conocidamente dispuestos para incendiar, delito descrito y penado en el artículo 488 del citado Código.

En relación con este conjunto de figuras penales, el proyecto plantea una remisión expresa a los tipos comunes contenidos en el Código Penal, aplicándoles un aumento de la pena contemplada para ellos de uno o dos grados, según la gravedad del ilícito, cuando la acción recayere sobre un Carabinero.

Se trata, en el fondo, de establecer una circunstancia calificante basada en la especial condición del sujeto pasivo del delito, en que la autoridad de que se encuentra revestido y el mayor riesgo a que se encuentra sometida su vida, integridad física y

otros derechos en razón de las funciones que cumple, justifican ese mayor castigo frente a los tipos penales comunes.

Por otra parte, sabido es, desde antiguo, que la prontitud en la aplicación de las penas resulta más eficiente que la excesiva severidad de las mismas en la prevención de los hechos delictivos. Por ello, las modificaciones que se proponen a la escala de penalidades intentan guardar armonía con la diversa gravedad de los hechos que se contemplan.

Así, se establece un aumento de dos grados en relación con la pena establecida para el delito común tratándose de las formas más graves de atentado contra Carabineros, esto es, el homicidio - que en el proyecto abarca no sólo el homicidio simple, sino también el calificado y el que tiene lugar con ocasión de una riña - las mutilaciones y las lesiones más importantes.

En el caso de los delitos de amenazas, injurias y calumnias, el incremento que se propone es de un grado. Otro tanto ocurre con los delitos de incendios y daños, a los que también se aplica un aumento de la pena en un grado.

Con el objeto de respetar la adecuada proporcionalidad que debe guardar el castigo con la entidad del delito, se distingue la hipótesis de lesiones leves de aquella que consiste en el mero maltrato de obra que no dejan huella en la salud o integridad física de la víctima, castigando el primero con una pena - presidio menor en su grado

mínimo a medio - cuyo máximo es más elevado que el castigo que se aplica a la segunda de las hipótesis - presidio menor en su grado mínimo -.

Finalmente, se introduce una modificación a la Ley N°18.314 que determina las conductas terroristas y fija su penalidad, con el objeto de elevar en un grado la pena aplicable al delito consistente en colocar, lanzar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, que afecten o puedan afectar la integridad física de personas o causar daño, sancionada en el número 4 del artículo 2° del señalado cuerpo legal.

Como en este caso el legislador optó por describir la conducta en forma autónoma y, por tanto, no efectuar una remisión a los delitos comunes contenidos en el Código Penal, en la citada ley fue necesario establecer una penalidad especial para los hechos descritos. Esa penalidad llega hoy hasta el presidio mayor en su grado máximo cuando la conducta reúne las condiciones para ser calificada como terrorista. Atendida la gravedad de las circunstancias que determinan el carácter terrorista de las conductas sancionadas y la particular insidia que reviste la acción del delincuente que, amparado en el anonimato o en caos propio de los desórdenes públicos, lanza elementos incendiarios contra Carabineros, se estima imprescindible dotar al juez de una mayor amplitud para la determinación de la pena aplicable, extendiendo su rango al presidio perpetuo.

Todas estas consideraciones de orden jurídico no son sino expresión del sentimiento de absoluta indefensión en que se encuentra la policía uniformada frente a

agresiones que, en la mayoría de los casos, quedan impunes, fomentando de esta forma la proliferación de atentados que no sólo ponen en riesgo el principio de autoridad y con ello la eficacia del Estado de Derecho, sino, lo que es aún más deplorable, la vida y la integridad de seres humanos que han entregado lo mejor de sí al servicio de Chile.

Por todo ello es que vengo en proponer a este Honorable Senado el siguiente,

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código de Justicia Militar:

1. Sustitúyase el artículo 416 por el siguiente:

“Art. 416. El que cometiere alguno de los delitos contemplados en los artículos 391, 392, 395, 396, 397, 399, 403 bis del Código Penal, contra un Carabinero en ejercicio de sus funciones será castigado con la pena asignada al delito correspondiente, aumentada en dos grados”.

Si el delito fuere alguno de los contemplados en el artículo 296 o en los párrafos 6 y 7 del Título VIII del Libro II del Código Penal, se aplicará la pena asignada al delito aumentada en un grado.

En la misma medida se incrementará la pena a quien incurriere en alguno de los delitos descritos en los artículos 477 o 481 del Código Penal, aun cuando no se causaren estragos, o en los contemplados en el párrafo 10 del Título IX del Libro II del mismo Código, contra los bienes empleados por Carabineros para el ejercicio de sus funciones.

Si el delito cometido fuere el descrito en el artículo 494 N°5 del Código Penal, se aplicará la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

El que maltratare de obra a un Carabinero en ejercicio de sus funciones sin causarle lesiones, será castigado con presidio menor en su grado mínimo”. 61 días a 540.

2. Deroganse los artículos 416 bis y 417. Código de Justicia Militar.

Artículo 2º.- Sustitúyase la frase “cualquiera de sus grados” por “en su grado mínimo a presidio perpetuo”, en el inciso tercero, del artículo 3º, de la Ley N°18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.

(FDO.): Rodolfo Stange Oelckers

Senador

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
PERMITE LA EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA MEDIANTE MEDIOS
INMATERIALES Y AUTORIZA AL FISCO Y A OTRAS ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE INSTRUMENTOS DE
COBERTURA DE RIESGOS FINANCIEROS**

(3258-05)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite la emisión de deuda pública mediante medios inmateriales y autoriza al Fisco y a otras entidades del sector público para la contratación de instrumentos de cobertura de riesgos financieros, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículos 2º y 3º, que pasan a ser artículos 3º y 4º, respectivamente.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 1, 2, 3 y 4.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

IV.- Indicaciones rechazadas: no hay.

V.- Indicaciones retiradas: no hay.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

Cabe dejar constancia de que el artículo 2º es materia de ley orgánica constitucional, por incidir en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, a que se refiere el artículo 87 de la Constitución Política de la República y requiere para su aprobación el voto conforme de los cuatro séptimos de los Senadores

en ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63, de la Carta Fundamental.

DISCUSIÓN

Los integrantes de la Comisión manifestaron su conformidad con las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, que recogen los criterios y observaciones planteados durante la discusión del proyecto en el primer informe.

Artículo 1°

Este precepto modifica, en dos numerales, el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

El número 2) agrega el siguiente artículo 74°, nuevo:

"Artículo 74°.- Autorízase al Fisco y a todos y cada uno de los servicios y demás instituciones que forman parte del Sector Público, exceptuados los gobiernos regionales y municipalidades, para otorgar cobertura a sus riesgos financieros, como variaciones de tipo de cambio, de tipo de interés, de mercancías u otros que afecten directa o indirectamente sus ingresos o gastos. Para tal efecto, facúltase a dichas entidades públicas para contratar operaciones con instrumentos de cobertura de riesgos financieros, tales como "swaps", futuros, opciones financieras, "forward" y los demás que se autoricen

expresamente mediante decreto supremo emanado del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Con todo, las operaciones de cobertura financiera autorizadas deberán tener por objeto exclusivo la gestión de los correspondientes gastos o ingresos, directos o indirectos, de la entidad que celebre tales operaciones financieras. En el decreto antes indicado, se señalarán, además, los procedimientos de control, seguridad, contabilidad y fiscalización que deberán cumplirse al realizar estas operaciones.

Las operaciones financieras que, al amparo de este artículo, realicen los servicios e instituciones autorizados sólo podrán iniciarse previo oficio del Ministerio de Hacienda, el que indicará las fuentes de recursos con cargo a los cuales deberán hacerse los eventuales pagos, como también, el destino de los eventuales ingresos que estas operaciones puedan arrojar. Las operaciones que realice directamente el Fisco podrán ser ejecutadas por el Ministro de Hacienda o el Tesorero General de la República en representación de aquél.

Los términos y condiciones financieras que sean negociados para la contratación de las operaciones aquí señaladas deberán ajustarse en todo a las que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación. Si tales condiciones no pudieren ser claramente determinadas, el oficio señalado en el inciso anterior deberá mencionar esta circunstancia en forma expresa.

Las operaciones de cobertura financiera reguladas por este artículo no constituyen deuda pública para los efectos de la aplicación de las normas del Título IV de este decreto ley y, en consecuencia, se regirán exclusivamente por lo dispuesto en el presente artículo."

En este artículo recayó la indicación número 1.

La indicación número 1, de S. E. el Presidente de la República, elimina el numeral 2.

Fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, García, Foxley y Ominami.

La indicación número 2, de S.E. el Presidente de la República, intercala, a continuación del artículo 1º, el siguiente, nuevo:

“Artículo ...- Agrégase al artículo 13 de la Ley N°10.336, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, inmediatamente después del actual inciso final que pasa a ser segundo, el siguiente inciso, nuevo:

“En los casos que los bonos y otros valores representativos de deuda pública sean emitidos por el Estado, sin la obligación de imprimir títulos o láminas físicas que la evidencien, de acuerdo con el artículo 47 bis del Decreto Ley N° 1.263 de 1975, la refrendación del Contralor deberá efectuarse en una réplica o símil de los bonos o valores emitidos. De esta forma y para todos los efectos legales, quedará refrendada la totalidad de los bonos o valores que integran la serie correspondiente al símil."."

Fue aprobada, con enmiendas formales, con la misma unanimidad registrada respecto de la indicación número 1.

La indicación número 3, de S. E. el Presidente de la República, incorpora el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo ...- Autorízase al Fisco y a los servicios y demás instituciones que forman parte del Sector Público en los términos definidos por el decreto ley N° 1.263, de 1975, exceptuados los gobiernos regionales y municipalidades, para cubrir sus riesgos financieros. Cada cobertura deberá estar relacionada con un activo o pasivo existente. Para tal efecto, se faculta a dichas entidades públicas para celebrar contratos de “swap”, futuro y “forward” de tipo de cambio y de tasa de interés.

Las operaciones de cobertura de riesgo autorizadas, no podrán exceder en términos de monto y plazo al de los respectivos activos o pasivos. Sin perjuicio

de lo anterior, la suma de los montos involucrados en estas operaciones no podrá exceder el monto total que para cada período se autorice por ley.

Cualquier modificación a las condiciones financieras de una operación, se considerará que constituye una nueva operación.

Por medio de decreto emanado del Ministerio de Hacienda y expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se señalarán los procedimientos de control, seguridad, fiscalización y contabilidad separada de cada operación.

Sin perjuicio de lo anterior, cada operación que al amparo de este artículo, realicen los servicios y demás instituciones que forman parte del Sector Público, sólo podrá iniciarse previo oficio específico que así lo indique del Ministerio de Hacienda. El referido oficio deberá señalar las razones que justifican la contratación de la operación autorizada, incluyendo las que se fundamentan en los riesgos asociados a descalces de flujos de ingresos o gastos u otros flujos relacionados con activos o pasivos.

El Ministerio de Hacienda efectuará el análisis, las negociaciones, las licitaciones, la revisión legal de documentación especializada y el registro de cada una de estas operaciones financieras que emprendan los servicios y demás instituciones que forman parte del Sector Público. Los respectivos contratos serán firmados por el Ministro de Hacienda y quien represente a la entidad autorizada. En este caso, la firma del Ministro de Hacienda no constituirá garantía del Fisco.

La representación del Fisco en las operaciones que en cumplimiento de este artículo éste realice directamente, podrá ser delegada por el Presidente de la República en el Ministro de Hacienda.

Los términos y condiciones financieras que sean negociados para la contratación de las operaciones, deberán ajustarse en todo a las que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

La contraparte de las operaciones deberá encontrarse clasificada por entidades clasificadoras de riesgos de reconocido prestigio internacional, en una categoría igual o superior a la que posea la República de Chile a la fecha de aprobación de la presente ley. En caso de contratarse a través de bolsas de valores o con cámaras de compensación, éstas deberán gozar de un reconocido prestigio internacional en función de los volúmenes transados en ellas, número de operaciones y sofisticación de sus plataformas contractuales y tecnológicas.

La contraparte deberá, además, ser seleccionada previa licitación. Sin embargo, si por razones de mercado el Ministerio de Hacienda considera que una licitación afectará la operación, podrá acudir al trato directo. En el caso que se utilice este último procedimiento, el Ministerio de Hacienda procurará mantener una rotación de sus contrapartes.

Las operaciones podrán terminarse anticipadamente. En estos casos, y para los efectos del límite autorizado por ley, del monto total de operaciones celebradas no se descontarán los montos involucrados en aquéllas que terminen por el mutuo consentimiento de las partes.

Los ingresos extraordinarios que se perciban producto de cláusulas especiales incorporadas a los contratos, serán depositados en una cuenta especial destinada a hacer frente a eventuales desembolsos extraordinarios que deban efectuarse producto de las mismas cláusulas. Por su parte, si como resultado de una terminación anticipada se generaren ingresos, éstos serán depositados en una cuenta especial destinada exclusivamente a operaciones de cobertura de riesgos financieros.

Las operaciones, incluyendo su evolución, deberán ser informadas dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre calendario, a la Comisión Especial Mixta de presupuestos a que se refiere el artículo 19 de la Ley N° 18.918.

Las operaciones reguladas por el presente artículo no constituirán deuda pública para los efectos de la aplicación de las normas del Título IV del Decreto Ley N° 1.263 y, en consecuencia, se registrarán exclusivamente de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

No les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo, a las empresas regidas por el artículo 11 de la Ley 18.196.”.

La Comisión aprobó esta indicación, con enmiendas formales, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, García, Foxley y Ominami.

La indicación número 4, de S.E. el Presidente de la República, agrega el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo Transitorio.- Autorízase al Fisco y a los servicios y demás instituciones que forman parte del Sector Público según el decreto ley N° 1.263, de 1975, exceptuados los gobiernos regionales y municipalidades, hasta el 31 de diciembre de 2004, para celebrar contratos de cobertura de riesgos financieros. La suma autorizada para este período será de dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional.

A las empresas regidas por el artículo 11 de la Ley 18.196, no les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.”.

La indicación número 4 fue aprobada, con enmiendas formales, con idéntica unanimidad a la consignada respecto de la aprobación de la indicación anterior.

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Eliminar el numeral 2) y, en consecuencia, sustituir el encabezamiento del artículo 1º y de su número 1), por lo que sigue:

“Artículo 1º.- Agrégase, a continuación del artículo 47 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el siguiente artículo 47 bis, nuevo:”

(Indicación número 1, unanimidad 5x0)

Incorporar el siguiente artículo 2º, nuevo:

“Artículo 2º.- Agrégase al artículo 13 de la ley N°10.336, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el siguiente inciso final, nuevo:

“En los casos que los bonos y otros valores representativos de deuda pública sean emitidos por el Estado, sin la obligación de imprimir títulos o láminas físicas que la evidencien, de acuerdo con el artículo 47 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, la refrendación del Contralor deberá efectuarse en una réplica o símil de los bonos o valores emitidos. De esta forma y para todos los efectos legales, quedará refrendada la totalidad de los bonos o valores que integran la serie correspondiente al símil."."

(Indicación número 2, unanimidad 5x0)

Artículos 2° y 3°

Pasan a ser artículos 3° y 4°, respectivamente, sin enmiendas.

Consultar el siguiente artículo 5°, nuevo:

“Artículo 5°.- Autorízase al Fisco y a los servicios y demás instituciones que forman parte del Sector Público en los términos definidos por el decreto ley N° 1.263, de 1975, exceptuados los gobiernos regionales y municipalidades, para cubrir sus riesgos financieros. Cada cobertura deberá estar relacionada con un activo o pasivo

existente. Para tal efecto, se faculta a dichas entidades públicas para celebrar contratos de “swap”, futuro y “forward” de tipo de cambio y de tasa de interés.

Las operaciones de cobertura de riesgo autorizadas, no podrán exceder en términos de monto y plazo al de los respectivos activos o pasivos. Sin perjuicio de lo anterior, la suma de los montos involucrados en estas operaciones no podrá exceder el monto total que para cada período se autorice por ley.

Cualquier modificación a las condiciones financieras de una operación, se considerará que constituye una nueva operación.

Por medio de decreto emanado del Ministerio de Hacienda y expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se señalarán los procedimientos de control, seguridad, fiscalización y contabilidad separada de cada operación.

Sin perjuicio de lo anterior, cada operación que al amparo de este artículo, realicen los servicios y demás instituciones que forman parte del Sector Público, sólo podrá iniciarse previo oficio específico que así lo indique del Ministerio de Hacienda. El referido oficio deberá señalar las razones que justifican la contratación de la operación autorizada, incluyendo las que se fundamentan en los riesgos asociados a descalces de flujos de ingresos o gastos u otros flujos relacionados con activos o pasivos.

El Ministerio de Hacienda efectuará el análisis, las negociaciones, las licitaciones, la revisión legal de documentación especializada y el registro de cada una de estas operaciones financieras que emprendan los servicios y demás instituciones que forman parte del Sector Público. Los respectivos contratos serán firmados por el Ministro de Hacienda y quien represente a la entidad autorizada. En este caso, la firma del Ministro de Hacienda no constituirá garantía del Fisco.

La representación del Fisco en las operaciones que en cumplimiento de este artículo éste realice directamente, podrá ser delegada por el Presidente de la República en el Ministro de Hacienda.

Los términos y condiciones financieras que sean negociados para la contratación de las operaciones, deberán ajustarse en todo a las que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

La contraparte de las operaciones deberá encontrarse clasificada por entidades clasificadoras de riesgos de reconocido prestigio internacional, en una categoría igual o superior a la que posea la República de Chile a la fecha de aprobación de la presente ley. En caso de contratarse a través de bolsas de valores o con cámaras de compensación, éstas deberán gozar de un reconocido prestigio internacional en función de los volúmenes transados en ellas, número de operaciones y sofisticación de sus plataformas contractuales y tecnológicas.

La contraparte deberá, además, ser seleccionada previa licitación.

Sin embargo, si por razones de mercado el Ministerio de Hacienda considera que una licitación afectará la operación, podrá acudir al trato directo. En el caso que se utilice este último procedimiento, el Ministerio de Hacienda procurará mantener una rotación de sus contrapartes.

Las operaciones podrán terminarse anticipadamente. En estos casos, y para los efectos del límite autorizado por ley, del monto total de operaciones celebradas no se descontarán los montos involucrados en aquéllas que terminen por el mutuo consentimiento de las partes.

Los ingresos extraordinarios que se perciban producto de cláusulas especiales incorporadas a los contratos, serán depositados en una cuenta especial destinada a hacer frente a eventuales desembolsos extraordinarios que deban efectuarse producto de las mismas cláusulas. Por su parte, si como resultado de una terminación anticipada se generaren ingresos, éstos serán depositados en una cuenta especial destinada exclusivamente a operaciones de cobertura de riesgos financieros.

Las operaciones, incluyendo su evolución, deberán ser informadas dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre calendario, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos a que se refiere el artículo 19 de la ley N° 18.918.

Las operaciones reguladas por el presente artículo no constituirán deuda pública para los efectos de la aplicación de las normas del Título IV del decreto ley N° 1.263, de 1975, y, en consecuencia, se regirán exclusivamente de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

No les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo, a las empresas regidas por el artículo 11 de la ley 18.196.”.

(Indicación número 3, unanimidad 5x0)

Consultar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo transitorio.- Autorízase al Fisco y a los servicios y demás instituciones que forman parte del Sector Público según el decreto ley N° 1.263, de 1975, exceptuados los gobiernos regionales y municipalidades, hasta el 31 de diciembre de 2004, para celebrar contratos de cobertura de riesgos financieros. La suma autorizada para este período será de dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional.

A las empresas regidas por el artículo 11 de la ley 18.196, no les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.”.

(Indicación número 4, unanimidad 5x0)

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Agrégase, a continuación del artículo 47 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el siguiente artículo 47 bis, nuevo:

"Artículo 47° bis.- En la emisión de bonos y otros valores representativos de deuda pública que emita el Estado, el Ministerio de Hacienda, mediante decreto supremo cumplido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", podrá disponer que tales bonos o valores sean emitidos sin la obligación de imprimir títulos o láminas físicas que evidencien la deuda pública correspondiente. El decreto supremo señalado precedentemente deberá indicar, para una o más emisiones determinadas, o en general, para todas las emisiones, las reglas, requisitos y demás modalidades necesarias para hacer valer los derechos emanados de los bonos o valores emitidos en la forma antes señalada, incluyendo el procedimiento requerido para transferirlos.

En caso que los bonos o valores se emitan en la forma señalada en el inciso anterior, la suscripción por el Tesorero General de la República y la refrendación del Contralor General de la República, exigidas en los artículos 45 y 46 precedentes, deberá efectuarse en una réplica o símil de los bonos o valores emitidos, quedando de esta forma y para todos los efectos legales, autorizada y refrendada la totalidad de los bonos o valores que integran la serie correspondientemente emitida y cuyos términos y condiciones serán idénticos a dicha réplica.

De la misma manera, tratándose de emisiones de bonos y valores efectuadas en la forma establecida en los incisos precedentes, el emisor deberá mantener un registro de anotaciones en cuenta a favor de los tenedores de los correspondientes valores representativos de la deuda pública. La mantención del mencionado registro podrá ser contratada con un tercero, en la forma que indique el decreto supremo a que se refiere el inciso primero."

Artículo 2°.- Agrégase al artículo 13 de la ley N°10.336, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el siguiente inciso final, nuevo:

“En los casos que los bonos y otros valores representativos de deuda pública sean emitidos por el Estado, sin la obligación de imprimir títulos o láminas físicas que la evidencien, de acuerdo con el artículo 47 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, la refrendación del Contralor deberá efectuarse en una réplica o símil de los bonos o valores emitidos. De esta forma y para todos los efectos legales, quedará

refrendada la totalidad de los bonos o valores que integran la serie correspondiente al símil."

Artículo 3°.- Los servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575, podrán encomendar a las empresas bancarias, o a filiales de éstas con mandato y responsabilidad solidaria del banco, la contratación de servicios de administración de carteras de inversión correspondiente a recursos provenientes de la venta de activos o excedentes estacionales de caja, incluida la facultad de decidir las inversiones respectivas de conformidad a los términos de los convenios que en cada caso se acuerden.

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 1° de la ley N° 19.767, de la siguiente manera:

1. En el inciso primero, reemplázase el guarismo "18" por "36".
2. En el inciso segundo, agrégase luego del término "empréstitos", la expresión "o créditos".

Artículo 5°.- Autorízase al Fisco y a los servicios y demás instituciones que forman parte del Sector Público en los términos definidos por el decreto ley N° 1.263, de 1975, exceptuados los gobiernos regionales y municipalidades, para cubrir sus riesgos financieros. Cada cobertura deberá estar relacionada con un activo o pasivo existente. Para tal efecto, se faculta a dichas entidades públicas para

celebrar contratos de “swap”, futuro y “forward” de tipo de cambio y de tasa de interés.

Las operaciones de cobertura de riesgo autorizadas, no podrán exceder en términos de monto y plazo al de los respectivos activos o pasivos. Sin perjuicio de lo anterior, la suma de los montos involucrados en estas operaciones no podrá exceder el monto total que para cada período se autorice por ley.

Cualquier modificación a las condiciones financieras de una operación, se considerará que constituye una nueva operación.

Por medio de decreto emanado del Ministerio de Hacienda y expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se señalarán los procedimientos de control, seguridad, fiscalización y contabilidad separada de cada operación.

Sin perjuicio de lo anterior, cada operación que al amparo de este artículo, realicen los servicios y demás instituciones que forman parte del Sector Público, sólo podrá iniciarse previo oficio específico que así lo indique del Ministerio de Hacienda. El referido oficio deberá señalar las razones que justifican la contratación de la operación autorizada, incluyendo las que se fundamentan en los riesgos asociados a descalces de flujos de ingresos o gastos u otros flujos relacionados con activos o pasivos.

El Ministerio de Hacienda efectuará el análisis, las negociaciones, las licitaciones, la revisión legal de documentación especializada y el registro de cada una de estas operaciones financieras que emprendan los servicios y demás instituciones que forman parte del Sector Público. Los respectivos contratos serán firmados por el Ministro de Hacienda y quien represente a la entidad autorizada. En este caso, la firma del Ministro de Hacienda no constituirá garantía del Fisco.

La representación del Fisco en las operaciones que en cumplimiento de este artículo éste realice directamente, podrá ser delegada por el Presidente de la República en el Ministro de Hacienda.

Los términos y condiciones financieras que sean negociados para la contratación de las operaciones, deberán ajustarse en todo a las que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

La contraparte de las operaciones deberá encontrarse clasificada por entidades clasificadoras de riesgos de reconocido prestigio internacional, en una categoría igual o superior a la que posea la República de Chile a la fecha de aprobación de la presente ley. En caso de contratarse a través de bolsas de valores o con cámaras de compensación, éstas deberán gozar de un reconocido prestigio internacional en función de los volúmenes transados en ellas, número de operaciones y sofisticación de sus plataformas contractuales y tecnológicas.

La contraparte deberá, además, ser seleccionada previa licitación. Sin embargo, si por razones de mercado el Ministerio de Hacienda considera que una licitación afectará la operación, podrá acudir al trato directo. En el caso que se utilice este último procedimiento, el Ministerio de Hacienda procurará mantener una rotación de sus contrapartes.

Las operaciones podrán terminarse anticipadamente. En estos casos, y para los efectos del límite autorizado por ley, del monto total de operaciones celebradas no se descontarán los montos involucrados en aquéllas que terminen por el mutuo consentimiento de las partes.

Los ingresos extraordinarios que se perciban producto de cláusulas especiales incorporadas a los contratos, serán depositados en una cuenta especial destinada a hacer frente a eventuales desembolsos extraordinarios que deban efectuarse producto de las mismas cláusulas. Por su parte, si como resultado de una terminación anticipada se generaren ingresos, éstos serán depositados en una cuenta especial destinada exclusivamente a operaciones de cobertura de riesgos financieros.

Las operaciones, incluyendo su evolución, deberán ser informadas dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo semestre calendario, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos a que se refiere el artículo 19 de la ley N° 18.918.

Las operaciones reguladas por el presente artículo no constituirán deuda pública para los efectos de la aplicación de las normas del Título IV del decreto ley N° 1.263, de 1975, y, en consecuencia, se registrarán exclusivamente de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

No les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo, a las empresas regidas por el artículo 11 de la ley 18.196.

Artículo transitorio.- Autorízase al Fisco y a los servicios y demás instituciones que forman parte del Sector Público según el decreto ley N° 1.263, de 1975, exceptuados los gobiernos regionales y municipalidades, hasta el 31 de diciembre de 2004, para celebrar contratos de cobertura de riesgos financieros. La suma autorizada para este período será de dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional.

A las empresas regidas por el artículo 11 de la ley 18.196, no les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.”.

Acordado en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2003, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot y Carlos Ominami Pascual.

Sala de la Comisión, a 27 de agosto de 2003.

(FDO.): ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario